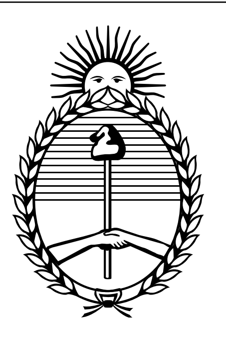
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 13
de junio de 2011

Año CXIX
Número 32.169

Precio $ 2,00

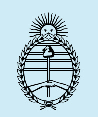


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 754/2011

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Presidente del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.

Bs. As., 10/6/2011

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Claudio Marcelo MORGADO (DNI Nº 13.914.758) al cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 755/2011

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Vicepresidenta del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.

Bs. As., 10/6/2011

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la señora Da. María RACHID (DNI Nº 23.724.862) al cargo de Vicepresidenta del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 756/2011

Intervíénese el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. Desígnase Interventor.

Bs. As., 10/6/2011

VISTO y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.515 se creó el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que el INADI actualmente funciona como organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por medio de los Decretos Nros. 1968/09 y 2040/10 se designó respectivamente, al señor D. Claudio Marcelo MORGADO y a la señora Da. María RACHID, en los cargos de Presidente y Vicepresidenta de dicho Instituto.

Que en virtud de las renuncias oportunamente presentadas por los mencionados funcionarios y a fin de normalizar el funcionamiento del INADI, para lograr el efectivo cumplimiento de los objetivos previstos en la citada Ley Nº 24.515, resulta necesario disponer la intervención del referido organismo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que asimismo, corresponde designar a quien ejercerá las funciones de Interventor del INADI.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase intervenido por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Desígnase Interventor del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), al señor D. Pedro Marcelo MOURATIAN (D.N.I Nº 17.346.882), por un período de CIENTO OCHENTA (180) días.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 736/2011

Dase por prorrogada una designación en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 8/6/2011

VISTO el Expediente N° 3510/2010 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 1537 del 20 de octubre de 2010 y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto N° 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga en los términos del Decreto N° 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley N° 26.546, con vigencia desde el 1° de enero de 2011.

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1° de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto N° 1537/10 se efectuó la designación transitoria del Sr. Facundo RODANO (D.N.I. 26.943.522) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinador de Promoción, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 18 de marzo de 2011, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la citada designación transitoria, mediante una excepción a las pautas generales de selección para el acceso a la función de que se trata, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 y a lo

establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente las funciones asignadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 18 de marzo de 2011, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto N° 1537/10, del Sr. Facundo RODANO (D.N.I. N° 26.943.522), en el cargo de Coordinador de Promoción, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1° del presente.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 732/2011

Dase por prorrogada la designación del Director de Procesos Liquidatorios de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 8/6/2011

VISTO el Expediente N° S01:0062711/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2059 de fecha 22 de diciembre de 2010, se designó con carácter transitorio al Contador Público Don Carlos Enrique FIGUEROA (M.I. N° 10.488.868), en el cargo de Director de Procesos Liquidatorios, Nivel B, Función Ejecutiva III, de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dicha designación transitoria.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada la designación transitoria, del Contador Público Don Carlos Enrique FIGUEROA (M.I. N° 10.488.868), en el cargo de Director de Procesos Liquidatorios de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 2059 de fecha 22 de diciembre 2010.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de febrero de 2011.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 734/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 8/6/2011

VISTO el Expediente N° S04:0012107/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1004 del 7 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1004/10, se efectuó la designación transitoria de la señora María Lorena GOLDES (D.N.I. N° 29.248.756), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Asistente Administrativo.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la referida designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES del referido Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del mencionado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 23 de marzo de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto N° 1004/10, de la señora María Lorena GOLDES (D.N.I. N° 29.248.756), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativo.

Art. 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de marzo de 2011.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 735/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 8/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0001693/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 98 del 19 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el Decreto Nº 98/10 se efectuaron diversas designaciones transitorias en cargos de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que la medida propiciada tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del referido Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 5 de octubre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Nicolás Enrique ARIAS (D.N.I. Nº 21.774.318), en un cargo Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial

del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, efectuada por conducto del Decreto Nº 98/10, para cumplir funciones de Coordinador del Grupo de Trabajo Domus, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Danse por prorrogadas, a partir del 5 de octubre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias en la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, efectuadas por conducto del Decreto Nº 98/10.

Art. 3º — Danse por prorrogadas, a partir del 5 de octubre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias en la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de las personas consignadas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, C y D, respectivamente, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 4º — El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de octubre de 2010.

Art. 5º — Los cargos involucrados en los artículos 2º y 3º del presente deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de octubre de 2010.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
BARCINA, Luciana Milvia	DNI 25.382.492	A – 0	Consultor Técnico Legal de la Unidad Subsecretario de Promoción de Derechos Humanos
JARSUN, Carlos Leandro	DNI 21.066.150	B - 0	Coordinador Legal y Técnico del Programa Nacional de Lucha contra la Impunidad
COUTO, Claudio Daniel	DNI 16.823.164	B - 0	Investigador de Nivel Superior de la Dirección Nacional de Formación en Derechos Humanos
VETERE, Daniela Andrea	DNI 26.632.461	B – 0	Responsable del Area Jurídica de la Dirección Nacional de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad
ROUSSEAUX, Fabiana María	DNI 16.937.394	B – 0	Responsable del Plan Nacional de Acompañamiento y Asistencia a los Querellantes y Testigos, Víctimas del Terrorismo de Estado
CASSINO, Miranda Patricia	DNI 25.024.868	B – 0	Analista Técnico Pedagógico de la Dirección Nacional de Formación en Derechos Humanos
ARMIDA, María Jimena	DNI 25.588.972	B – 0	Analista de Contenidos Curriculares de la Dirección Nacional de Formación en Derechos Humanos
GRIMA, José Manuel	DNI 12.546.234	B – 0	Responsable del Programa de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Dirección Nacional de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad
ARTOLA, María del Carmen	DNI 16.117.136	B - 0	Coordinadora de Políticas de Adecuación Normativa de la Dirección Nacional de Desarrollo Normativo de los Derechos Humanos
MAYORAL, María del Pilar	DNI 25.803.181	C – 0	Asesora Jurídica de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos en Materia de Derechos Humanos
CARBONE, María Eugenia	DNI 25.400.797	C – 0	Asesora Jurídica de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos en Materia de Derechos Humanos.
PAEZ DE LA TORRE, Javier María	DNI 28.148.010	C – 0	Asesor Jurídico de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos en Materia de Derechos Humanos.
MORENO, María Angélica	DNI 11.401.401	C - 0	Asesora Jurídica de la Ley Nº 24.043 de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos en Materia de Derechos Humanos.
BREST ENJUANES, Manuel	DNI 26.234.913	C - 0	Asesor Jurídico de la Ley Nº 25.914 de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos en Materia de Derechos Humanos.
BARBUTO, Pablo Enrique	DNI 20.383.906	C – 0	Asesor Jurídico de la Ley Nº 24.411 de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos en Materia de Derechos Humanos.
MUZZIN, Rolando Omar	DNI 23.770.350	C - 0	Responsable Técnico Administrativo de la Subsecretaría de Promoción de Derechos Humanos
ATENCIO, María Alejandra	DNI 25.474.011	D – 0	Asistente administrativa del Departamento de Coordinación Técnico Administrativo
FERRANTE, Verónica Vanesa	DNI 26.240.721	D – 0	Técnico – Administrativa de la Dirección Nacional de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad
LLANO, Nahuel Edgardo	DNI 29.434.470	E - 0	Auxiliar administrativo de la Subsecretaría de Promoción de Derechos Humanos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
TACHELLA, Andrea Myrtha	DNI 17.810.896	B – 0	Coordinadora del Area Técnico Administrativa del Archivo Nacional de la Memoria
ALOS, Luis Roberto	DNI 14.474.984	B - 0	Coordinador Técnico Administrativo del Centro Cultural Haroldo Conti
SALINAS, Raúl Osvaldo	DNI 25.250.673	B - 0	Asesor Jurídico de la Unidad Especial de Investigación de Apropiación de Menores Nacidos durante el Cautiverio de sus Madres. CONADI Secretaría de Derechos Humanos
MARONI, María Paula	DNI 25.257.163	C – 0	Responsable de Asuntos Interinstitucionales Archivo Nacional de la Memoria
ABREVAYA, Celeste	DNI 32.243.994	D – 0	Investigadora

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
OCARIZ, Juan Martín	DNI 18.234.780	B – 0	Asesor Técnico Contable de la Unidad Secretario de Derechos Humanos
WALLACE, Federico Lautaro	DNI 26.274.166	C - 0	Responsable Técnico Pedagógico de Formación Virtual de la Dirección Nacional de Formación en Derechos Humanos
PEREYRA, Maximiliano Ariel	DNI 34.890.144	D - 0	Asistente Informático del Departamento de Coordinación Técnico Administrativo

ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
DUHALDE VIEYRA, Valeria	DNI 18.858.987	D – 0	Asistente de Investigación
MEDINA, Juan Cruz	DNI 24.837.541	D - 0	Investigador

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 723/2011

Apruébase la estructura organizativa de la Secretaría de Planeamiento.

Bs. As., 7/6/2011

VISTO los Decretos Nº 1993 del 14 de diciembre de 2010, y Nº 2009 del 15 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2009/10 se aprobó la estructura organizativa de la UNIDAD MINISTRO y de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que una de las premisas del presente gobierno es lograr el perfeccionamiento de la utilización de los recursos públicos tendientes a una mejora sustancial en la calidad de la acción estatal, además de concretar las metas políticas diagramadas, y de racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública orientada claramente al sector de la seguridad.

Que para ello corresponde efectuar un reordenamiento estratégico que permita concretar las metas políticas diagramadas.

Que ese reordenamiento requiere establecer la conformación organizativa de los niveles políticos, basado en criterios de racionalidad y eficiencia que posibiliten una rápida respuesta a las demandas de la sociedad, dando lugar a estructuras dinámicas y adaptables a los cambios permanentes.

Que, por las razones expuestas, resulta necesario aprobar la estructura organizativa de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE SEGURIDAD, de conformidad con el Organigrama y Responsabilidad Primaria y Acciones que, como Anexos I y II, forman parte integrante del presente Decreto.

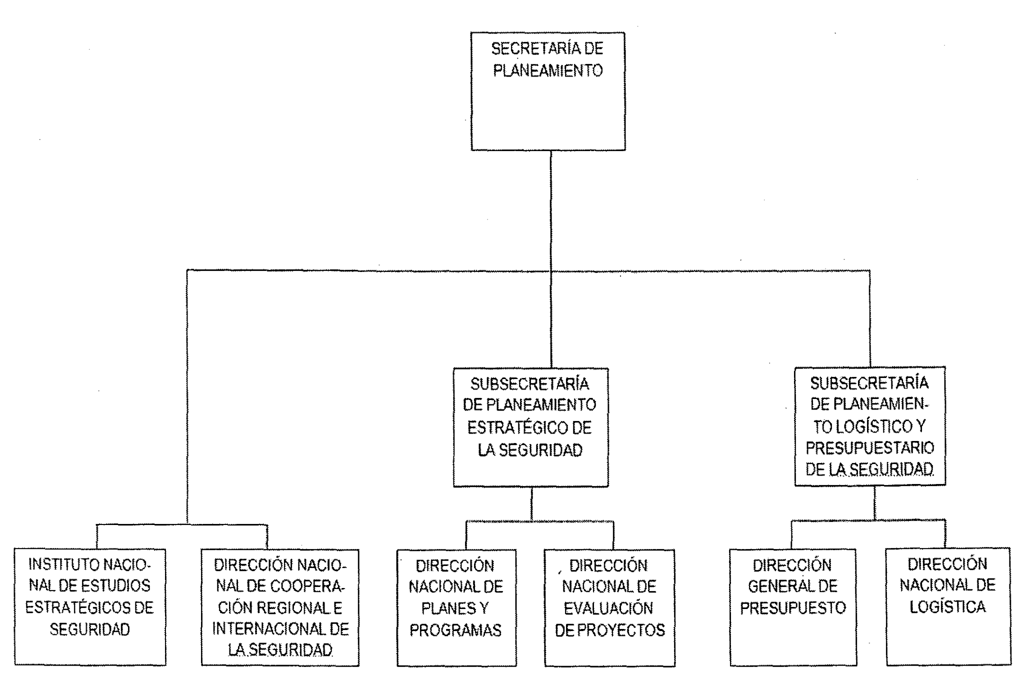
Art. 2º — Facúltase a la Ministra de Seguridad a aprobar la estructura organizativa de nivel inferior a la aprobada por el artículo 1º, con un máximo de SEIS (6) cargos de conducción, previa intervención de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Facúltase a la Ministra de Seguridad previa intervención de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a aprobar el Anexo de Dotación correspondiente a la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, de acuerdo a los cargos aprobados por la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré.

ANEXO I



ANEXO II

MINISTERIO DE SEGURIDAD

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION REGIONAL E INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al Secretario de Planeamiento en la formulación de políticas jurisdiccionales de cooperación internacional en materia de seguridad, coordinando la participación del Ministerio en organismos, foros e instancias de coordinación regional.

ACCIONES:

1. Asistir en la elaboración jurisdiccional de políticas de seguridad a nivel regional, procurando optimizar las instancias de coordinación y cooperación con los países de la región.

2. Asistir en la elaboración jurisdiccional de acuerdos de seguridad a nivel regional, bilateral y multilateral.

3. Coordinar la participación de la jurisdicción en los foros y organizaciones internacionales regionales con competencia en materia de seguridad.

4. Asistir, en los aspectos de competencia de la jurisdicción, en la Reunión de Ministros del Interior o funcionarios de jerarquía equivalente del MERCOSUR, coordinando la participación del Ministerio con las demás unidades competentes de la jurisdicción ministerial y extraministerial.

5. Asistir en la programación de la cooperación académica en materia de seguridad en el ámbito del MERCOSUR.

6. Asistir, en los aspectos de competencia de la jurisdicción, en el ámbito de la UNASUR, coordinando la participación del Ministerio con las demás unidades competentes de la jurisdicción ministerial y extraministerial.

7. Asistir, en los aspectos de competencia de la jurisdicción, en los foros, organizaciones y acuerdos en materia de seguridad a nivel hemisférico (CICTE, CICAD, entre otros).

MINISTERIO DE SEGURIDAD

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS DE SEGURIDAD

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en los estudios de alto nivel en materia de seguridad interior, integrando a los expertos en la materia, vinculando a las universidades y centros de estudios provinciales y nacionales.

ACCIONES:

1. Realizar y publicar periódicamente estudios sobre distintos aspectos de la problemática de la seguridad interior.

2. Organizar cursos de postgrado y de perfeccionamiento en la materia.

3. Vincular a las universidades, centros de estudio y expertos en la materia sumando sus aportes para la realización de los trabajos que elabore el Instituto.

4. Realizar seminarios, simposios y eventos académicos vinculados con la temática de la seguridad interior.

5. Relacionarse con instituciones análogas provinciales, regionales e internacionales.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO DE LA SEGURIDAD

DIRECCION NACIONAL DE PLANES Y PROGRAMAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Formular el planeamiento estratégico de la jurisdicción conforme los lineamientos emanados de la Secretaría y Subsecretaría de las que depende, velando por la consistencia de los requerimientos operativos de los organismos que la integran.

ACCIONES:

1. Intervenir en la administración del Sistema de Planeamiento, Programación y Presupuestación (S3P), efectuando la centralización, coordinación y control de los requerimientos vinculados al área y al planeamiento estratégico.

2. Coordinar la elaboración de los documentos del ciclo de planeamiento de la seguridad interior.

3. Proponer el establecimiento de programas plurianuales que den cuenta de las capacidades previstas por el planeamiento estratégico.

4. Evaluar las propuestas de transformación orgánico-funcional de las Fuerzas de Seguridad.

5. Coordinar el sistema de gestión de inversiones de la seguridad.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO DE LA SEGURIDAD

DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION DE PROYECTOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Evaluar los aspectos técnico-económicos de los proyectos de inversión de los organismos de la jurisdicción, conforme los lineamientos emanados de la Secretaría y Subsecretaría de las que depende, velando por su consistencia técnica y adecuación a las capacidades determinadas por el planeamiento estratégico sectorial.

ACCIONES:

1. Evaluar los proyectos de inversión de la jurisdicción, garantizando la aplicación de los lineamientos impuestos por la autoridad de aplicación del Sistema Nacional de Inversión Pública.

2. Proponer la aprobación del Plan Plurianual de Inversiones de Seguridad tendiente a alcanzar las capacidades determinadas por el planeamiento estratégico.

3. Intervenir en la modificación, ajuste y distribución de los recursos presupuestarios asignados a los proyectos de inversión, de conformidad con las prioridades determinadas por el Secretario de Planeamiento.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO LOGISTICO Y PRESUPUESTARIO DE LA SEGURIDAD

DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Consolidar la formulación del presupuesto de la Jurisdicción, en el cumplimiento de las políticas y lineamientos que, en materia presupuestaria, establezcan las autoridades competentes; y efectuar el seguimiento y evaluación de su ejecución.

ACCIONES:

1. Consolidar la formulación de la política presupuestaria de la Jurisdicción y efectuar la coordinación y el seguimiento de su ejecución.

2. Consolidar los requerimientos presupuestarios de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, procurando un aprovechamiento sinérgico de los recursos de la jurisdicción.

3. Articular el proceso de formulación del anteproyecto de presupuesto de la jurisdicción, el seguimiento y evaluación de su ejecución.

4. Intervenir en la distribución de los recursos presupuestarios asignados, de conformidad con las prioridades emergentes del planeamiento conjunto de las Fuerzas Policiales y de Seguridad.

5. Analizar los presupuestos preliminares de las Fuerzas Policiales y de Seguridad y demás organismos de la jurisdicción.

6. Efectuar la compatibilización de los presupuestos de las Fuerzas Policiales y de Seguridad y demás organismos de la jurisdicción, evaluando las incidencias presupuestarias derivadas de las etapas de planificación y programación de los objetivos y actividades de cada una de las áreas.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO LOGISTICO Y PRESUPUESTARIO DE LA SEGURIDAD

DIRECCION NACIONAL DE LOGISTICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Coordinar los planes logísticos de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, conforme los lineamientos emanados de la Secretaría y Subsecretaría de las que depende, así como efectuar la supervisión de su ejecución.

ACCIONES:

1. Evaluar y supervisar la ejecución de los planes logísticos de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, promoviendo su racionalización, integración y adecuación a las capacidades determinadas como necesarias por el planeamiento estratégico.

2. Desarrollar e implementar políticas logísticas conjuntas en materia de abastecimiento, almacenamiento, transporte, mantenimiento y disposición final de medios materiales de las Fuerzas Policiales y de Seguridad.

3. Promover la integración de los sistemas de mantenimiento de los medios materiales de las Fuerzas Policiales y de Seguridad en base a criterios de eficiencia e interoperabilidad.

4. Promover la normalización de los medios materiales y servicios de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, priorizando su unificación e interoperabilidad.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 737/2011

Dase por aprobada la designación del Director de Estadística Vial de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 8/6/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0010087/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1787 del 5 de noviembre de 2008, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 2053 y Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y las Decisiones Administrativas Nº 2 del 11 de enero de 2010, y Nº 1 del 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en los términos del Decreto Nº 2053/10 se prorrogó la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga de la mencionada Ley.

Que por Decisión Administrativa Nº 1/11 se determinaron los créditos presupuestarios, la estimación de los recursos y las fuentes financieras correspondientes a la prórroga del presupuesto vigente al cierre del Ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la mencionada Ley se estableció, para el aludido Ejercicio, que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto Nº 1787/08 se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), Organismo Descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que dicho Organismo solicita la designación transitoria del Lic. D. Pablo Eduardo ROJAS en el cargo de DIRECTOR DE ESTADISTICA VIAL, Nivel B, Grado 0, F.E. III, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada dependencia.

Que corresponde autorizar el pago de la Función Ejecutiva correspondiente, de acuerdo con lo normado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y de lo dispuesto por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 7 de septiembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, en el cargo de DIRECTOR DE ESTADISTICA VIAL, Nivel B, Grado 0, F.E. III, al Lic. D. Pablo Eduardo ROJAS (D.N.I. Nº 23.308.854), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 —prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10—.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados desde la fecha dispuesta por el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.546 —prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 730/2011

Autorízase a los funcionarios de la Coordinación General de Asuntos Político Institucionales de la Unidad Presidente con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 8/6/2011

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9º inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, se determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que en el ámbito de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009.

Que las funciones asignadas a la citada Coordinación tienen vinculación directa con el accionar de la Primera Magistrada y, por ende, no deben verse afectadas por la obligación de que los agentes aludidos hagan uso de dicha licencia antes del 30 de noviembre próximo.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de las licencias anuales ordinarias de dicha Coordinación, para resolver la transferencia de las mismas, con carácter de excepción a las normas generales en vigor.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y conforme el artículo 13 del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2011 y el 30 de noviembre de 2012, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 731/2011

Dase por aprobada la designación de un Vocal en el Directorio del Fondo Nacional de las Artes.

Bs. As., 8/6/2011

VISTO el Expediente 168/11 del Registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, el Decreto - Ley Nº 1224 de fecha 3 de febrero de 1958, y

CONSIDERANDO:

Que la Presidencia de dicho Organismo propone al Señor Marcelo Andrés MOGUILEVSKY (D.N.I. Nº 14.455.870) para cumplir un período de ley hasta el 28 de febrero de 2014 como Vocal del citado Fondo.

Que la mencionada persona goza de reconocida trayectoria y presta un amplio apoyo al arte y a la cultura argentina.

Que esta designación no constituye asignación de recurso extraordinario alguno habida cuenta que el cargo se encuentra financiado para el corriente ejercicio.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha prestado conformidad a la mencionada propuesta.

Que el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto Ley Nº 1224 de fecha 3 de febrero de 1958 y el artículo 99 inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir de la publicación del presente Decreto, Vocal de Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Señor Marcelo Andrés MOGUILEVSKY (D.N.I. Nº 14.455.870), para cumplir un período de ley hasta el 28 de febrero de 2014.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION - 802 - FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 726/2011

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 157/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 7/6/2011

VISTO el Expediente Nº 15.188/05 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de alzada en subsidio del de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 157 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que a través de dicha Resolución se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Nº 34 de fecha 23 de febrero de 2006, donde se dispuso rechazar el recurso directo presentado por el Señor José María BUSTINZA (D.N.I. 8.295.952), en representación del CONSORCIO DE PROPIETARIOS del Edificio “Torre IBM” de la calle Ingeniero Enrique Butty Nº 275 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, donde se solicita a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA la aplicación del Régimen de Consumo Medido.

Que el recurso directo fue interpuesto en los términos del Artículo 72 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y del Artículo 56 del Reglamento del Usuario.

Que a través de su Nota Nº 94.950, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso el 22 de septiembre de 2006, el recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra la Resolución Nº 157 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), así como también manifestó incompetencia del entonces Ente Regulador para resolver reclamos.

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la rescisión contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada precedentemente, dado que los efectos de la rescisión operan hacia el futuro, razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que además, la circunstancia misma de la rescisión no determina incompetencia del entonces Organismo Regulador para la resolución de recursos interpuestos por usuarios del servicio.

Que a través de la Resolución Nº 31 de fecha 14 de febrero de 2007, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución Nº 157 de fecha 9 de agosto de 2006 de dicho Organismo Regulador.

Que como consecuencia de dicho rechazo se dispuso la elevación del expediente mencionado en el Visto al PODER EJECUTIVO NACIONAL para la sustanciación del recurso de alzada interpuesto en subsidio.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 100/111 del expediente mencionado en el Visto.

Que analizada en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional, que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 157 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 727/2011

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 21/08 del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

Bs. As., 7/6/2011

VISTO el Expediente Nº 15.836/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto tramita el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 21 de fecha 27 de marzo de 2008 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que la resolución mencionada dispuso hacer lugar al recurso directo presentado ante el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), por VIAMONTE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, representada por el Estudio Ponce y Asociados, como Reclamo Nº 60.735, con relación al inmueble sito en la calle Viamonte Nº 1375, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, conforme la normativa que se establece en el Artículo 56 del Reglamento del Usuario aprobado por la Resolución Nº 83 de fecha 10 de septiembre de 1998 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y en el Artículo 72 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992, debiendo la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, devolver al usuario del inmueble indicado, el importe que le corresponde por todo el período no alcanzado por la prescripción —CINCO (5) años—, correspondiendo tener por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la entonces Concesionaria, es decir el 15 de julio de 2004 y hasta la fecha en que existió la real medición de consumos en el inmueble, ello con los recargos e intereses pertinentes y lo que resulte de la indemnización que deviene de la aplicación del Artículo 31 de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor y sus modificaciones.

Que la recurrente basó formalmente dicha impugnación en lo dispuesto por el Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 203/215 del Expediente mencionado en el Visto.

Que a través de la Resolución Nº 41 de fecha 15 de julio de 2008 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 21 de fecha 27 de marzo de 2008 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) por improcedente, ratificándose la misma en todas y cada una de sus partes.

Que analizados en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluyó que, no se han alegado fundamentos que permitan controvertir los principios de legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 94 y 96 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada en subsidio del de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 21 de fecha 27 de marzo de 2008 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1991/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto N° 939/09.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº 15.801/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 939 de fecha 21 de julio de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 939 de fecha 21 de julio de 2009, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 197 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 11 de septiembre de 2009 su Nota Nº 95311 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 939 de fecha 21 de julio de 2009 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada en subsidio impetrado contra la Resolución Nº 197 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1° del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 939 de fecha 21 de julio de 2009 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 197 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Julio M. De Vido.

JUSTICIA

Decreto 733/2011

Desígnase y trasládase al Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal de la Sala I a la Sala VIII.

Bs. As., 8/6/2011

VISTO el Expediente N° S04:0008340/11 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Sesión Plenaria del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de fecha 3 de febrero de 2011 y el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la solicitud de designación en la SALA VIII DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL presentada por el señor doctor Víctor Arturo PESINO.

Que el señor doctor Víctor Arturo PESINO recibió acuerdo del HONORABLE SENADO DE LA NACION para ser designado VOCAL DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA I.

Que por Decreto N° 779 del 2 de junio de 2010 se trasladó a la doctora Gabriela Alejandra VAZQUEZ, de la SALA VIII de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL a la SALA I de la misma Cámara, ocupando una de las dos vacantes concursadas.

Que, por su parte, la SALA VIII ha quedado integrada por un solo juez.

Que en virtud de ello el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, en su Sesión Plenaria de fecha 3 de febrero de 2011, consideró oportuna la reasignación interna dentro de la propia CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, por una razón funcional excepcional que se torna urgente subsanar.

Que a fin de asegurar un mejor servicio de justicia se estima pertinente que la vacante mencionada sea ocupada.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, incisos 1 y 4 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase VOCAL de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA I, al señor doctor Víctor Arturo PESINO (D.N.I. N° 10.200.456).

Art. 2° — Trasládase de la SALA I a la SALA VIII de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Víctor Arturo PESINO (D.N.I. N° 10.200.456).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

VIAJE OFICIAL

Decreto 685/2011

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a las ciudades de México, Estados Unidos Mexicanos, Roma y Venecia, República Italiana.

Bs. As., 27/5/2011

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá en visita oficial a la ciudad de México (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) entre los días 28 y 30 de mayo de 2011 y a las ciudades de Roma y Venecia (REPUBLICA ITALIANA) con motivo de la conmemoración del 150º Aniversario de la República y la 54º Exposición Internacional de Arte de Venecia donde permanecerá hasta el 4 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará una aeronave privada.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a las ciudades de México (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS), Roma y Venecia (REPUBLICA ITALIANA), entre los días 28 de mayo y 4 de junio de 2011, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Invítase a integrar la comitiva de que se trata a las personas consignadas en el ANEXO II de la presente medida.

Art. 3º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 28 de mayo y 4 de junio de 2011.

Art. 4º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. Los respectivos organismos gubernamentales involucrados en la presente medida prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION CON MOTIVO DEL VIAJE OFICIAL A LAS CIUDADES DE MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS), ROMA Y VENECIA (REPUBLICA ITALIANA)

DIAS 28 DE MAYO AL 4 DE JUNIO DE 2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

- Señor Asesor de la señora Presidenta de la Nación, D. Juan Francisco ALARCÓN

- Señor Asesor de la señora Presidenta de la Nación, D. Martín AGUIRRES

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Pablo Erasmo BARREIRO

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector de la Unidad Médica Presidencial, Doctor D. Marcelo Eduardo BALLESTEROS

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Analía Graciela OLIVERA

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Subsecretario de Comunicación y Contenidos de Difusión, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

- Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Julián Andrés DOMÍNGUEZ

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

- Señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, Doctor D. José Lino Salvador BARAÑAO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Héctor Marcos TIMERMAN

ANEXO II

NOMINA DE INVITADOS QUE INTEGRARAN LA COMITIVA A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA REPUBLICA ITALIANA

- Señor Diputado Nacional, D. José María DIAZ BANCALARI

- Señora Diputada Nacional, Da. Gloria Mercedes BIDEGAIN

- Señora Diputada Nacional, Da. Adriana Victoria PUIGGRÓS

- Señor Diputado Nacional, D. Martín SABBATELLA

- Señora Presidenta del INCAA (Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales), Licenciada Da. Liliana MAZURE

- Señora Invitada Especial, Da. Sandra RUSSO



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 360/2011

Dase por aprobada una contratación en el Proyecto de Desarrollo Sustentable Cuenca Matanza Riachuelo, Préstamo BIRF 7706-AR.

Bs. As., 7/6/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 69333/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Contrato de Préstamo BIRF Nº 7706-AR suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, los Decretos Nº 684 del 9 de junio de 2009, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 684/09 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) destinado al financiamiento del PROYECTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CUENCA MATANZA - RIACHUELO, PRESTAMO BIRF 7706-AR.

Que el Proyecto al que se destinen los recursos tiene como objetivo mejorar los servicios de saneamiento en la Cuenca del Río Matanza Riachuelo y otras partes de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante la expansión de la capacidad de transporte y tratamiento; respaldar la reducción de los vuelcos industriales en el Río Matanza - Riachuelo a través del otorgamiento de Subsidios CRI; promover una mejor toma de decisiones para el uso de la tierra y planificación de desagües ambientalmente sustentables, dirigir inversiones en desagües urbanos y uso de la tierra en la Cuenca del Río Matanza - Riachuelo y fortalecer el marco institucional de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) para la limpieza continua y sustentable de la mencionada Cuenca.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determina que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1248/09, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la Unidad Coordinadora General del Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza Riachuelo, ha elevado la propuesta de contrato de un consultor cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2010, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que a la referida contratación se le aplica la escala retributiva obrante en el Anexo 2 del Decreto Nº 2345/08, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5º de la citada norma y los artículos 11, 12 y 13 del Anexo I de dicho decreto (en concordancia, los artículos 3º al 7º de la Resolución Nº 37 del 1º de septiembre de 2009 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA).

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida íntegramente con cargo al “PROYECTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CUENCA MATANZA - RIACHUELO - PRESTAMO BIRF 7706-AR” de acuerdo a las partidas específicas de créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto 2054/10 - Servicio Administrativo Financiero 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, y su modificatorio Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre el Proyecto de Desarrollo Sustentable - Cuenca Matanza Riachuelo - Préstamo BIRF 7706-AR y el consultor que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, por el período y monto indicado en la misma, en los términos del referido Contrato de Préstamo BIRF Nº 7706-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo al “PROYECTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CUENCA MATANZA - RIACHUELO - PRESTAMO BIRF 7706-AR” de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo II que forma parte de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROYECTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CUENCA MATANZA - RIACHUELO

Apellido y Nombre	C.U.I.T	Tipo de Contrato	Período	Categoría y Rango	Monto Total Contrato
GRIGERA, Florencia	23-23174749-4	Locación de Servicios	15/10/2010 al 31/12/2010	Coordinador - IV	$ 20.000
					$ 20.000

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROYECTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CUENCA MATANZA - RIACHUELO

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	Importe total contrato
44	01	1	8	7	1	22	$ 20.000
							$ 20.000

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 361/2011

Dase por aprobada una contratación en el Proyecto de Desarrollo Sustentable Cuenca Matanza Riachuelo, Préstamo BIRF 7706-AR.

Bs. As., 7/6/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 68970/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7706-AR suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, los Decretos Nº 684 de fecha 9 de junio de 2009, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, Nº 656 de fecha 17 de abril de 2008, Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 684/09 aprobó el modelo de Convenio de Préstamo entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) destinado al financiamiento del PROYECTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CUENCA MATANZA - RIACHUELO, PRESTAMO BIRF 7706-AR.

Que el Proyecto al que se destinen los recursos tiene como objetivo mejorar los servicios de saneamiento en la Cuenca del Río Matanza Riachuelo y otras partes de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante la expansión de la capacidad de transporte y tratamiento; respaldar la reducción de los vuelcos industriales en el Río Matanza - Riachuelo a través del otorgamiento de Subsidios CRI; promover una mejor toma de decisiones para el uso de la tierra y planificación de desagües ambientalmente sustentables, y dirigir inversiones en desagües urbanos y uso de la tierra en la Cuenca del Río Matanza - Riachuelo; y fortalecer el marco institucional de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) para la limpieza continua y sustentable de la Cuenca del Río Matanza - Riachuelo.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determina que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1248/09, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la Unidad Coordinadora General del Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza Riachuelo, ha elevado la propuesta de contrato de un consultor cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2010, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que a la referida contratación se le aplica la escala retributiva obrante en el Anexo 2 del Decreto Nº 2345/08, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5º de la citada norma y los artículos 11, 12 y 13 del Anexo I de dicho decreto (en concordancia, los artículos 3º al 7º de la Resolución Nº 37 del 1º de septiembre de 2009 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA).

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida íntegramente con cargo al “PROYECTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CUENCA MATANZA - RIACHUELO - PRESTAMO BIRF 7706-AR” de acuerdo a las partidas específicas de créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, vigente conforme el artículo 27 de la Ley Nº 24.156 en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios celebrado entre el Proyecto de Desarrollo Sustentable - Cuenca Matanza Riachuelo - Préstamo BIRF 7706-AR y el consultor que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, por el período y monto indicado en la misma, en los términos del Convenio de Préstamo BIRF Nº 7706-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo al “PROYECTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CUENCA MATANZA - RIACHUELO - PRESTAMO BIRF 7706 - AR” de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, vigente conforme el artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo II que forma parte de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROYECTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CUENCA MATANZA - RIACHUELO

Apellido y Nombre	C.U.I.T	Tipo de Contrato	Período	Categoría y Rango	Monto Total Contrato
BERTONI Juan Carlos	20-11524873-2	Locación de Servicios	15/10/2010 al 31/12/2010	Coordinador IV	$ 20.000
					$ 20.000

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROYECTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CUENCA MATANZA - RIACHUELO

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	Importe total contrato
44	01	1	8	7	1	22	$ 20.000
							$ 20.000

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 368/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Planeamiento.

Bs. As., 7/6/2011

VISTO el Expediente Nº 8567/2011 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de la contratación de personal idóneo para llevar a cabo el Programa de Trabajo "PLANEAMIENTO Y RECONVERSION DE LA ESTRUCTURA DE LA DEFENSA", en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE DEFENSA, a fin de posibilitar la contratación de los agentes citados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar a los mismos de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE DEFENSA y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período, nivel y grado allí consignados, con carácter de excepción al inciso c), punto II) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los distintos niveles del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

Apellido y Nombres	Tipo	Número	Nivel	Grado	Desde	Hasta
DE LA VEGA, Carlos Alfredo	DNI	23.458.926	A	0	01/04/2011	31/12/2011
DI VENANZIO, Federico	DNI	30.024.326	A	0	01/04/2011	31/12/2011

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 376/2011

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 7/6/2011

VISTO el Expediente Nº S20:0001108/2011 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada por el Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA solicita una modificación del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente para el presente ejercicio en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada por el Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, en lo correspondiente a los Incisos 2 - Bienes de Consumo, 3 - Servicios no Personales y el Inciso 6 - Activos Financieros, con el fin de dar cumplimiento a compromisos contraídos por el citado Organismo.

Que la presente medida se halla amparada en las disposiciones del Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, este último sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011, correspondiente al Organismo Descentralizado 606 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 362/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 7/6/2011

VISTO el Expediente Nº 7432/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora María Cristina ROLDAN (DNI Nº 25.968.608) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora ROLDAN no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora ROLDAN.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 a la señora María Cristina ROLDAN (DNI Nº 25.968.608), en una categoría Nivel C Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos

mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 363/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 7/6/2011

VISTO el Expediente Nº 11398/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Federico Luis ESCRIBAL (DNI Nº 29.904.078) en un Nivel B, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor ESCRIBAL no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel B, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor ESCRIBAL.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción, excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Federico Luis ESCRIBAL (DNI Nº 29.904.078), en una categoría Nivel B Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 364/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 7/6/2011

VISTO el Expediente Nº 10158/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Jonathan Eduardo VILLAGRA (DNI Nº 31.445.568) en un Nivel D, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor VILLAGRA no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel D, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor VILLAGRA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1/1/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Jonathan Eduardo VILLAGRA (DNI Nº 31.445.568), en una categoría Nivel D Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 365/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 7/6/2011

VISTO el Expediente Nº 9980/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Luis Fernando KISTNER (DNI Nº 25.449.997) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor KISTNER no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor KISTNER.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1/1/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Luis Fernando KISTNER (DNI Nº 25.449.997), en una categoría Nivel C Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 366/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 7/6/2011

VISTO el Expediente Nº 9880/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Viviana Alicia SCARCELLA (DNI Nº 20.574.736) en un Nivel C, Grado 1 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora SCARCELLA no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora SCARCELLA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1/1/2011 y hasta el 31/12/2011 a la señora Viviana Alicia SCARCELLA (DNI Nº 20.574.736), en una categoría Nivel C Grado 1, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 374/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 7/6/2011

VISTO el Expediente Nº 9886/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Patricia Ester ROSSI (DNI Nº 29.433.355) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora ROSSI no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora ROSSI.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 a la señora Patricia Ester ROSSI (DNI Nº 29.433.355), en una categoría Nivel C Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 375/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 7/6/2011

VISTO el Expediente Nº 9883/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Gustavo Eduardo CASARTELLI (DNI Nº 21.440.487) en un Nivel C, Grado 1 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor CASARTELLI no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor CASARTELLI.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1/1/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Gustavo Eduardo CASARTELLI (DNI Nº 21.440.487), en una categoría Nivel C Grado 1, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164; por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 414/2011

Dase por prorrogado el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 6/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0073960/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 15 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES, a través del dictado del Decreto Nº 122 de fecha 18 de febrero de 2011, prorroga el estado de emergencia agropecuaria a las explotaciones rurales del Partido de Coronel Dorrego y el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones rurales de la Circunscripción IX del Partido de Guaminí y declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones rurales afectadas de las Circunscripciones II, VI y VII del Partido de Guaminí y el estado de emergencia agropecuaria a las explotaciones rurales del Partido de Guaminí, excepto las Circunscripciones II, VI, VII y IX; en todos los casos por causa de sequía y por el período del 1 de julio de 2010 al 31 de diciembre del mismo año.

Que el Partido de Coronel Dorrego había sido declarado en estado de emergencia agropecuaria por sequía mediante la Resolución Nº 331 de fecha 10 de septiembre de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, mientras que la Circunscripción IX del Partido de Guaminí fue declarada en estado de emergencia o desastre agropecuario a través de la Resolución Nº 24 de fecha 23 de noviembre de 2009 y prorrogado mediante las Resoluciones Nros. 135 de fecha 23 de abril de 2010 y 136 de fecha 27 de abril de 2010, todas del citado Ministerio.

Que la Provincia de BUENOS AIRES presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión ordinaria del 15 de marzo de 2011, la correspondiente solicitud para que se declaren o prorroguen, dentro de los términos de la Ley Nº 26.509, las situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía indicadas en el primer considerando.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y entiende que corresponde declarar o prorrogar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por sequía, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de BUENOS AIRES finalizarán el 31 de diciembre de 2010 para las actividades de las zonas indicadas en el citado Decreto Nº 122/11.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 5º del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509, dase por prorrogado del 1 de julio al 31 de diciembre de 2010 en la Provincia de BUENOS AIRES por sequía:

a) El estado de emergencia agropecuaria a las explotaciones rurales del Partido de Coronel Dorrego.

b) El estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones rurales de la Circunscripción IX del Partido de Guaminí.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509, dase por declarado del 1 de julio de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010 en la Provincia de BUENOS AIRES por sequía:

a) El estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones rurales de las Circunscripciones II, VI y VII del Partido de Guaminí.

b) El estado de emergencia agropecuaria a las explotaciones rurales del Partido de Guaminí, excepto las Circunscripciones II, VI, VII y IX.

Art. 3º — Determínase que el 31 de diciembre de 2010 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de las áreas citadas en los artículos precedentes de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 4º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 5º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julian A. Domínguez.

Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 238/2011

Inscríbese a una empresa en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0230904/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa STAFFING IT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70889460-1) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 267/273 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, habiéndose concluido en dicho informe que corresponde inscribir a la Empresa STAFFING IT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70889460-1) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que en congruencia con lo indicado en el Informe Técnico antes aludido, corresponde considerar que la Empresa STAFFING IT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70889460-1) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 12 de octubre de 2010.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el NOVENTA Y TRES COMA NOVENTA Y TRES POR CIENTO (93,93%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA Y SEIS COMA NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (96,94%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 267/273 y a foja 67 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa STAFFING IT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70889460-1) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según la constancia obrante a foja 67 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el instrumento acompañado a fojas 2/3 del Expediente Nº S01:0373622/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 261 del expediente cabeza la solicitante acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el Anexo 1 Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 68 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el TRES COMA SETENTA Y UNO POR CIENTO (3,71%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa STAFFING IT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70889460-1) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Afea de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa STAFFING IT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70889460-1) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 12 de octubre de 2010 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa STAFFING IT S.A. (C.U.I.T.

Nº 30-70889460-1) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa STAFFING IT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70889460-1) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 239/2011

Inscríbese a una empresa en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0401186/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-66333593-2) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 166/172 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, habiéndose concluido en dicho informe que corresponde inscribir a la Empresa SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-66333593-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 166/172 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-66333593-2) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 28 de enero de 2011.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 166/172, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SETENTA Y DOS COMA SETENTA Y TRES POR CIENTO (72,73%) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y CINCO COMA OCHENTA Y DOS POR CIENTO (85,82%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella conforme foja 27 del expediente cabeza.

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES S.A. (C.U.I.T. Nº 3066333593-2) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 27 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al Informe Técnico de fojas 166/172 del expediente de la referencia, mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 28 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el CINCUENTA Y CUATRO COMA SESENTA Y DOS POR CIENTO (54,62%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a fojas 19/20 y 23 del Expediente Nº S01:0032371/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 165 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la obtención de la certificación de calidad de software reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-66333593-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-66333593-2) resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-66333593-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 28 de enero de 2011 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-66333593-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-66333593-2) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 241/2011

Inscríbese a una empresa en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0357881/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa COREBI S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70975945-7) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 191/197 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, habiéndose concluido en dicho informe que corresponde inscribir a la Empresa COREBI S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70975945-7) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que en congruencia con lo indicado en el Informe Técnico antes aludido, corresponde considerar que la Empresa COREBI S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70975945-7) ha

cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 28 de febrero de 2011.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (87,50%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y DOS COMA VEINTITRES POR CIENTO (83,23%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 191/197 y a foja 14 del Expediente Nº S01:0067615/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 190 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa COREBI S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70975945-7) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según la constancia obrante a foja 14 del Expediente Nº S01:0067615/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 190 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 15 del Expediente Nº S01:0067615/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 190 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el OCHO COMA CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (8,46%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el instrumento acompañado a fojas 48/49 del Expediente Nº S01:0481782/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 182 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa COREBI S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70975945-7) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa COREBI S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70975945-7) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 28 de febrero de 2011 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa COREBI S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70975945-7) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa COREBI S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70975945-7) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 701/2011

Otórgase auspicio oficial para la "Exposocial 2011 - Cuarta Feria del Voluntariado, la Responsabilidad Social y la Participación Ciudadana", a desarrollarse en la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 8/6/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 116760-11-1, por medio de la cual tramita el Auspicio Oficial para la "EXPOSOCIAL 2011 - Cuarta Feria del Voluntariado, la Responsabilidad Social y la Participación Ciudadana", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación ha sido realizada ante esta jurisdicción competente por la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO, de la PROVINCIA DE CORDOBA.

Que se trata de un evento de carácter nacional que tiene por objetivo generar un espacio de encuentro, intercambio de experiencias y difusión de las actividades que realizan las ONGs, las empresas de responsabilidad social y organismos gubernamentales vinculados al Tercer Sector.

Que se trata de una feria que por sus contenidos y objetivos es merecedora de la solicitud impulsada.

Que la edición anterior del acontecimiento propuesto obtuvo el Auspicio Oficial de la PRESIDENCIA DE LA NACION mediante Resolución SG Nº 640/10.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente que le compete en el caso, como en ediciones anteriores.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso LL del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio Oficial de la PRESIDENCIA DE LA NACION para la "EXPOSOCIAL 2011 - Cuarta Feria del Voluntariado, la Responsabilidad Social y la Participación Ciudadana", a realizarse en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, del 25 al 28 de agosto de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 702/2011

Declárase de Interés Nacional el evento cultural comunitario "Decires, Contares y Cantares", a desarrollarse en la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 8/6/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 115676-11-1 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional el evento "DECIRES, CONTARES Y CANTARES", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la MUNICIPALIDAD DE PORTEÑA, de la PROVINCIA DE CORDOBA.

Que se trata de la IX edición consecutiva de un proyecto cultural comunitario destinado a rescatar y revalorizar las palabras, difundiendo expresiones artísticas que tienen por sostén la oralidad.

Que participarán especialistas y profesionales de alto prestigio del país y del extranjero, siendo su centro la localidad de Porteña, de la Provincia de Córdoba, extendiéndose progresivamente a la región.

Que la anterior edición fue declarada de Interés Nacional por Resolución de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 639/10.

Que, en esta nueva edición, por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo vuelve a ser merecedor de la declaración impulsada.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el evento cultural comunitario "DECIRES, CONTARES Y CANTARES", a desarrollarse en la localidad de Porteña, de la Provincia de Córdoba, durante los meses de agosto y septiembre de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 55/2011

Prórroga habilitación aduanera provisoria Puerto Villa Gobernador Gálvez. CARGILL S.A.C.I.

Bs. As., 6/6/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12542-703-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la Firma CARGILL S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5) solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 36/2011 (DGA), al solo efecto de realizar operaciones de exportación, el sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado en terrenos de su propiedad en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de SANTA FE, entre las calles Solís, Matienzo, Artigas, América, Bécquer, Verne, Obligado, Derqui y Varela y, la margen derecha del Río Paraná, a la altura del Km. CUATROCIENTOS OCHO (408) del citado río, en jurisdicción de la Aduana de ROSARIO.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento encontrarse en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0282714/05).

Que en autos han tomado la intervención que les compete la División Aduana de ROSARIO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 36/2011 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada al puerto de la firma CARGILL S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5) mediante Resolución Nº 36/2011 (DGA), por el término de

TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por ésta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y Dirección Regional Aduanera ROSARIO. Remítanse los presentes a la División Aduana de ROSARIO para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

Secretaría de Empleo

EMPLEO

Resolución 879/2011

Reglamento de las Acciones de Entrenamiento para el Trabajo. Modifícase la Resolución N° 905/10.

Bs. As., 26/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.155.032/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Empleo Nº 24.013, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 708 del 14 de julio de 2010 y Nº 55 del 8 de febrero de 2011, las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 478 del 15 de agosto de 2007, Nº 905 del 27 de julio de 2010, Nº 2147 del 20 de diciembre de 2010 y Nº 294 del 16 de febrero de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 708, del 14 de julio de 2010, se regularon, las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO que tienen por objeto mejorar las condiciones de empleabilidad de trabajadores desocupados, mediante el desarrollo de prácticas en ambientes de trabajo que incluyan procesos formativos y acciones de tutoría tendientes a enriquecer sus habilidades y destrezas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 708/10, artículo 4º, se establece que las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO se implementarán a través de las Líneas de Entrenamiento en el Sector Público, de Entrenamiento en el Sector Privado, de Entrenamiento en Instituciones sin fines de lucro y de Entrenamiento para Trabajadores con Discapacidad.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 708/10, artículo 5º, se prescribe que la participación de trabajadoras y trabajadores desocupados en las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO se instrumentará a través de proyectos formulados y ejecutados por entidades públicas o privadas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 708/10, artículo 9º, se prevé que las trabajadoras y los trabajadores desocupados que participen en proyectos de entrenamiento para el trabajo percibirán en forma directa una ayuda económica mensual no remunerativa a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y/o del Organismo Ejecutor del proyecto durante el desarrollo de las actividades de entrenamiento.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 905, del 27 de julio de 2010, aprobó, como su ANEXO I, el Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO.

Que el citado Reglamento prevé, en su artículo 19, que los participantes de proyectos de la LINEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO percibirán una ayuda económica mensual no remunerativa de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750).

Que en función de la experiencia colectada en esta primera etapa de implementación de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO y de los objetivos trazados por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 708/10, la Dirección Nacional de Promoción del Empleo ha observado la necesidad, estratégica de fortalecer, promover y priorizar la Línea de Entrenamiento en el Sector Privado, a través de la fijación de un monto ayuda económica mensual mayor para sus participantes.

Que asimismo, para un mejor ordenamiento normativo, resulta pertinente: 1) adecuar la operatoria prevista por el Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO a la nueva estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, aprobada por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010, 2) incluir en dicho marco reglamentario la sujeción, en materia de supervisión y fiscalización, de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, a las previsiones del Reglamento de Seguimiento Técnico y Supervisión de Acciones de Empleo y Formación Profesional; aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 2147, del 20 de diciembre de 2010, y 3) dejar sin efecto la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 478/07, devenida abstracta ante el dictado de la citada reglamentación.

Que en forma complementaria y dada su interrelación operativa, es necesario adecuar el marco normativo del Régimen de Crédito Fiscal de este Ministerio, establecido por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 55/11 y la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 294/11, en función de las modificaciones a realizarse en la reglamentación de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, en tanto dicho Régimen de Crédito Fiscal promueve entre sus modalidades formativas a las actividades de entrenamiento en puestos de trabajo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 708/10, artículo 21, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 55/11, artículo 16.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 905/10, ANEXO I "Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO", artículo 19, por el siguiente:

"ARTICULO 19.- *Ayuda económica*. Los participantes de proyectos de la LINEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO percibirán una ayuda económica mensual no remunerativa de PESOS UN MIL ($1.000); solventada de los siguientes modos:

1) En el caso de microempresas, el pago de la ayuda económica estará a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

2) En el caso de unidades productivas incluidas en el PROGRAMA DE TRABAJO AUTOGESTIONADO o en el PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, el pago de la ayuda económica estará a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

3) En el caso de pequeñas o medianas empresas, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL abonará al participante la suma de PESOS SETECIENTOS ($ 700) y las empresas la suma de PESOS TRESCIENTOS ($ 300).

4) En el caso de empresas grandes, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL abonará al participante la suma de PESOS TRESCIENTOS ($ 300) y las empresas la suma de PESOS SETECIENTOS ($ 700).

Para la integración de las sumas antes indicadas a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se contabilizarán las prestaciones dinerarias que los participantes perciban, por igual período, en el marco de otros programas o acciones del Ministerio, compatibles con las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO.

Art. 2º — Sustitúyese el texto de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 905/10, ANEXO I - "Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO", artículo 79, por el siguiente:

"ARTICULO 79.- *Supervisión – Medidas correctivas, compensatorias y/o sancionatorias*. La supervisión y fiscalización de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO se realizará a través de los circuitos operativos y procedimientos establecidos por el Reglamento de Seguimiento Técnico y Supervisión de Acciones de Empleo y Formación Profesional, aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 2147/10.

A tal efecto, la Dirección de Promoción de la Empleabilidad de Trabajadores con Discapacidad asumirá, respecto de la LINEA DE ENTRENAMIENTO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, las funciones, facultades y obligaciones asignadas en dicho Reglamento a las Direcciones Nacionales dependientes de la SECRETARIA DE EMPLEO.

En el caso de detectarse desvíos o incumplimientos por parte de los Organismos Ejecutores, la SECRETARIA DE EMPLEO podrá aplicar las medidas correctivas, compensatorias o sancionatorias establecidas en el citado Reglamento de Seguimiento Técnico, y Supervisión de Acciones de Empleo y Formación Profesional.

En el caso de constatar incumplimientos de los participantes durante las acciones de supervisión a su cargo, las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral podrán proceder a su desvinculación a través del sistema informático de gestión de programas de la SECRETARIA DE EMPLEO."

Art. 3º — Sustitúyese toda mención realizada, en los Anexos de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 905/10, a la "Unidad para Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables" por la "Dirección de Promoción de la Empleabilidad de Trabajadores con Discapacidad".

Art. 4º — Sustitúyese el texto de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 294/11, artículo 1º, inciso h), por el siguiente:

"h) el monto mensual a abonar por la empresa en concepto de ayuda económica a los trabajadores desocupados que participen en actividades de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, de acuerdo a lo prescripto por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 905/10 y sus modificatorias."

Art. 5º — Sustitúyese el texto de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 294/11, artículo 4º, inciso c) con todos sus subincisos, por el siguiente:

"c) Prácticas de entrenamiento para el trabajo: esta actividad podrá ser asumida en forma exclusiva por la empresa responsable y estará dirigida a mejorar las condiciones de empleabilidad de trabajadores desocupados mediante el desarrollo de prácticas en ambientes de trabajo que incluyan procesos formativos y acciones de tutorías tendientes a enriquecer sus habilidades y destrezas, de acuerdo con lo prescripto por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 708/10 y normas reglamentarias."

Art. 6º — Sustitúyese el texto de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 294/11, artículo 12, inciso j), por el siguiente:

"j) solventar el pago de la ayuda económica a asignarse a los trabajadores desocupados que desarrollen actividades de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO en los términos y condiciones fijados por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 708/10 y normas reglamentarias."

Art. 7º — Sustitúyese el texto de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 294/11, artículo 13, inciso d), por el siguiente:

"d) abonar a los trabajadores desocupados que participen en las actividades de entrenamiento para el trabajo las ayudas económicas previstas por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 708/10 y normas reglamentarias."

Art. 8º — Deróganse el artículo 1º, inciso j), y los artículos 14 y 15 de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 294/11.

Art. 9º — Abrógase la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 478 del 15 de agosto de 2007.

Art. 10. — Las modificaciones introducidas por el artículo 1º de la presente Resolución se aplicarán sobre los proyectos de la LINEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO que inicien con posterioridad al 31 de mayo de 2011.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe.

Secretaría de Empleo

PROMOCION DEL EMPLEO

Resolución 877/2011

Programa Promover la Igualdad de Oportunidades de Empleo. Apruébase el Reglamento.

Bs. As., 26/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.411.249/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 22.431, Nº 24.013 y Nº 26.378, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 124 del 15 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 22.431 se instituyó un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, que prevé que el Estado, a través de sus organismos, asistirá a las personas con discapacidad mediante procesos de formación profesional o a través de subsidios destinados a facilitar su actividad laboral.

Que por la Ley de Empleo Nº 24.013 se asignó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL competencias para diseñar y ejecutar programas destinados a promover la calificación e inserción laboral de trabajadores con discapacidad y de trabajadores que integran grupos vulnerables o protegidos.

Que por la Ley Nº 26.378 se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas del día 13 de diciembre de 2006.

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, comprende bajo dicho concepto a toda persona que tenga deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Que por el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones con las demás, ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado laboral que sea abierto, inclusivo y accesible.

Que con tal objeto, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas destina-

das a: 1) permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua; 2) alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo; 3) promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias; 4) emplear a personas con discapacidad en el sector público; 5) promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas; 6) promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto, y 7) promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 124, del 15 de febrero de 2011, se creó el PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA EL EMPLEO con el objeto de asistir a trabajadoras y trabajadores desocupados con discapacidad en el desarrollo de su proyecto ocupacional a través de su participación en actividades que les permitan mejorar sus competencias, habilidades y destrezas laborales, insertarse en empleos de calidad y/o desarrollar emprendimientos independientes.

Que el PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA EL EMPLEO prevé su implementación a través de las siguientes líneas de acción: 1) línea de Actividades Asociativas de Interés Comunitario, que se instrumentará a través de proyectos formulados y ejecutados por organismos públicos o entidades privadas sin fines de lucro, dirigidos a personas con dificultades funcionales para el desarrollo de tareas operativas por limitaciones mentales, intelectuales, cognitivas o funcionales de carácter psicosociales o psiquiátricas, y 2) la línea de Actividades de Apoyo a la Inserción Laboral, que promoverá la inclusión de trabajadores con discapacidad en prestaciones formativas o de promoción del empleo ejecutadas o impulsadas por este Ministerio, que comprendan acciones de orientación laboral, de apoyo a la búsqueda de empleo, de formación profesional, de certificación de estudios formales, de asistencia al desarrollo de emprendimientos independientes y/o de inserción laboral.

Que para la puesta en marcha del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO resulta necesario reglamentar sus alcances y establecer su operatoria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 2º y 23 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 124/11.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO, que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El financiamiento de las prestaciones previstas por el Reglamento aprobado por el artículo precedente, se atenderá con los créditos asignados y que se asignen en el Presupuesto de la Administración Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe.

ANEXO

PROGRAMA

PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO

- REGLAMENTO -

SUMARIO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- *Objeto.* El PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO tiene por objeto asistir a personas con discapacidad en el desarrollo de su proyecto ocupacional, a través de su inclusión en actividades que les permitan mejorar sus competencias, habilidades y destrezas laborales, insertarse en empleos de calidad y/o desarrollar emprendimientos productivos independientes.

ARTICULO 2º.- *Destinatarios.* El PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO está destinado a personas desocupadas mayores de DIECIOCHO (18) años con discapacidad.

ARTICULO 3º.- *Condiciones de ingreso.* Para acceder al PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO las personas comprendidas en el artículo precedente, deberán:

1) contar con Libreta de Enrolamiento (L.E.) Libreta Cívica (L.C.) o Documento Nacional de Identidad (D.N.I.);

2) tener Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.);

3) tener residencia permanente en el país;

4) acreditar su discapacidad mediante certificado expedido en los términos de las Leyes Nº 22.431, Nº 24.901 o norma análoga provincial.

ARTICULO 4º.- *Líneas de Acción.* El PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO se implementará través de las siguientes líneas de acción:

1) la LINEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERES COMUNITARIO;

2) la LINEA DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA INSERCION LABORAL.

ARTICULO 5º.- *Ayudas económicas.* Los participantes del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO percibirán ayudas económicas no remunerativas e incentivos dinerarios a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en función de la Línea de Acción y/o actividad en la que participen y de acuerdo se establece en el presente Reglamento.

ARTICULO 6º.- *Complementariedad.* Las personas que reúnan las condiciones definidas en el presente Reglamento, podrán participar, en forma simultánea o continuada, de las actividades previstas por ambas Líneas de Acción del presente Programa y percibir en forma acumulativa y por un mismo período mensual las ayudas económicas previstas por cada Línea.

ARTICULO 7º.- *Glosario.* A los fines del presente Reglamento, se formulan las siguientes definiciones:

1) Proyecto: actividades de utilidad social y de mejora de las potencialidades y competencias de personas con discapacidad, a desarrollar por una entidad habilitada en el marco de la LINEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERES COMUNITARIO, tanto en su etapa de formulación como de ejecución;

2) Organismo Ejecutor: entidad responsable de la ejecución de un proyecto;

3) Postulante: persona incluida como potencial participante por un Organismo Ejecutor al presentar un proyecto;

4) Adherente: persona que tramita su adhesión a la LINEA DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA INSERCION LABORAL;

5) Participante: persona incorporada a alguna de las Líneas del Programa luego de la validación informática de sus datos;

6) Oficina de Empleo: oficina pública de empleo integrada a la Red de Servicios de Empleo;

7) Sistema Informático de Gestión de Programas: sistema informático habilitado por la SECRETARIA DE EMPLEO para la gestión y administración de los programas o acciones de empleo y formación profesional a su cargo;

8) Plataforma Informática: plataforma informática de la Red de Servicios de Empleo;

9) Prestación: actividad de mejora de la empleabilidad o de asistencia para la inserción en el empleo ofrecida a los participantes a través de la LINEA DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA INSERCION LABORAL;

10) Esquema Local de Prestaciones de Apoyo a la Inserción Laboral: conjunto de servicios ofrecidos por las Oficinas de Empleo para mejorar las competencias laborales y promover la inserción en empleos de calidad de trabajadores afectados por problemáticas de empleo;

11) Entidad Prestadora: entidad responsable de ejecutar las prestaciones previstas en la LINEA DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA INSERCION LABORAL.

TITULO II

DE LA LINEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERES COMUNITARIO

- CAPITULO I -

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 8º.- *Objetivo.* La LINEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERES COMUNITARIO promoverá el desarrollo de actividades asociativas de utilidad social que, con el acompañamiento de una tutoría, les permitan a los participantes desarrollar sus potencialidades y obtener habilidades y hábitos propios del mundo del trabajo.

ARTICULO 9º.- *Modalidad.* La LINEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERES COMUNITARIO se instrumentará a través de proyectos diseñados, formulados y ejecutados por entidades habilitadas, con sujeción a lo normado por el presente Reglamento.

ARTICULO 10.- *Participantes.* Podrán participar en la LINEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERES COMUNITARIO las personas que, reuniendo las condiciones establecidas en los artículos 2º y 3º del presente Reglamento, presenten limitaciones funcionales de carácter psicosociales, mentales, intelectuales o cognitivas, acreditadas mediante certificación vigente expedida en los términos de las Leyes Nº 22.431, Nº 24.901 o norma análoga provincial.

ARTICULO 11.- *Organismos Ejecutores.* Podrán ejecutar proyectos en el marco de la LINEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERES COMUNITARIO organismos públicos nacionales, provinciales o municipales y personas jurídicas sin fines de lucro que se encuentren inscriptas en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo (REGICE).

ARTICULO 12.- *De los proyectos.* Los proyectos de la LINEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERES COMUNITARIO deberán reunir las siguientes condiciones:

1) estar integrado por un grupo de OCHO (8) a DOCE (12) participantes;

2) prever la presencia de un tutor que asista y acompañe a los participantes en sus actividades;

3) tener una duración mínima de DOCE (12) meses y máxima de VEINTICUATRO (24) meses;

4) tener una carga horaria de CUATRO (4) a SEIS (6) horas diarias y de DOCE (12) a VEINTE (20) horas semanales;

5) distribuir su carga horaria en TRES (3) a CINCO (5) días por semana;

6) desarrollarse en sedes aptas y accesibles para sus participantes;

7) contar con un responsable técnico, capacitado y con experiencia en la materia, que asuma las responsabilidades operativas y de gestión del proyecto.

ARTICULO 13.- *De la ayuda económica.* Los participantes de proyectos de la LINEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERES COMUNITARIO percibirán, en forma directa y a mes vencido, una ayuda económica mensual no remunerativa de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450).

ARTICULO 14.- *De la ayuda económica - Límites.* Los participantes de la LINEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERES COMUNITARIO no podrán integrar más de UN (1) proyecto por vez dentro de esta Línea y sólo percibirán la ayuda económica por hasta un máximo total de VEINTICUATRO (24) períodos mensuales, independientemente de la cantidad de proyectos a los que se vinculen.

ARTICULO 15.- *Organismos Ejecutores - Obligaciones generales. Los Organismos Ejecutores* de la LINEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERES COMUNITARIO deberán:

1) ejecutar los proyectos de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y a lo comprometido al momento de su formulación;

2) garantizar que las actividades se desarrollen en espacios accesibles para los participantes;

3) proveer los insumos y las herramientas necesarios para que los participantes desarrollen sus actividades;

4) contratar la cobertura de un seguro de accidentes personales prevista por la Ley Nº 17.418 en su Capítulo III, Sección II, para los participantes asignados a sus proyectos;

5) garantizar las condiciones de seguridad e higiene del establecimiento donde se implementen las actividades;

6) comunicar a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral cualquier novedad o modificación que deba introducirse al proyecto para su autorización;

7) supervisar y controlar el cumplimiento de sus funciones por parte de los tutores y responsables técnicos de sus proyectos;

8) presentar en forma semestral ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral los informes elaborados por los tutores sobre el desempeño de los participantes, guardando una copia de respaldo, y un informe de avance del proyecto comprensivo de sus aspectos operativos y de inversión de la asistencia económica, cuando corresponda;

9) permitir las acciones de supervisión y fiscalización de los proyectos a su cargo, colaborar en el desarrollo de tales procedimientos y responder las observaciones que se realicen a partir de los mismos.

ARTICULO 16.- *Prohibición.* Los Organismos Ejecutores no podrán asignar a los participantes tareas penosas, riesgosas o insalubres, ni exigirles el pago de suma dineraria alguna, ni requerirles la realización de actividades distintas a las previstas en los proyectos aprobados.

ARTICULO 17.- *Del tutor.* El tutor cumplirá las siguientes funciones:

1) introducir a los participantes en las actividades a desarrollar e informarles sobre las características del proyecto y las metas perseguidas;

2) acompañar y asistir a los participantes en la ejecución de su tareas;

3) observar el cumplimiento de las actividades por parte de los participantes;

4) comunicar al Organismo Ejecutor las novedades relativas al desarrollo del proyecto;

5) realizar un seguimiento de los aprendizajes de los participantes, relevar sus dificultades e introducir las mejoras o adaptaciones necesarias para la mejor consecución de los objetivos del proyecto;

6) elaborar informes semestrales sobre el desempeño de cada participante y un informe final sobre los resultados alcanzados con la ejecución del proyecto.

ARTICULO 18.- *Del responsable técnico*. El responsable técnico será el encargado de conducir y coordinar las actividades de la totalidad de proyectos a cargo de un mismo Organismo Ejecutor, supervisar la labor de los tutores de tales proyectos e interactuar con la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral.

El responsable técnico podrá asumir en forma concurrente las funciones de tutor cuando tenga a su cargo la conducción de un solo proyecto y éste requiera la participación de un solo tutor.

ARTICULO 19.- *Participantes.* Los participantes de la LINEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERES COMUNITARIO deberán:

1) desarrollar adecuadamente las actividades previstas en el proyecto;

2) cumplir la carga horaria asignada;

3) atender a las sugerencias realizadas por el tutor y/o el responsable técnico;

4) respetar las medidas de higiene y seguridad del lugar donde se desarrollen las actividades;

5) solicitar al Organismo Ejecutor su desasignación del proyecto cuando decida abandonar la actividad o incurra en una situación de incompatibilidad.

ARTICULO 20.- *Asistencia Económica*. La SECRETARIA DE EMPLEO podrá brindar asistencia económica a los Organismos Ejecutores de la LINEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERES COMUNITARIO:

1) Por hasta un monto máximo de PESOS SIETE MIL ($ 7.000) por proyecto, para su afectación exclusiva a los siguientes rubros:

a) insumos y herramientas necesarios para el desarrollo de las actividades,

b) dotación de elementos de seguridad e higiene;

2) Por hasta un monto máximo de PESOS CINCUENTA ($ 50) por persona y por mes, para la contratación de la cobertura de un seguro de accidentes personales para los participantes;

3) Por hasta un monto máximo de PESOS UN MIL ($ 1.000) por mes y por proyecto para contribuir en el financiamiento de las actividades de tutoría.

CAPITULO II

DE LA OPERATORIA

ARTICULO 21.- *Presentación de proyectos.* Las entidades interesadas en ejecutar proyectos en el marco de la LINEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERES COMUNITARIO deberán presentar en la Oficina de Empleo o Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral correspondiente a su domicilio, la siguiente documentación:

1) el Formulario de Presentación de Proyecto, que se habilite a tal efecto, con su documentación de respaldo;

2) la documentación personal de los postulantes necesaria para acreditar sus condiciones de ingreso (copia de L.E./L.C./D.N.I., constancia de C.U.I.L. y copia del certificado de discapacidad vigente);

3) los antecedentes curriculares del responsable técnico y del/los tutor/es debidamente rubricados;

4) los aplicativos informáticos habilitados para registrar la información del proyecto y de sus postulantes en el Sistema Informático de Gestión de Programas.

La documentación presentada en copia deberá ser autenticada con su rúbrica por el representante legal del Organismo Ejecutor.

En el caso realizarse la presentación en la Oficina de Empleo, ésta deberá girar la documentación a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral para su control, registración y continuidad del trámite.

ARTICULO 22.- *Control formal - Evaluación.* La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral realizará el control formal de la documentación presentada y evaluará la viabilidad de los proyectos teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1) Utilidad Social: se valorará la situación a la que se pretende dar respuesta con la ejecución del proyecto;

2) Institucional: se tendrá en cuenta la capacidad y antecedentes de la Entidad para garantizar la ejecución del proyecto y se evaluarán los antecedentes curriculares de los responsables técnicos y tutores;

3) Técnico: se analizará la coherencia de las actividades propuestas en relación con las características del grupo de participantes, los objetivos y metas del proyecto;

4) Económico: se considerará la pertinencia de la asistencia económica requerida para el desarrollo de las actividades;

5) Físicos: se verificará si la infraestructura y las condiciones de accesibilidad de los ámbitos donde se desarrollarán las actividades son adecuados. A este fin, la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral deberá realizar una visita a la sede propuesta o requerir su inspección a una autoridad local competente.

ARTICULO 23.- *Registro.* La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral ingresará en el Sistema Informático de Gestión de Programas la información de los proyectos recibidos y de los postulantes incluidos en ellos, y registrará informáticamente el resultado de la evaluación a su cargo.

ARTICULO 24.- *Respaldo documental.* La documentación de los proyectos viables quedará archivada en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, la cual conformará un legajo por cada proyecto.

En el legajo del proyecto se integrará toda la documentación vinculada con su posterior ejecución.

ARTICULO 25.- *Informe.* La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral remitirá quincenalmente a la Dirección de Promoción de la Empleabilidad de Trabajadores con Discapacidad un informe sobre los proyectos recibidos y el resultado de las evaluaciones a su cargo. Dicho informe contendrá la siguiente información mínima:

1) Número de recepción del Proyecto;

2) Denominación del Proyecto;

3) Identificación del Organismo Ejecutor (Nombre, Nº de REGICE, Nº de C.U.I.T.),

4) Localización del proyecto (Departamento, Municipio, Localidad);

5) Descripción de actividades;

6) Cantidad de participantes;

7) Plazo de duración;

8) Fecha de Inicio;

9) Montos de asistencia económica requeridos y validados, desagregados por rubros;

10) Resultado de la evaluación y recomendaciones.

ARTICULO 26.- *Conformidad.* La Dirección de Promoción de la Empleabilidad de Trabajadores con Discapacidad analizará el informe elaborado por la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, controlará la adecuación de los parámetros generales de los proyectos dictaminados como viables a las previsiones del presente Reglamento y recomendará la aprobación de aquellos que obtengan su conformidad e informará los proyectos observados como no viables.

La Dirección de Promoción de la Empleabilidad de Trabajadores con Discapacidad podrá requerir informes adicionales o la remisión de los antecedentes documentales de los proyectos a las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral.

ARTICULO 27.- *Aprobación.* La SECRETARIA DE EMPLEO será la responsable, previa intervención de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, de aprobar los proyectos presentados en la LINEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERES COMUNITARIO, en función de los dictámenes y recomendaciones realizados por las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral y la Dirección de Promoción de la Empleabilidad de Trabajadores con Discapacidad.

ARTICULO 28.- *Notificación.* Las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral notificarán a las Entidades presentantes el resultado del proceso de evaluación de sus proyectos.

Los proyectos que no sean aprobados serán devueltos a las Entidades presentantes junto con la documentación anexa y con la indicación de la causal de rechazo. Los aplicativos informáticos quedarán poder de las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral, para su guarda en un legajo único de proyectos no aprobados.

ARTICULO 29.- *Ingreso de participantes.* Los postulantes de proyectos aprobados quedarán formalmente incorporados como participantes de la LINEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERES COMUNITARIO, una vez validada, mediante la aplicación de los controles informáticos establecidos en el Título IV del presente Reglamento, la reunión de las condiciones de ingreso y la consistencia de la información personal aportada por el Organismo Ejecutor.

ARTICULO 30.- *Asistencia Económica.* Para la transferencia de recursos en concepto de asistencia económica, los Organismos Ejecutores deberán presentar, dentro de los CINCO (5) días posteriores a la notificación de la aprobación de su proyecto, la siguiente documentación adicional:

1) Alta como beneficiarios de pagos del Tesoro Nacional, de conformidad con los instrumentos y procedimientos fijados por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS;

2) Acreditación actualizada de su inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y su condición ante el Impuesto al Valor Agregado;

3) Factura o recibo a nombre del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;

4) Formulario de Autorización para la Acreditación de Pagos del Tesoro Nacional en Cuenta Bancaria.

ARTICULO 31.- *Rendición de Cuentas.* Los Organismos Ejecutores asistidos económicamente deberán rendir cuentas de los fondos recibidos ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la finalización del proyecto a su cargo, mediante los instrumentos y procedimientos previstos por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 964/08.

En igual plazo y oportunidad, los Organismos Ejecutores deberán reintegrar las sumas dinerarias no utilizadas, de acuerdo con los circuitos habilitados para la devolución de fondos.

ARTICULO 32.- *Rendición de Cuentas - Incumplimientos.* En caso de incumplimiento parcial o total del proceso de rendición de cuentas, los Organismos Ejecutores deberán reintegrar una suma equivalente a los fondos no rendidos debidamente en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días corridos, desde la notificación del incumplimiento.

En el caso de organismos públicos provinciales o municipales, la SECRETARIA DE EMPLEO adoptará, en forma complementaria, las medidas previstas en el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios transferidos a gobiernos provinciales o municipales, aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1169/07.

ARTICULO 33.- *Desvinculaciones.* Los Organismos Ejecutores deberán solicitar ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, la desvinculación de los participantes que abandonen la actividad, incumplan con sus obligaciones o dejen de reunir los requisitos de ingreso. En el caso de tratarse de una decisión del participante, los Organismos Ejecutores deberán acompañar las constancias documentales que la acrediten.

La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral registrará la solicitud recibida y la aplicará sin más trámite a través del Sistema Informático de Gestión de Programas.

ARTICULO 34.- *Desvinculaciones de oficio.* Cuando como resultado de los controles informáticos previstos en el Título IV o de las acciones de fiscalización establecidas en el Título V del presente Reglamento; se observe que un participante de la LINEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERES COMUNITARIO dejó de reunir los requisitos de ingreso o incumplió sus obligaciones o condiciones de permanencia, se procederá a su desvinculación a través del Sistema Informático de Gestión de Programas.

El participante afectado podrá, a través del Organismo Ejecutor, interponer su reclamo ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral en los plazos y condiciones previstos por el artículo 85 del presente Reglamento.

ARTICULO 35.- *Reemplazos.* El reemplazo de participantes sólo será viable cuando no se afecte el normal desarrollo ni los fines perseguidos por el proyecto y deberá ser solicitado ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, para su autorización y validación a través del Sistema Informático de Gestión de Programas.

ARTICULO 36.- *Baja de proyecto.* Los Organismos Ejecutores deberán solicitar ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral la baja del proyecto cuando no resulte posible su continuidad dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de sobrevenido el impedimento.

La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral aplicará sin más trámite la solicitud recibida a través del Sistema Informático de Gestión de Programas.

ARTICULO 37.- *Baja de proyecto - Sumas a reintegrar.* En el caso que un Organismo Ejecutor solicite la baja de un proyecto a su cargo o el mismo resulte inviable por la desvinculación de sus participantes, la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral dará intervención a la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL para que, previa solicitud de informe al Organismo Ejecutor, determine si corresponde el reintegro total o parcial de los fondos destinados para su ejecución.

ARTICULO 38.- *Relaciones con terceros.* Las relaciones que los Organismos Ejecutores entablen con terceras personas, físicas o jurídicas, para el cumplimiento de sus obligaciones serán exclusivamente a su título y nombre y resultarán disponibles al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 39.- *Oficina de Empleo.* Las Oficinas de Empleo podrán actuar como boca de recepción de la documentación o de las solicitudes referidas en los artículos 31, 33, 35 y 36 del presente Reglamento, debiendo remitir en forma inmediata tales antecedentes a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral con ámbito de incumbencia en su jurisdicción.

TITULO III

DE LA LINEA DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA INSERCION LABORAL

- CAPITULO I -

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 40.- *Objetivo*. La LINEA DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA INSERCION LABORAL tendrá por objetivo asistir a sus participantes en la construcción o actualización de su proyecto formativo y ocupacional, en el desarrollo de trayectorias laborales pertinentes, en la finalización de estudios formales obligatorios, en la realización de experiencias de formación y/o de entrenamiento para el trabajo, en la generación de actividades productivas de manera independiente y/o en la inserción en empleos de calidad.

ARTICULO 41.- *Participantes.* Podrán participar en la LINEA DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA INSERCION LABORAL personas comprendidas en las previsiones de los artículos 2º y 3º del presente Reglamento que:

1) se encuentren en búsqueda activa de empleo;

2) no puedan acceder al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO o al PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO;

3) no hayan registrado liquidaciones de ayudas económicas en el marco del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO o del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO.

Las personas con discapacidad que reúnan las condiciones antes descriptas e integren Talleres Protegidos de Producción asistidos por el PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCION, regulado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 937/06 y modificatorias y reglamentarias, podrán participar en la presente Línea y acumular la ayuda económica prevista por el citado Programa con las ayudas e incentivos establecidos por el presente Título.

ARTICULO 42.- *Implementación.* La LINEA DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA INSERCION LABORAL se aplicará en el territorio a través de las Oficinas de Empleo, en forma coordinada con las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral, y se instrumentará a través de:

1) los Esquemas Locales de Prestaciones de Apoyo a la inserción laboral desarrollados por los Municipios;

2) los programas y acciones de empleo y formación profesional ejecutados en el territorio por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para mejorar las condiciones de empleabilidad de personas afectadas por problemáticas de empleo.

ARTICULO 43.- *Condiciones.* La LINEA DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA INSERCION LABORAL se implementará en aquellos municipios donde se encuentre ejecutando el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO y/o el PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO y opere una Oficina de Empleo integrada a la Red de Servicios de Empleo.

ARTICULO 44.- *Adhesión municipal.* Los municipios interesados en ejecutar la LINEA DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA INSERCION LABORAL en su jurisdicción, que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 43, deberán presentar una propuesta de implementación ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, para su autorización por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL.

La SECRETARIA DE EMPLEO podrá asistir a los municipios que adhieran a la presente Línea mediante acciones de fortalecimiento dirigidas a sus Oficinas de Empleo.

ARTICULO 45.- *Prestaciones.* Por la LINEA DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA INSERCION LABORAL los participantes podrán acceder a las siguientes prestaciones:

1) talleres de orientación laboral, que les brinden herramientas para la actualización, revisión o construcción de su proyecto formativo y ocupacional;

2) talleres de apoyo a la búsqueda de empleo, que los asistan y orienten en la elaboración de estrategias adecuadas para la búsqueda de empleos;

3) procesos para la certificación de estudios formales obligatorios, que les posibiliten concluir su estudios primarios y/o secundarios;

4) cursos de formación profesional, que les permitan adquirir o fortalecer las competencias y habilidades requeridas para el ejercicio de la ocupación que definan como su perfil;

5) actividades de entrenamiento para el trabajo en entidades privadas o públicas, como modo de completar o incrementar sus calificaciones y competencias laborales;

6) certificación de competencias laborales, a través de los procedimientos previstos por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;

7) apoyo a su inserción laboral en el sector público o privado, mediante mecanismos de incentivos a su contratación;

8) cursos de gestión empresarial para definir su perfil emprendedor y desarrollar su plan de negocios;

9) asistencia técnica y apoyo económico para generar, en forma individual o asociativa, emprendimientos laborales independientes.

La presente enumeración es de carácter enunciativo, pudiendo preverse la implementación de otras prestaciones que se adecuen a los fines perseguidos por la presente Línea.

- CAPITULO II -

DE LA INSCRIPCION

ARTICULO 46.- *Inscripción.* Las personas interesadas en participar en la LINEA DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA INSERCION LABORAL deberán presentarse con su D.N.I./L.E./L.C., constancia de C.U.I.L. y certificado de discapacidad vigente emitido en los términos de las Leyes Nº 22.431, Nº 24.901, o norma análoga provincial, en la Oficina de Empleo correspondiente a su domicilio, donde confeccionarán su Historia Laboral y suscribirán un Formulario de Adhesión, en el cual se detallarán sus derechos y obligaciones.

El trámite de inscripción a la LINEA DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA INSERCION LABORAL será gratuito y deberá realizarse en forma personal, quedando prohibida la intervención de gestores o apoderados.

ARTICULO 47.- *Control - Registro - Legajo.* Las Oficinas de Empleo, previo control de su pertinencia, registrarán los datos personales del adherente y su historia laboral en la Plataforma Informática y confeccionarán un legajo, donde guardarán la siguiente documentación:

1) copia del D.N.I./L.E./L.C.;

2) constancia de C.U.I.L.;

3) historia laboral;

4) formulario de adhesión;

5) copia del certificado de discapacidad.

La documentación recibida en copia simple deberá ser autenticada por la Oficina de Empleo al confrontarla con su original.

ARTICULO 48. *Visado.* Las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral, con una periodicidad semanal, relevarán y visarán las adhesiones registradas en la Plataforma Informática por las Oficinas de Empleo.

El visado a cargo de las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral sólo implicará un control formal de los registros incorporados a la Plataforma Informática.

ARTICULO 49.- *Ingreso.* La incorporación de los adherentes como participantes de la LINEA DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA INSERCION LABORAL se formalizará al validarse informáticamente la consistencia de la información personal registrada en la Plataforma Informática y la reunión de las condiciones de ingreso, mediante la aplicación de los controles informáticos establecidos en el Título IV del presente Reglamento.

- CAPITULO III -

DE LAS AYUDAS ECONOMICAS

ARTICULO 50.- *Ayudas económicas.* Los participantes de la LINEA DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA INSERCION LABORAL percibirán, a mes vencido, una ayuda económica mensual de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450) durante:

1) la participación en talleres de orientación laboral, por un plazo máximo de hasta DOS (2) períodos mensuales;

2) los meses lectivos en los que participen de procesos formativos para la certificación de estudios primarios y/o secundarios;

3) la participación en cursos de formación profesional realizados en el marco de la Línea;

4) la asistencia a cursos de gestión empresarial para la elaboración del plan de negocio de su emprendimiento independiente, por un máximo de TRES (3) períodos mensuales;

5) la asistencia a talleres de apoyo a la empleabilidad e integración social, por un plazo máximo de hasta CUATRO (4) períodos mensuales;

6) la participación en talleres de apoyo a la búsqueda de empleo, por un máximo de SEIS (6) períodos mensuales continuos o discontinuos.

Los participantes sólo podrán percibir UNA (1) de las ayudas económicas descriptas en el presente artículo por período mensual y por hasta un máximo total de VEINTICUATRO (24) meses.

ARTICULO 51.- *Incompatibilidades.* Las ayudas económicas mensuales descriptas en el artículo precedente serán incompatibles con la percepción, por igual período, de:

1) una remuneración laboral o un ingreso económico por una actividad, laboral independiente;

2) el seguro por desempleo previsto por la Ley Nº 24.013;

3) ayudas económicas previstas en otros programas nacionales, provinciales o municipales de empleo o de capacitación laboral cuyas acciones no sean complementarias o acumulativas con la presente Línea.

ARTICULO 52.- *Emprendimientos independientes.* Los participantes que opten por desarrollar un emprendimiento independiente podrán acceder al PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, regulado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1094/09 y normas reglamentarias, en cuyo marco recibirán asistencia técnica y económica para la formulación y ejecución de su plan de negocios. La asistencia económica asignada en el marco del citado Programa será incompatible con la percepción por igual período mensual de otra ayuda económica prevista en el presente Capítulo o en el Título II del presente Reglamento.

ARTICULO 53.- *Acciones de Entrenamiento para el Trabajo.* Los participantes podrán incorporarse en actividades de entrenamiento para el trabajo de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 708/10 y sus normas reglamentarias. Las ayudas económicas que perciban durante el desarrollo de tales actividades serán incompatibles con el cobro por igual período mensual de otras ayudas económicas previstas en el presente Capítulo o en el Título II del presente Reglamento.

ARTICULO 54.- *Apoyo a la Inserción Laboral.* Los empleadores interesados en celebrar un contrato laboral con los participantes podrán acceder a los incentivos previstos por el PROGRAMA DE INSERCION LABORAL, regulado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 45/06 y sus modificatorias y complementarias, y contabilizar la ayuda económica como parte del salario.

Las ayudas económicas que perciban los participantes en el marco del PROGRAMA DE INSERCION LABORAL serán incompatibles con el cobro por igual período mensual de otras ayudas económicas previstas en el presente Capítulo o en el Título II del presente Reglamento.

ARTICULO 55.- *Vinculación a las prestaciones*. La asignación y desasignación de participantes a las prestaciones se realizará a través de los procedimientos establecidos por cada línea programática en las que se enmarquen.

- CAPITULO IV -

DE LOS INCENTIVOS A LA FORMACION

ARTICULO 56.- *Asignaciones estímulo - Estudios formales - Sistema Gradual.* Los participantes que cursen estudios formales, primarios o secundarios, en el Sistema Gradual percibirán:

1) una asignación estímulo de PESOS TRESCIENTOS ($ 300), por conservar la escolaridad luego de transcurrido el receso escolar de verano;

2) una asignación estímulo de PESOS TRESCIENTOS ($ 300), por conservar la escolaridad luego de transcurrido el receso escolar de invierno.

ARTICULO 57.- *Incentivos - Estudios formales - Sistema Gradual.* Los participantes que aprueben un grado, año o nivel educativo de sus estudios primarios o secundarios en el Sistema Gradual percibirán en un solo pago la suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600).

ARTICULO 58.- *Incentivos - Estudios formales - Sistema Modular.* Los participantes que aprueben un módulo formativo de sus estudios primarios o secundarios en el Sistema Modular percibirán en un solo pago la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150).

Los participantes podrán percibir por este concepto incentivos por hasta un monto máximo de PESOS NOVECIENTOS ($ 900) por año calendario.

ARTICULO 59.- *Estudios formales - Definiciones específicas.* A efectos de la aplicación del presente Capítulo, se entenderá que el sistema para la certificación de estudios formales obligatorios es:

1) "Gradual": cuando requiera la asistencia en aula durante los meses del calendario escolar fijado por la autoridad competente, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, y prevea la aprobación de grados, años o niveles educativos al finalizar cada ciclo lectivo;

2) "Modular": cuando contemple regímenes semipresenciales, a distancia u otras formas

no tradicionales y prevea la aprobación de módulos y/o trayectos formativos.

ARTICULO 60.- *Incentivos - Formación profesional*. Los participantes que aprueben un curso de formación profesional percibirán en un solo pago la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150), multiplicada por la cantidad de meses de duración o por cada CINCUENTA (50) horas de carga curricular, por hasta un máximo de PESOS NOVECIENTOS ($ 900) por curso.

ARTICULO 61.- *Tramitación.* Los participantes interesados en percibir las asignaciones estímulo o los incentivos económicos establecidos en el presente Capítulo, deberán presentar ante la Oficina de Empleo los Formularios de Solicitud, que se habiliten a tal fin, junto con la constancia de alumno regular, o el certificado o diploma de aprobación de estudios formales o de formación profesional.

ARTICULO 62.- *Constancias - Contenido.* La constancia de alumno regular o el certificado o diploma de aprobación de estudios o cursos de formación profesional deberá contener:

1) fecha de emisión;

2) nombre de la institución donde se cursan o cursaron los estudios;

3) curso de formación profesional aprobado o nivel, grado, año, módulo de estudios formales en curso o aprobado;

4) período de cursada y/o indicación de la carga horaria exigida;

5) fecha de aprobación, cuando corresponda;

6) firma y sello de la autoridad o responsable certificante.

ARTICULO 63.- *Plazos.* Los certificados de alumno regular para percibir las asignaciones estímulo deberán tener fecha de emisión posterior al 1° de marzo, para acreditar la continuidad en los estudios luego del receso de verano, y posterior al 1° de agosto, para hacerlo luego del receso invernal, del año correspondiente, y deberán ser presentados por los participantes y registrados en la Plataforma Informática por la Oficina de Empleo antes del día 31 de mayo o 30 de noviembre, respectivamente, del año correspondiente.

Los certificados o diplomas de aprobación de estudios deberán ser presentados por los participantes y registrados por las Oficinas de Empleo dentro de los TRES (3) meses posteriores a la fecha de aprobación, vencido ese plazo no se autorizarán pagos por tales conceptos. En el caso de presentaciones extemporáneas, la Oficina de Empleo recibirá los certificados al solo efecto de actualizar la historia laboral de los participantes.

ARTICULO 64.- *Control - Registro - Liquidación.* La Oficina de Empleo realizará el control formal del Formulario y de la documentación de respaldo presentada y, en el caso de corresponder, registrará la solicitud y la información sobre los estudios en la Plataforma Informática y guardará la documentación en el legajo del participante.

El registro informático por parte de la Oficina de Empleo, dentro de los plazos establecidos en el artículo precedente, habilitará el inicio del proceso de liquidación de las asignaciones estímulo o incentivos a favor de los participantes.

ARTICULO 65.- *Certificación de estudios - Procedimiento abreviado.* La SECRETARIA DE EMPLEO podrá establecer circuitos de intercambio directo de información con las Entidades Prestadoras con el objeto de simplificar los procedimientos de certificación previstos en el presente Capítulo.

ARTICULO 66.- *Condición de pago.* El pago de las asignaciones estímulo o de los incentivos económicos previstos en el presente Capítulo sólo procederá si al momento de la reanudación de los estudios formales, o de la aprobación del curso o estudio formal, los solicitantes se encontraban activos como participantes de la LINEA DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA INSERCION LABORAL.

- CAPITULO V -

DE LOS PARTICIPANTES

ARTICULO 67.- *Obligaciones generales.* Los participantes de la LINEA DE ACTIVIDADES DE APOYO AL INSERCION LABORAL tendrán las siguientes obligaciones:

1) aceptar las ofertas de empleo que se les propongan, siempre que se adecuen con su perfil y competencias laboral;

2) participar de entrevistas y/o talleres de orientación laboral o de apoyo a la búsqueda de empleo organizados o coordinados por la Oficina de Empleo;

3) realizar las actividades de formación básica y/o profesional, y/o de entrenamiento para el trabajo que les sean ofrecidas;

4) mantener actualizada su Historia Laboral y la documentación obrante en su legajo;

5) presentarse en la Oficina de Empleo toda vez que sean convocados;

6) entregar toda documentación que les sea requerida vinculada con su participación;

7) informar a la Oficina de Empleo cualquier problema de salud o de otro tipo que les impida asistir o realizar las actividades acordadas, para su consideración y registro;

8) comunicar a la Oficina de Empleo los cambios de domicilio, teléfono y cualquier otro dato necesario para su localización;

9) informar el inicio de reclamos de índole laboral en sede administrativa o judicial que comprendan períodos en los que percibieron alguna ayuda económica del Programa.

ARTICULO 68.- *Obligación de notificarse - Notificación ficta*. Cuando se interrumpa de oficio el pago de una ayuda económica a su favor, los participantes deberán comunicarse o presentarse ante la Oficina de Empleo, dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la fecha de pago, para notificarse de las razones que determinaron tal interrupción. Transcurrido dicho plazo, se los tendrá por notificados de la medida interruptora y comenzarán a correr los plazos perentorios establecidos por el presente Reglamento para interponer reclamos.

ARTICULO 69.- *Desasignación - Justificar.* Los participantes que sean desasignados de una actividad por la Entidad Prestadora en forma previa a su finalización, deberán comunicarse o presentarse ante la Oficina de Empleo, antes del día QUINCE (15) del mes siguiente a su desasignación, con el objeto de brindar sus explicaciones y, en su caso, ser reorientados a otra actividad. La Oficina de Empleo registrará la comunicación o presentación del participante en la Plataforma Informática, le entregará una constancia en el caso que se presente, y guardará en su legajo un informe sobre lo manifestado por éste.

- CAPITULO VI -

DE LAS SUSPENSIONES

ARTICULO 70.- *Causales Obligatorias*. Los participantes deberán solicitar la suspensión de su participación en la LINEA DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA INSERCION LABORAL por las siguientes causales:

1) por la obtención de un empleo, no instrumentado a través del PROGRAMA DE INSERCION LABORAL o de la Línea de Promoción del Empleo Independiente del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES;

2) por ausencia temporal de su lugar de residencia que imposibilite el desarrollo de acciones formativas y/o de promoción del empleo;

3) por incurrir en una causal de incompatibilidad.

ARTICULO 71.- *Causales Opcionales*. Los participantes podrán solicitar la suspensión de su participación en la LINEA DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA INSERCION LABORAL por las siguientes causales:

1) por maternidad o paternidad;

2) por enfermedad propia;

3) por enfermedad de un miembro de su grupo familiar.

ARTICULO 72.- *Procedimiento*. Los participantes deberán tramitar la suspensión de su participación en forma personal ante la Oficina de Empleo, completando el formulario que se habilite a tal fin.

Sólo en el caso de enfermedad del participante, un tercero autorizado, mediante nota simple, podrá retirar el formulario para su suscripción por el titular y su posterior presentación ante la Oficina de Empleo.

ARTICULO 73.- *Registro - Aplicación*. La Oficina de Empleo registrará las solicitudes de suspensión en la Plataforma Informática para su aplicación, sin más trámite, por las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral; entregará al participante una constancia de su recepción y registro informático, y guardará en su legajo el formulario presentado y una copia de la constancia de su registro recibida por el participante.

ARTICULO 74.- *Suspensiones de oficio*. La Coordinación Técnica y de Planeamiento suspenderá, a través del Sistema Informático de Gestión de Programas, la vinculación de los participantes a la LINEA DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA INSERCION LABORAL en los siguientes casos:

1) cuando se observe la no percepción injustificada durante TRES (3) meses consecutivos de ayudas económicas liquidadas a su favor;

2) cuando mediante el confronte mensual con la base de datos del Sistema Integrado Previsional Argentino, se detecte la obtención de un empleo o el desarrollo de una actividad autónoma no compatibles con su participación la presente Línea;

3) cuando como resultado de cruces de información con el PLAN NACIONAL DE REGULARIZACION DEL TRABAJO se observe el relevamiento de su titular como empleador o como trabajador, con una antigüedad declarada en el empleo igual o mayor a UN (1) mes, en un vínculo laboral no informado a la Oficina de Empleo;

4) cuando mediante información brindada por otros organismos públicos se detecte que el participante mantiene una relación laboral o de servicios no registrada en las bases de datos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL;

5) cuando finalice su plazo de incorporación al PROGRAMA DE INSERCION LABORAL, salvo comunicación previa informando la no continuidad de la relación laboral;

6) cuando como resultado de controles informáticos se detecte alguna anomalía en la situación del participante o incumplimiento no descriptos en los incisos precedentes;

7) a solicitud de las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral, cuando como resultado de acciones de supervisión en el territorio se observen inconsistencias o anomalías en sus legajos personales;

8) cuando no se desacrediten denuncias que cuestionen las condiciones de acceso o permanencia del participante.

ARTICULO 75.- *Plazo máximo - Desvinculación*. Cada suspensión de participación en la LINEA DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA INSERCION LABORAL, por solicitud del participante o de oficio, no podrá exceder el plazo máximo de SEIS (6) meses. Vencido dicho plazo se procederá a la desvinculación sin más trámite del participante.

ARTICULO 76.- *Reanudación de participación.* Los participantes suspendidos podrán solicitar la reanudación de su participación en la LINEA DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA INSERCION LABORAL mediante la presentación ante la Oficina de Empleo del Formulario de Reanudación de Participación que se habilite.

En el caso de participantes suspendidos por solicitud de parte o por la causal prevista en el artículo 74, inciso 1), la Oficina de Empleo incorporará el formulario al legajo respectivo y lo registrará en la Plataforma Informática. La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral visará informáticamente, sin más trámite, la solicitud registrada y habilitará la reanudación de su participación en el Programa.

En el caso de suspensiones de oficio encuadrables en el artículo 74, incisos 2) al 7), el solicitante deberá, mediante prueba documental, desacreditar la causal que determinara la suspensión, prueba que será agregada junto con el formulario al legajo del participante. La Oficina de Empleo valorará la pertinencia de la prueba aportada y, de corresponder, registrará en la Plataforma Informática la solicitud de reanudación de participación con la descripción de la documentación aportada, para su aplicación por la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral.

En el caso de suspensiones de oficio tipificadas por el artículo 74, inciso 8), el solicitante deberá desacreditar la causal determinante de la suspensión ante la Oficina de Empleo, la cual guardará copia de la documentación aportada en el legajo del participante, registrará en la Plataforma Informática la solicitud recibida, y remitirá, por intermedio de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, su original a la Dirección Promoción de la Empleabilidad para Trabajadores con Discapacidad para su valoración y resolución.

- CAPITULO VII -

DE LA DESVINCULACION

ARTICULO 77.- *Causales*. La participación en la LINEA DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA INSERCION LABORAL cesará para los destinatarios por:

1) incurrir en una causal de incompatibilidad;

2) no participar en prestaciones durante el plazo de UN (1) año;

3) el incumplimiento de compromisos asumidos en su adhesión;

4) la no presentación, sin aviso ni justificación, a citas acordadas con la Oficina de Empleo;

5) la no concurrencia, sin aviso ni justificación, a prestaciones asignadas por la Oficina de Empleo;

6) el incumplimiento de sus obligaciones durante la participación en prestaciones implementadas a través de otros programas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;

7) la aplicación del límite de VEINTICUATRO (24) liquidaciones establecido por el artículo 50 del presente Reglamento;

8) el cumplimiento del plazo máximo de suspensión;

9) decisión del titular.

ARTICULO 78.- *Procedimientos*. La desvinculación de la LINEA DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA INSERCION LABORAL se realizará a través de los siguientes procedimientos:

1) En los supuestos previstos por el artículo 77, incisos del 1), 2), 6), 7) y 8), la desvincu-

lación se aplicará vía el Sistema Informático de Gestión de Programas por la Coordinación Técnica y de Planeamiento, de oficio o a solicitud de otro organismo interviniente, registrándose la causal en la Plataforma Informática para conocimiento del participante y de la Oficina de Empleo;

2) En los supuestos previstos por el artículo 77, incisos 4) y 5), la desvinculación deberá ser solicitada, previa comunicación al participante para que efectúe su descargo, por la Oficina de Empleo vía la Plataforma Informática, donde registrará los fundamentos de su decisión, la fecha de intimación al participante para que brinde explicaciones y una síntesis del descargo recibido, si lo hubiere. Dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a su registro, la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral deberá evaluar la solicitud de desvinculación y validarla, o rechazarla, vía la Plataforma Informática. La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral podrá solicitar a la Oficina de Empleo una ampliación de su informe y/o la adopción de medidas adicionales para la colección de mayores elementos de valoración. El requerimiento de medidas adicionales interrumpirá, hasta su efectivo cumplimiento, el corrimiento del plazo antes fijado. Los antecedentes documentales que se colecten serán guardados por la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, debiendo la Oficina de Empleo integrar una copia de los mismos en el legajo del participante;

3) En el supuesto previsto por el artículo 77, inciso 3), la desvinculación podrá tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos en los incisos 1) y 2) del presente artículo, según como se detecte el incumplimiento del participante;

4) En el supuesto previsto por el artículo 77, inciso 9), la renuncia deberá ser tramitada en forma personal por el participante ante la Oficina de Empleo mediante la presentación del Formulario de Desvinculación que se habilite, cuyo ingreso se registrará sin más trámite en la Plataforma Informática para su validación por la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, y se guardará en el legajo del participante.

Las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral podrán requerir a las Oficinas de Empleo el inicio del procedimiento previsto en el inciso 2) del presente artículo, cuando lo estimen necesario.

ARTICULO 79.- *Reingresos.* Los participantes que sean desvinculados por las causales establecidas en el artículo 77, incisos 1) al 7), no podrán reingresar a la LINEA DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA INSERCION LABORAL por el plazo de DOS (2) años contado desde su desvinculación, salvo por la vía de reclamo regulada por los artículos 80, 81 y 82.

Los participantes desvinculados por las causales establecidas en el artículo 77, incisos 8) y 9), podrán reingresar a la presente Línea con la sola presentación del Formulario de Solicitud de Reingreso, que se habilite, ante la Oficina de Empleo, la cual registrará su ingreso en la Plataforma Informática y guardará el formulario en el legajo del participante. La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral validará informáticamente la solicitud registrada y habilitará el reingreso peticionado.

El reingreso de un participante no tendrá efectos sobre el límite máximo fijado por el artículo 50 del presente Reglamento, para cuya aplicación se contabilizarán las ayudas económicas liquidadas a favor del participante desde su ingreso a la LINEA DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA INSERCION LABORAL.

ARTICULO 80.- *Reclamos - Plazo.* Los participantes desvinculados por las causales previstas en el artículo 77, inciso 1) al 7), contarán con un plazo perentorio de NOVENTA (90) días corridos, para solicitar su reingreso ante la Oficina de Empleo, mediante la presentación del Formulario de Solicitud de Reingreso y la prueba documental que desacredite la causal de su desvinculación.

ARTICULO 81.- *Reclamos - Tramitación - Resolución.* La Oficina de Empleo registrará la recepción del Formulario de Solicitud de Reingreso en la Plataforma Informática, dejando constancia de la fecha de presentación, guardará una copia del formulario y de la documental aportada en el legajo del participante, y remitirá los originales a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, junto con su recomendación sobre el planteo realizado por el peticionante.

ARTICULO 82.- *Reclamos - Resolución.* Si la desvinculación impugnada fue solicitada por la Oficina de Empleo, la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral será la responsable de evaluar la pertinencia del planteo y de habilitar, o rechazar, el reingreso del participante a través de la Plataforma Informática, donde registrará los fundamentos de su decisión, para su notificación al reclamante a través de la Oficina de Empleo.

Si la desvinculación impugnada fue aplicada por la Coordinación Técnica y de Planeamiento, la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral remitirá los antecedentes documentales a la Dirección Promoción de la Empleabilidad para Trabajadores con Discapacidad para su análisis y resolución.

TITULO IV

DE LAS LIQUIDACIONES

ARTICULO 83.- *Controles informáticos.* La Coordinación Técnica y de Planeamiento, en forma coordinada con el Comité Técnico de Programas de Empleo y Capacitación y del Programa Jefes de Hogar, definirá las reglas de control y los circuitos funcionales que, mensualmente y en forma previa a cada liquidación de ayudas e incentivos económicos, se realizarán en el marco de la LINEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERES COMUNITARIO y de la LINEA DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA INSERCION LABORAL para determinar:

1) la consistencia de los datos personales de los postulantes, adherentes o participantes registrados en el Sistema Informático de Gestión de Programas y/o en la Plataforma Informática;

2) el cumplimiento de las condiciones de ingreso y permanencia;

3) la inexistencia de incompatibilidades.

Con igual objeto, la SECRETARIA DE EMPLEO articulará mecanismos de intercambio de información con el SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIA Y SOCIAL del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES, con otros organismos públicos y con la base de datos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL correspondiente al PLAN NACIONAL DE REGULARIZACION DEL TRABAJO y otras que resulten de utilidad a tales fines.

ARTICULO 84.- *Inconsistencias - Rectificación.* Cuando la liquidación de una ayuda económica de la LINEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERES COMUNITARIO sea observada por errores o inconsistencias en los datos ingresados en el Sistema Informático de Gestión de Programas al formularse el proyecto, el Organismo Ejecutor deberá presentar nuevamente el aplicativo informático ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral para su subsanación.

Cuando la liquidación de una ayuda económica de la LINEA DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA INSERCION LABORAL sea rechazada por errores o inconsistencias en los datos registrados en la Plataforma Informática, la Oficina de Empleo será la responsable de subsanar por vía informática las inadecuaciones detectadas.

En ambos supuestos y en forma supletoria, la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral podrá subsanar de oficio las inconsistencias detectadas, mediante los aplicativos informáticos habilitados a tal fin, debiendo archivar las constancias documentales de respaldo.

ARTICULO 85.- *Reclamos - Plazo.* Los Organismos Ejecutores o participantes dispondrán de un plazo perentorio de NOVENTA (90) días corridos, contados desde la fecha de pago, para interponer reclamos ante las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral (en el caso de la LINEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERES COMUNITARIO) o ante las Oficinas de Empleo (en el caso de la LINEA DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA INSERCION LABORAL), relacionados con el proceso de liquidación o con el pago de ayudas o incentivos económicos. Vencido dicho plazo se tendrá por desistido el derecho.

Las Oficinas de Empleo tendrán un plazo máximo de TREINTA (30) días, desde su recepción, para resolver los reclamos sujetos a su decisión o para remitirlos a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral para su tramitación.

ARTICULO 86.- *Retroactivos - Línea de Actividades de Apoyo a la Inserción Laboral*. Ante la recepción de reclamos por ayudas económicas no liquidadas en el marco de la LINEA DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA INSERCION LABORAL, las Oficinas de Empleo, previo análisis de su pertinencia, podrán solicitar a través de la Plataforma Informática su liquidación en forma retroactiva, debiendo guardar los antecedentes documentales de respaldo.

La Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral serán las responsables, mediante su validación informática, de habilitar la liquidación de ayudas económicas en forma retroactiva, para lo cual podrán requerir a las Oficinas de Empleo los antecedentes documentales e informes necesarios.

ARTICULO 87.- *Retroactivos - Línea de Actividades Asociativas de Interés Comunitario*. Ante la recepción de reclamos por ayudas económicas no liquidadas en el marco de la LINEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERES COMUNITARIO, las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral, previo análisis de su pertinencia, podrán solicitar, en forma fundada, a la Coordinación Técnica y de Planeamiento su liquidación en forma retroactiva, debiendo guardar los antecedentes documentales de respaldo.

La Coordinación Técnica y de Planeamiento analizará la consistencia y coherencia formal de la solicitud recibida y, de corresponder, habilitará a través del Sistema Informático de Gestión de Programas la liquidación de ayudas económicas solicitada.

ARTICULO 88.- *Impagos.* Los reclamos por períodos liquidados pero no percibidos serán autorizados por la Coordinación Técnica y de Planeamiento de acuerdo con los circuitos operativos establecidos para la reliquidación de ayudas económicas asignadas por programas de empleo o formación profesional implementados por la SECRETARIA DE EMPLEO.

ARTICULO 89.- *Reclamos derivados de prestaciones.* Los reclamos derivados del desarrollo de las prestaciones de la LINEA DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA INSERCION LABORAL deberán canalizarse y/o resolverse a través de los procedimientos establecidos por el programa o acción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en las que se enmarquen, resultando sólo de aplicación subsidiaria y/o complementaria las previsiones del presente Título.

TITULO V

DE LA FISCALIZACION Y EL CONTROL

ARTICULO 90.- *Supervisión y fiscalización.* La supervisión y fiscalización del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO se realizarán a través de los circuitos operativos y procedimientos establecidos por el Reglamento de Seguimiento Técnico y Supervisión de Acciones de Empleo y Formación Profesional, aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 2147/10.

A tal efecto, la Dirección de Promoción de la Empleabilidad de Trabajadores con Discapacidad asumirá las funciones, facultades y obligaciones asignadas en dicho Reglamento a las Direcciones Nacionales dependientes de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Las acciones de supervisión de las prestaciones ofrecidas en el marco de la LINEA DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA INSERCION LABORAL se instrumentarán con sujeción al Reglamento antes citado pero a través del programa o acción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en las que se enmarquen.

ARTICULO 91.- *Desvíos.* En el caso de detectarse desvíos o incumplimientos durante las acciones de supervisión a proyectos de la LINEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERES COMUNITARIO, la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral notificará tal detección al Organismo Ejecutor para que en un plazo de CINCO (5) días hábiles realice su descargo.

En dicho proceso de supervisión, las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral podrán, de acuerdo al tipo de desvíos observados, autorizar modificaciones, desvincular participantes o dar de baja proyectos a través del Sistema Informático de Gestión de Programas.

ARTICULO 92.- *Medidas correctivas, compensatorias y sancionatorias.* Frente a desvíos o incumplimientos de los Organismos Ejecutores de la LINEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERES COMUNITARIO, la SECRETARIA DE EMPLEO podrá aplicar, en forma supletoria o complementaria a las medidas adoptadas por las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral, las siguientes medidas correctivas, compensatorias o sancionatorias establecidas en el Reglamento de Seguimiento Técnico y Supervisión de Acciones de Empleo y Formación Profesional:

1) modificar los proyectos comprometidos y aprobados a fin de adecuarlos para el efectivo cumplimiento de los objetivos;

2) dar de baja el proyecto;

3) dar de baja el proyecto y exigir al Organismo Ejecutor el reintegro de fondos aportados para su concreción;

4) exigir al Organismo Ejecutor el cumplimiento de las metas comprometidas y no realizadas a su exclusivo cargo;

5) suspender la aprobación de nuevos proyectos o acciones a favor del Organismo Ejecutor por un plazo de SEIS (6) meses hasta DOS (2) años;

6) dar de baja la inscripción del Organismo Ejecutor en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo por un plazo máximo de TRES (3) años, cuando se trate de una persona jurídica privada.

La aplicación de alguna de las medidas detalladas precedentemente no obstará el ejercicio por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de las acciones judiciales que correspondan de acuerdo a la gravedad de los hechos y a su calificación legal.

ARTICULO 93.- *Legajos - Registro documental.* Las Oficinas de Empleo deberán integrar a los legajos de los participantes incorporados a la LINEA DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA INSERCION LABORAL toda la documentación vinculada con su participación, como respaldo documental de la información registrada en la Plataforma Informática.

Las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral, en forma articulada con la Dirección de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización, podrán supervisar los legajos de los participantes, requerir a la Oficina de Empleo la regularización de las anomalías que se detecten en la conformación de los mismos en un plazo no mayor a los QUINCE (15) días, y/o solicitar su remisión parcial o total para verificar la consistencia de información asentada en la Plataforma Informática.

Cuando las Oficinas de Empleo no subsanen las anomalías observadas en los legajos de los participantes, las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral solicitarán a la Coordinación Técnica y de Planeamiento la aplicación sin más trámite de la suspensión prevista por el artículo 74, inciso 7).

ARTICULO 94.- *Denuncias.* Ante la recepción de una denuncia informando la participación irregular de una persona en el Programa, las Oficinas de Empleo intimarán al participante involucrado (en la LINEA DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA INSERCION LABORAL) o la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral al Organismo Ejecutor (en la LINEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERES COMUNITARIO), para que un plazo no mayor a QUINCE (15) días desacrediten la anomalía denunciada.

En el caso de no desacreditarse la denuncia, se aplicará en forma preventiva la suspensión prevista por el artículo 74, inciso 8), en la LINEA DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA INSERCION LABORAL, o se procederá a la desasignación del participante del proyecto en la LINEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERES COMUNITARIO.

Cuando la confrontación de elementos probatorios aportados por denunciantes y/o la información obrante en bases de datos disponibles por la SECRETARIA DE EMPLEO permita constatar la situación irregular de un participante, se aplicará sin más trámite su desvinculación.

ARTICULO 95.- *Percepción indebida.* En el caso de constatarse la percepción indebida de ayudas económicas asignadas en el marco del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO, el participante no podrá acceder a otro programa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL hasta tanto reintegre las sumas dinerarias percibidas en forma irregular. La SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL podrá autorizar compensaciones como mecanismo de cancelación de la deuda.

ARTICULO 96.- *Sistema de Control.* Los recursos que se asignen y las acciones que se deriven de la implementación del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO estarán sujetos al sistema de control previsto por la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de control del Sector Público Nacional (Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Sindicatura General de la Nación, y Auditoría General de la Nación).

TITULO VI

DE LAS INSTANCIAS ESPECIALES DE REVISION

ARTICULO 97.- *Instancias especiales de revisión.* Las reclamaciones que se interpongan en el marco del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO tendrán las siguientes instancias especiales de revisión:

1) los reclamos por medidas adoptadas por las Oficinas de Empleo serán resueltos por las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral;

2) los reclamos por medidas aplicadas por las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral y la Coordinación Técnica y de Planeamiento, serán resueltos por la Dirección de Promoción de la Empleabilidad de Trabajadores con Discapacidad;

3) los reclamos por medidas adoptadas y ratificadas, luego de una primera impugnación, por la Dirección de Promoción de la Empleabilidad de Trabajadores con Discapacidad, serán resueltas por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, y

4) los reclamos por medidas adoptadas y ratificadas, luego de una primera impugnación, por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, serán resueltas por la SECRETARIA DE EMPLEO.

Estas instancias especiales no son acumulativas entre sí y serán aplicables siempre que el administrado no opte por utilizar las vías de impugnación generales de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). En el caso de no existir encuadramiento expreso por parte del reclamante en su presentación, se entenderá que ha optado por alguna de las vías de impugnación especiales habilitadas en el presente artículo.

TITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTICULO 98.- *Competencias supletorias.* Las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral podrán asumir, por cuestiones operativas, las funciones y responsabilidades asignadas en el presente Reglamento a las Oficinas de Empleo.

ARTICULO 99.- *Areas de Empleo Provinciales.* La SECRETARIA DE EMPLEO promoverá la integración de Areas u Oficinas Públicas de Empleo Provinciales en los procesos de implementación del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO en el territorio. En especial, para posibilitar la extensión de sus alcances a personas que residan en localidades que no cuenten con Oficinas de Empleo integradas a la Red de Servicios de Empleo.

ARTICULO 100.- *Unidades de Empleo.* Las Unidades de Empleo que habilite la SECRETARIA DE EMPLEO para actuar en pequeñas localidades o zonas que no cuenten con Oficina de Empleo, podrán asumir las funciones y responsabilidades atribuidas en el presente Reglamento a las Oficinas de Empleo.

ARTICULO 101.- *Igualdad de género.* En el presente Reglamento se utilizan expresiones genéricas como "los participantes", para referir a las participantes y a los participantes y "el solicitante", para mencionar a la solicitante y el solicitante.

ARTICULO 102.- *Traspaso de programa.* Las personas que, por aplicación del artículo 17 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 124/11, fueron incorporadas de oficio a la LINEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERES COMUNITARIO, percibirán una ayuda económica mensual similar a la que recibían en el marco del PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO - Componente Trabajadores con Discapacidad, durante la vigencia de los proyectos en los que fueron traspasados.

Las ayudas económicas que se perciban en el marco de dicho traspaso no serán contabilizadas para la aplicación del límite de VEINTICUATRO (24) meses fijado por el artículo 14 del presente Reglamento.

ARTICULO 103.- *Traspaso de programa - Convalidación.* Convalídanse las liquidaciones de ayudas económicas realizadas en el marco del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO con anterioridad al dictado del presente Reglamento, que se ajustaran a lo prescripto por el artículo precedente.

ARTICULO 104.- *Instrumentos operativos.* La Dirección de Promoción de la Empleabilidad de Trabajadores con Discapacidad, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, aprobará los instrumentos operativos necesarios para la aplicación del presente Reglamento.

La SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL podrá ejercer las facultades descriptas en el párrafo precedente hasta tanto se designe al titular de la Dirección de Promoción de la Empleabilidad de Trabajadores con Discapacidad.



BANCO CIUDAD

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REMATE CON BASE

Por cuenta, orden y en nombre de

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

IMPORTANTE SUBASTA DE

ALHAJAS DE ORO Y ORO BLANCO

Causa 9954 "Roure Barruels / Av. de Contrabando"

SUBASTA: 21 y 28 de junio - 5 y 12 de julio, a las **13,** en Esmeralda 660, 3° piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: desde el 14 de junio, en Esmeralda 660, planta baja, Ciudad de Buenos Aires, días hábiles de 10 a 18.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 4329-8600 int. 3669/3694, FAX 4322-6817.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja 2, días hábiles de 10 a 15.

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora.

Valor del catálogo $ 5.00 (IVA incluido) **AD 18900**

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 13/06/2011 Nº 65097/11 v. 13/06/2011



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 02-05-2011

Registro Nro.				
4924056	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO PODRAS	Autor: MATIAS HERNAN MENDEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4924057	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: KEEP GOING ON	Autor: AYELEN ZUKER Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4924058	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: KEEP GOING ON	Autor: MATIAS HERNAN MENDEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4924059	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BASS BOOST	Autor: MATIAS HERNAN MENDEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4924065	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIEMPRE QUE LLOVIO	Autor: ANA VIRGINIA FONTANA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4924066	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIEMPRE QUE LLOVIO	Autor: ANA VIRGINIA FONTANA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4924067	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO PODRAS	Autor: MATIAS HERNAN MENDEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4924076	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALQUIMIA	Autor: VICTOR MANUEL PARMA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4924077	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PALO Y A LA BOLSA	Autor: VICTOR MANUEL PARMA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4924078	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NAUFRAGIO	Autor: VICTOR MANUEL PARMA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4924082	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROMPECABEZAS	Autor: VICTOR MANUEL PARMA Editor: EPSA PUBLISONG SA
4924083	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EXPOSICIONES	Autor: VICTOR MANUEL PARMA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4924093	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE VAS	Autor: ARIEL ENRIQUE SANDOBAL Autor: JUAN MANUEL BELTRAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4924094	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PADRE DE TODOS LOS PICANTES	Autor: SERGIO ALBERTO ALVAREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4924095	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRAJISTE LA GUITARRA	Autor: LUCIO ARCE Editor: EPSA PUBLISHING SA
4924096	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRAJISTE LA GUITARRA	Autor: LUCIO ARCE Editor: EPSA PUBLISHING SA
4924102	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LETRAMANIA 5 SEGUIMOS ESCRIBIENDO EN CURSIVA	Autor: SARA INES GOMEZ CARRILLO Autor: MICAELA LAPRIDA Autor: CYNTHIA CRAVERO KLINSKY Editor: KEL EDICIONES SA
4924103	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: EL VUELO MANUAL DE FORMACION PARA PILOTOS	Autor: ROBERTO JULIO GOMEZ Editor: TECNIBOOK EDICIONES DE ETCHELECU FRANCISCO JAVIER
4924104	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MAGIC GRAMMAR 2	Autor: MARIA ALEJANDRA DOLD Autor: MARIANA RUIZ JOHNSON Editor: KEL EDICIONES SA
4924111	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WGM THE WORB GAME MAGAZINE	Autor/Titular: JULIAN SPINELLI
4924112	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA	Autor: ANONIMO Autor: HEBE MABEL LEONARDI DE HERBON Editor: EUDEBA
4924113	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ARBOL DE LILAS	Autor: MARIA TERESA ANDRUETTO Autor: LILIANA MENENDEZ Editor: COMUNICARTE EDITORIAL DE FRACCAROLLI KARINA JESUS
4924114	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CASA DE LA COSTA	Autor: VIOLETA CRIBARI Editor: RUEDAMARES DE MARIA CRISTINA RAMOS
4924115	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: APRENDE A TOCAR EL ACORDEON	Autor: GERARDO C ROSSI Editor: CRISTAL DE ROCA
4924118	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PESCADOS	Autor: ALEJO CARBONELL Editor: DE LA MUNICIPALIDAD DE CORDOBA EDITORIAL
4924119	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CORAZON DE GRILLO	Autor: MARIA CRISTINA RAMOS Autor: CARLOS ALBERTO JUAREZ Editor: RUEDAMARES DE MARIA CRISTINA RAMOS
4924120	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA MIRADA INSOMNE APUNTES SOBRE LA LITERATURA ARGENTINA ACTUAL	Autor: SERGIO COLAUTTI Editor: DE LA MUNICIPALIDAD DE CORDOBA EDITORIAL
4924121	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NAREM PRINCIPE Y MAGO	Autor: SOFIA VORIAZUAIN

				Autor: NORA JAIME Editor: RUEDAMARES DE MARIA CRISTINA RAMOS
4924122	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUCEDIO EN COLORES	Autor: LILIANA BODOC Autor: CAROLINA FARIAS Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4924123	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUERPOS DE ESTACION	Autor: JORGE NAPARSTEK Editor: DE LA MUNICIPALIDAD DE CORDOBA EDITORIAL
4924124	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ENRIQUE MOLINA UN CANIBAL TANTALICO	Autor: SEBASTIAN PONS Editor: DE LA MUNICIPALIDAD DE CORDOBA EDITORIAL
4924125	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: GEOGRAFIAS DE LA POESIA REPRESENTACIONES DEL ESPACIO Y FORMACION DEL CAMPO DE LA POESIA ARGENTINA EN	Autor: MARIA DEL CARMEN MARENGO Editor: DE LA MUNICIPALIDAD DE CORDOBA EDITORIAL
4924127	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: VIVENCIAS DEL CAMINO	Autor: OMAR GAITAN Editor: ADULAM EDICIONES
4924128	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: INTRODUCCION A LA PERCUSION	Autor: WESLEY JACA Editor: CRISAL DE ROCA
4924129	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PERCUSION AFRO BRASILERA CANDOMBE	Autor: WESLEY JACA Editor: CRISAL DE ROCA
4924131	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: APRENDE A TOCAR EL VIOLIN	Autor: GERARDO C ROSSI Editor: CRISAL DE ROCA
4924132	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MUJERES CONSAGRADAS EN EL BUENOS AIRES COLONIAL	Autor: ALICIA FRASCHINA Editor: EUDEBA
4924133	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RELATOS INSOLITOS	Autor: MARIA ELENA CASTILLO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924134	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PROPIEDADES DE LA ROCA Y LOS FLUIDOS EN RESERVORIOS DE PETROLEO	Autor: MIRTHA SUSANA BIDNER Editor: EUDEBA
4924135	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL LIBRO VIRTUAL DE LA MADRE LIBRO DE VIRTUDES ES CUARESMA 2010	Autor: EVA ISABEL MARTINEZ Editor: PANIS ANGELORUM EDITORIAL DE EVA MARTINEZ
4924136	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRONICAS DE POETAS DESERTADOS	Autor: RAUL VIDAL Editor: DE LA MUNICIPALIDAD DE CORDOBA EDITORIAL
4924137	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OH LOS COLORES	Autor: JORGE ELIAS LUJAN Autor: PIET GROBLER Editor: COMUNICARTE EDITORIAL DE FRACCAROLLI KARINA JESUS
4924138	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POR EL MUNDO CON MI ABUELA	Autor: PULMU HEINONEN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924139	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SED DE LA PIEDRA	Autor: NICOLAS TRIPALDI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924140	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: FUNDAMENTOS NACION CAMBINDA	Autor: JUAN ANTONIO SUAREZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924141	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CASA DEL PASILLO LARGO	Autor: GUSTAVO ADOLFO FRACCHIA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924142	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA OTRA PROFECIA	Autor: LORENA ALEJANDRA FALCON Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4924146	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SANTILLANA PRACTICAS MATEMATICA PARA RESOLVER PROBLEMAS IV	Autor: ANDREA BERMAN Autor: ALICIA E LOPEZ Autor: PATRICIA V PARODI Autor: ANA VERONICA VELTRI Autor: MARIA DOLORES ALVAREZ Autor: ANA MARIA GAZTELU Autor: AUGUSTO GONZALEZ Autor: JOAQUIN HERNANDEZ Autor: PABLO FELIZ Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4924148	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS REUNIDOS	Autor: ISAK DINESEN (ORIGINAL) Traductor: FRANCISCO TORRES OLIVER Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES Traductor: ALEJANDRO VILAFRANCA DEL CASTILLO
4924149	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SANTILLANA PRACTICAS MATEMATICA PARA RESOLVER PROBLEMAS V	Autor: ANDREA BERMAN Autor: GUSTAVO G ROMERO Autor: ANA VERONICA VELTRI Autor: MANUEL LOIS Autor: PABLO J KACZOR Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4924150	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TODOS LOS VIENTOS	Autor: MARCELO SPRECACENERE Editor: SIMURG EDICIONES
4924152	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA TIERRA PROMETIDA	Autor: ELENA MARENGO Editor: SIMURG EDICIONES
4924155	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALGUNAS HISTORIAS DE LAS MIL Y UNA NOCHES	Autor: MIRTA TORRES Autor: DIEGO MOSCATO Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION UNESCO BUENOS
4924157	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CANTO MAYOR POESIA COMPLETA 2006 2010	Autor: ANGEL SERGIO PINEDO Editor: PUENTES DEL SUR EDICIONES
4924158	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA PRENSA Y LA PATRIA FRACTURAS DE LA RAZON ILUMINISTA EN LA ARGENTINA	Autor: JUAN CHANETON Editor: CATALOGOS SRL
4924159	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TE LLAMARE VIERNES	Autor: ALMUDENA GRANDES Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4924160	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA VEZ EN EUROPA	Autor: JOHN BERGER Traductor: PILAR VAZQUEZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4924161	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS GRIEGOS	Autor: H D F KITTO (ORIGINAL) Traductor: DELFIN LEOCADIO GARASA Editor: EUDEBA
4924162	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CON LA ESPERANZA ENTRE LOS DIENTES	Autor: JOHN BERGER (ORIGINAL) Traductor: RAMON VERA HERRERA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4924163	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FICCIONES VERDADERAS	Autor: TOMAS ELOY MARTINEZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4924167	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA INSOPORTABLE LEVEDAD DEL SER	Autor: MILAN KUNDERA (ORIGINAL) Traductor: FERNANDO VALENZUELA Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4924168	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIOSES Y HEROES DE LA MITOLOGIA GRIEGA	Autor: ANA MARIA SHUA Autor: FERNANDO FALCONE Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4924169	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA EN QUINTO	Autor: CLAUDIA BROITMAN Autor: MONICA ESCOBAR Autor: VERONICA GRIMALDI Autor: ANDREA NOVEMBRE Autor: INES SANCHA Autor: LEONARDO ARIAS Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4924172	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA EN CUARTO	Autor: CLAUDIA BROITMAN Autor: MONICA ESCOBAR Autor: VERONICA GRIMALDI Autor: ANDREA NOVEMBRE Autor: INES SANCHA Autor: LEONARDO ARIAS Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4924173	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL AIRE PASABA SIMPLEMENTE	Autor: OFELIA JANY Editor: GRUPO EDITORI LATINOAMERICANO SRL

4924174	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA TERCERA MAÑANA	Autor: EDGARDO COZARINSKY Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4924175	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: KAFKA EN LA ORILLA	Autor: HARUKI MURAKAMI (ORIGINAL) Traductor: LOURDES PORTA Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4924179	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: EL COLABORADOR JUDICIAL	Autor/Titular: ERNESTO ANAPIOS
4924181	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW DEFDIGITAL COM AR	Autor: OBRA COLECTIVA (Q) Titular: TAEDA SA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 13/06/2011 Nº 69418/11 v. 13/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

DIVISION ADUANA DE PUERTO DESEADO

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 748 A) - LEY 22.415 - R.G. AFIP 620/1999

EXPORTADOR: PESQUERA SANTA CRUZ S.A.

DESPACHANTE: LOPEZ, MARTIN A. - C.U.I.T. 20-20795117-0

F. OFIC.	Aduana Registro	P.E.	C.U.I.T.	Item	Subítem	Pos. Arancelaria	Coef. Der. Incluidos	Condición de venta	U$s/Kg	K.NET	Fob u$s	Unitario Ajustado	% ajuste	Dif. D.Exp
23-Jul-10	19	10019EC01000362B	30-60401436-7	1	2	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	6,983	37.428	261.359,72	7,96	13,99%	3.324,28
23-Jul-10	19	10019EC01000362B	30-60401436-7	1	3	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	5,873	13.812	81.117,88	6,61	12,55%	925,40

Dr. CARLOS OMAR LOTO, Director, Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.— Cra. GEORGIANA R. LABRIOLA, Jefa (I) Sección Fiscalización y Valoración de Exportaciones.

e. 13/06/2011 Nº 69255/11 v. 13/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

DIVISION ADUANA DE PUERTO DESEADO

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 748 A) - LEY 22.415 - R.G. AFIP 620/1999

EXPORTADOR: PESQUERA SANTA CRUZ S.A.

DESPACHANTE: LOPEZ, MARTIN A. - C.U.I.T. 20-20795117-0

F.OFIC.	Aduana Registro	P.E.	C.U.I.T.	Item	Sub Item	Pos. Arancelaria	Coef. Der. Incluidos	Condicion de venta	U$s/Kg	K.NET	Fob u$s	Unitario Ajustado	% ajuste	Dif. D.Exp
26-Jul-10	19	10019EC01000374F	30-60401436-7	1	3	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	5,873	17.004	99.864,49	6,61	12,55%	1.139,27
26-Jul-10	19	10019EC01000374F	30-60401436-7	1	4	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	5,025	2.940	14.773,50	6,27	24,78%	332,75

Cdor. CARLOS OMAR LOTO, Director, Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia. — Cra. GEORGINA R. LABRIOLA, Jefa (I) Sección Fiscalización y Valoración de Exportaciones.

e. 13/06/2011 Nº 70262/11 v. 13/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

DIVISION ADUANA DE PUERTO DESEADO

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 748 A) - LEY 22.415 - R.G. AFIP 620/1999

EXPORTADOR: PESQUERA SANTA CRUZ S.A.

DESPACHANTE: LOPEZ, MARTIN A. - C.U.I.T. 20-20795117-0

F.OFIC.	Aduana Registro	P.E.	C.U.I.T.	Item	Sub Item	Pos. Arancelaria	Coef. Der. Incluidos	Condicion de venta	U$s/Kg	K.NET	Fob u$s	Unitario Ajustado	% ajuste	Dif. D.Exp
26-Jul-10	19	10019EC01000373D	30-60401436-7	1	2	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	6,950	27.180	188.901,00	7,96	14,53%	2.495,62
26-Jul-10	19	10019EC01000373D	30-60401436-7	1	3	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	5,850	35.520	207.792,00	6,61	12,99%	2.454,11
26-Jul-10	19	10019EC01000373D	30-60401436-7	1	4	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	5,000	4.896	24.480,00	6,27	25,40%	565,26

Dr. CARLOS OMAR LOTO, Director, Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia. — Cra. GEORGINA R. LABRIOLA, Jefa (I) Sección Fiscalización y Valoración de Exportación.

e. 13/06/2011 Nº 70267/11 v. 13/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

DIVISION ADUANA DE PUERTO DESEADO

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 748 A) - LEY 22.415 - R.G. AFIP 620/1999

EXPORTADOR: PESQUERA SANTA CRUZ S.A.

DESPACHANTE: LOPEZ, MARTIN A. - C.U.I.T. 20-20795117-0

F.OFIC.	Aduana Registro	P.E.	C.U.I.T.	Item	Sub Item	Pos. Arancelaria	Coef. Der. Incluidos	Condicion de venta	U$s/Kg	K.NET	Fob u$s	Unitario Ajustado	% ajuste	Dif. D.Exp
26-Jul-10	19	10019EC01000385G	30-60401436-7	1	2	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	6,983	7.532	52.595,96	7,96	13,99%	668,98

Cdor. CARLOS OMAR LOTO, Director, Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia. — Cra. GEORGINA R. LABRIOLA, Jefa (I) Sección Fiscalización y Valoración de Exportación.

e. 13/06/2011 Nº 70268/11 v. 13/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

DIVISION ADUANA DE PUERTO DESEADO

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 748 A)-LEY 22415-R.G. AFIP 620/1999

EXPORTADOR: PESQUERA SANTA CRUZ SA

DESPACHANTE: LOPEZ, MARTIN A. - C.U.I.T. 20-20795117-0

F.OFIC.	Aduana Registro	P.E.	C.U.I.T.	Item	Sub Item	Pos. Arancelaria	Coef. Der. Incluìdos	Condicion de venta	U$s/Kg	K.NET	Fob u$s	Unitario Ajustado	% ajuste	Dif. D.Exp
26-Jul-10	19	10019EC01000381C	30-60401436-7	1	2	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	6,983	26.640	186.027,12	7,96	13,99%	2.366,11
26-Jul-10	19	10019EC01000381C	30-60401436-7	1	3	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	5,873	16.032	94.155,94	6,61	12,55%	1.074,14
26-Jul-10	19	10019EC01000381C	30-60401436-7	1	4	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	5,025	612	3.075,30	6,27	24,78%	69,27

Cdor. CARLOS OMAR LOTO, Director, Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia. — Cra. GEORGINA R. LABRIOLA, Jefa (I) Sección Fiscalización y Valorización de Exportación.

e. 13/06/2011 Nº 70272/11 v. 13/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

DIVISION ADUANA DE PUERTO DESEADO

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 748 A) - LEY 22.415 - R.G. AFIP 620/1999

EXPORTADOR: PUNTA BUSTAMANTE S.A.

DESPACHANTE: LOPEZ, MARTIN A. - C.U.I.T. 20-20795117-0

F.OFIC.	Aduana Registro	P.E.	C.U.I.T.	Item	Sub Item	Pos. Arancelaria	Coef. Der. Incluìdos	Condicion de venta	U$s/Kg	K.NET	Fob u$s	Unitario Ajustado	% ajuste	Dif. D.Exp
26-Jul-10	19	10019EC01000375F	30-70856676-0	1	2	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	6,953	28.200	196.074,60	7,96	14,48%	2.581,58
26-Jul-10	19	10019EC01000375F	30-70856676-0	1	3	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	5,848	25.176	147.229,25	6,61	13,03%	1.744,01
26-Jul-10	19	10019EC01000375F	30-70856676-0	1	4	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	5,003	3.708	18.551,12	6,27	25,32%	427,09

Cdor. CARLOS OMAR LOTO, Director, Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia. — Cra. GEORGINA R. LABRIOLA, Jefa (I) Sección Fiscalización y Valoración de Exportación.

e. 13/06/2011 Nº 70275/11 v. 13/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

Disposición Nº 27/2011

Régimen de Reemplazos de Jefaturas en ámbito de la ADUANA CLORINDA.

Bs. As., 3/6/2011

VISTO, las actuaciones remitidas por la Aduana Clorinda;

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar de Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de las jefaturas de la Aduana Clorinda.

Que razones de buen orden administrativo imponen modificar el régimen de reemplazos de jefatura vigente, de modo que asegure el normal desenvolvimiento de las funciones propias de esta Administración Federal, estimándose que las propuestas realizadas son las que mejor se ajustan a esos objetivos.

Que, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Disposición 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR REGIONAL
DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto, a partir del dictado de la presente, toda Disposición que se oponga a lo allí establecido.

ARTICULO 2º — Aprobar el Régimen de Reemplazos Transitorios y Naturales que se establece en el Anexo a la presente, respecto de la Sección “S” de la Aduana Clorinda.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. HUGO EDUARDO SAIPE, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera Resistencia.

ANEXO a la DISPOSICION Nº 27/2011 (DI RARE)

JEFATURA	1ER. REEMPLAZANTE	2DO. REEMPLAZANTE
SECCION “S”	Agte. RODRIGUEZ, GLORIA G. - Leg. Nº 24423-6	Agte. DE NESTOSA Jesús A. J. - Leg. Nº 17014-3

e. 13/06/2011 Nº 69207/11 v. 13/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA SAN JUAN

SE CITA A LAS PERSONAS QUE A CONTINUACION SE MENCIONA, PARA QUE DENTRO DE DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN EN LOS SUMARIOS CONTENCIOSOS QUE SE DETALLAN, A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER TODAS LAS PRUEBAS POR LA INFRACCION QUE SE LES IMPUTA Y EN CADA CASO SE INDICA, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA. DEBERAN ASIMISMO CONSTITUIR DOMICILIO EN EL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA SITA EN RIVADAVIA 523 OESTE - SAN JUAN (ART. 1001 DEL CODIGO ADUANERO), CASO CONTRARIO SE APLICARA LO DISPUESTO EN EL ART. 1004 DEL C.A. FDO. Abog. JUAN CARLOS BENITEZ, Administrador (Int.) Div. Aduana San Juan (DI RAME).

SUMARIO CONTENCIOSO	IMPUTADO	PRESUNTA INFRACCION CODIGO ADUANERO ARTICULOS	MULTA MINIMA EN PESOS
SA55-77/10	EDGAR DIAZ GONZALEZ - DNI Nº 93.039.454	986 y 987	13.150,61
SA55-77/10	FANNY VILLACA - DNI Nº 18.788.187	986 y 987	13.150,61

e. 13/06/2011 Nº 69223/11 v. 13/06/2011

COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA —CONEAU—

Resolución Nº 327/2011

Ratificar la Resolución Nº 296/2011 y disponer su publicación.

Bs. As., 6/6/2011

VISTO: el Expediente Nº 804-1375/2010 del Registro de esta Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, las leyes 24.156 y 24.521, el Decreto 173 del 21 de febrero de 1996, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), las Decisiones Administrativas Nº 270 del 13 de mayo de 2009, Nº 554 del 10 de agosto de 2010 y Nº 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 39 del 18 de marzo de 2010 de la S.G.P., los Decretos Nº 2053 y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, las Actas de esta CONEAU Nº 325 del 21 de febrero de 2011, 327 del 28 de marzo de 2011, la Resolución Nº 52 de 2011, 171 del 14 abril de 2011, 172 del 14 de abril de 2011, 245 del de 2011 y 296 del 17 de mayo de 2011 de esta CONEAU, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 270/09 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, fa-

cultando a su titular a aprobar el anexo de dotación, previa intervención de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Ley Nº 26.546 en su Artículo 7º, segundo párrafo, exceptúa a las Jurisdicciones y Entidades cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas hasta el año 2009 de la prohibición de cobertura de cargos vacantes financiados.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través del Dictamen Nº 07 de fecha 20 de enero de 2010 dictaminó favorablemente respecto del incremento de sesenta y ocho cargos en la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Que por Decisión Administrativa Nº 554/2010 se modificó de la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional realizada por la Decisión Administrativa Nº 2/10 en relación con la planta de personal de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, con el objeto de adecuar la misma a la dotación aprobada.

Que por la aplicación del Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, operó la prórroga del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, ratificado por Decretos 2053/2010 y 2054/2010 y Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011.

Que la CONEAU decidió llamar a concurso en primer término a vacantes correspondientes a las áreas sustantivas del organismo decidiendo hacerlo por veintisiete cargos.

Que mediante la Resolución de la Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010 se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que a fin de proceder al proceso de selección correspondiente, se designaron integrantes del Comité de selección y se aprobaron las bases del concurso procediéndose a su publicación según las resoluciones citadas en el Visto.

Que la Dirección para el Fortalecimiento de la Gestión de Personal de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, informó que la publicación del llamado a concurso para la cobertura de cargos de planta permanente realizada por nuestro organismo adolecía de deficiencias que debían subsanarse, para lo cual nos solicitaban suspender el mencionado llamado a efecto de enmendar las mismas.

Que en virtud de dicha observación se dictó la Resolución Nº 296/2011, habiéndose omitido en la misma la orden de su publicación.

Que Asesoría Letrada ha tomado en el caso la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el art. 15 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE EVALUACION
Y ACREDITACION UNIVERSITARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratificar la resolución Nº 296 del 17 de mayo de 2011 y suspender temporariamente y hasta su modificación la vigencia de la Resolución Nº 245/2011 de CONEAU, por la que se aprobaban las bases del concurso y fechas de presentación para la cobertura de VEINTISIETE (27) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010.

ARTICULO 2º — Publíquese, regístrese, comuníquese, archívese. — Lic. NESTOR PAN, Presidente, CONEAU.

e. 13/06/2011 Nº 69567/11 v. 13/06/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma North Atlantic S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70818844-8) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.659/09, Sumario N° 4380, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/06/2011 Nº 68750/11 v. 17/06/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.848 DEL 07 JUN 2011

EXPEDIENTE N° 47.372 - SOLICITA AUTORIZACION PARA EL DICTADO DE LOS CURSOS DEL PROGRAMA DE CAPACITACION CONTINUADA PARA ASPIRANTES A MATRICULARSE COMO PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la autorización otorgada a EDUC.AR INSTITUTO DE FORMACION SUPERIOR para el dictado de cursos bajo el sistema presencial, talleres y seminarios del programa de capacitación continuada para productores asesores de seguros y para el dictado de los cursos de capacitación para aspirantes a matricularse como productores asesores de seguros, conferida por la Resolución N° 31.003, de fecha 22 de marzo de 2006.

ARTICULO 2° — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/06/2011 Nº 69268/11 v. 13/06/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.853 DEL 7 JUN 2011

EXPEDIENTE Nº 27319

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Conceder la baja del SEGURO INTEGRAL PARA CONSORCIOS a la entidad INSTITUTO DEL SEGURO DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA que le fuera autorizado por Resolución Nº 20313 de fecha 17/7/1989.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros de la Nación Dr. FRANCISCO DURAÑONA.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 13/06/2011 Nº 69269/11 v. 13/06/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.854 DEL 07 JUN 2011

EXPEDIENTE N° 25.135

SINTESIS:

ARTICULO 1° — Conceder la baja del SEGURO TECNICO a la entidad INSTITUTO DEL SEGURO DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA que le fuera autorizado por Resolución N° 18.196 de fecha 13/05/1985.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros de la Nación Dr. FRANCISCO DURAÑONA.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 13/06/2011 Nº 69270/11 v. 13/06/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 77/2011

Bs. As., 7/4/2011

VISTO el Expediente N° S01:0338204/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SEED TECHNOLOGY AND MARKETING PTY. LTD., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa FRANZANI S.R.L., solicita la inscripción de la creación fitogenética de alfalfa PEGASIS, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 8 de febrero de 2011, según Acta Nº 380 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de alfalfa PEGASIS, solicitada por la empresa SEED TECHNOLOGY AND MARKETING PTY. LTD., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa FRANZANI S.R.L.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 13/06/2011 Nº 69138/11 v. 13/06/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
y
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Conjunta Nº 106/2011 y Nº 297/2011

Bs. As., 6/6/2011

VISTO Expediente Nº 1-2002-1443/11-0 del Registro del MINISTERIO DE SALUD, la Resolución Conjunta del 17 de septiembre de 2010, Nº 57 de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD y Nº 548 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha Resolución Conjunta se incorporó al Código Alimentario Argentino, el Artículo 235 séptimo sobre el rotulado de alergenos y sustancias capaces de producir reacciones adversas en individuos susceptibles en el Capítulo V - Normas para la rotulación y publicidad de los alimentos del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que la información disponible actualmente es insuficiente para establecer valores umbrales de alergenos en las personas debido a la variabilidad de las dosis disparadoras, la sensibilidad individual, el tipo y variedad de alergeno y la reactividad cruzada.

Que la falta de estos valores umbrales dificulta el establecimiento de límites de alergenos en alimentos que puedan ser armonizados en las normas de referencia internacional y en las legislaciones de los países, y la determinación de las metodologías más adecuadas a utilizar en el control de alergenos en alimentos.

Que la Ley 18.284, en su artículo 6º establece: "La observancia de las normas establecidas por el Código Alimentario Argentino será verificada con arreglo a métodos y técnicas analíticas uniformes para toda la República, que determinará la Autoridad Sanitaria Nacional"; en este sentido, la Autoridad Sanitaria Nacional se encuentra en proceso de revisión de las técnicas y métodos más apropiados para la determinación de alergenos.

Que las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), también denominadas Buenas Prácticas de Fabricación (BPF), son una herramienta básica para lograr alimentos inocuos, saludables y sanos para el consumo humano.

Que las Buenas Prácticas de Manufactura establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR Nº 80/96 fueron incorporadas al Código Alimentario Argentino mediante la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 587 del 1º de septiembre de 1997 que aprobó el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre las Condiciones Higiénico Sanitarias y de Buenas Prácticas de Elaboración para Establecimientos Elaboradores/Industrializadores de Alimentos.

Que las Buenas Prácticas de Manufactura disminuyen el riesgo de contaminación en los alimentos, entendiéndose por contaminación la presencia de sustancias o agentes extraños de origen biológico, químico o físico que se presuma nociva o no para la salud humana.

Que para implementar las Buenas Prácticas de Manufactura en toda la cadena alimentaria, desde la producción primaria hasta la comercialización del producto final, se requiere concientizar a todo el personal involucrado en cada etapa, realizar un diseño adecuado del proceso, disponer de protocolos y validación de los procedimientos de limpieza.

Que la implementación de un plan de control con base en la evaluación de peligros en toda la cadena alimentaria puede, según el caso, prevenir la contaminación cruzada (directa o indirecta) con alergenos.

Que hay países que disponen de normas para el rotulado de alergenos y admiten el uso de frases de advertencia de alergenos de manera voluntaria y en forma preventiva cuando aún implementando un plan de control de alergenos, incluyendo las Buenas Prácticas de Manufactura, se llega a la conclusión que el riesgo de contaminación cruzada persiste en un determinado producto, como es el caso de Australia, Canadá, Chile, Estados Unidos de América, Nueva Zelanda y Reino Unido.

Que la asociación civil Plataforma Alergenos en Alimentos —organización interdisciplinaria sin fines de lucro integrada por organismos oficiales, universidades, industrias de alimentos, médicos especialistas y padres de niños alérgicos a alimentos— remitió a la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS y a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA observaciones referidas al artículo 235 séptimo del Código Alimentario Argentino, y solicitó, entre otros aspectos, rever y analizar la posibilidad de incluir en los rótulos frases de advertencia sobre la posible presencia de alergenos.

Que empresas alimenticias, a través de sus cámaras, plantearon a la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS y a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA dificultades para adecuarse a la Resolución Conjunta Nº 57/2010 y Nº 548/2010, como la falta de definición de los métodos de control que deben implementar las empresas, el tiempo que requieren para capacitar y concientizar a todos los operarios involucrados en la elaboración de los productos, la necesidad de analizar y definir inversiones a realizar y/o decisión de discontinuar productos por la imposibilidad de aislar su fabricación y asegurarse que los proveedores garanticen insumos que no contengan alergenos.

Que conforme a lo expresado resulta conveniente solicitar a la Comisión Nacional de Alimentos la revisión del artículo 235 séptimo incorporado al Código Alimentario Argentino mediante la Resolución Conjunta 57/2010 y 548/2010.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los Organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Solicítase a la Comisión Nacional de Alimentos la revisión del artículo 235 séptimo del Código Alimentario Argentino, y la elaboración de recomendaciones para su adecuación.

ARTICULO 2º — Suspéndase transitoriamente la aplicación de la Resolución Conjunta del 17 de septiembre de 2010 Nº 57 de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD y Nº 548 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, hasta tanto la Comisión Nacional de Alimentos elabore una propuesta de adecuación del artículo 235 séptimo del Código Alimentario Argentino.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. GABRIEL YEDLIN, Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, Ministerio de Salud de la Nación. — Ing. Agr. LORENZO R. BASSO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 13/06/2011 Nº 69289/11 v. 13/06/2011

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 723/2011

Bs. As., 7/6/2011

VISTO el expediente Nº 2002-8387/11-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes 17.132 y 23.873, los Decretos Nº 10 de fecha 3 de enero de 2003 y Nº 587 de fecha 10 de mayo de 2004, la Resolución Ministerial Nº 2273 de fecha 12 de diciembre de 2010, la Resolución Nº 5157 de la SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA de fecha 20 de diciembre de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario afirmar el rol de Rectoría del MINISTERIO DE SALUD en el desarrollo y calidad de los Recursos Humanos en Salud en consenso con las 24 jurisdicciones del país.

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la profesión médica ha desarrollado diversas modalidades de formación de post grado y esto ha determinado la existencia de numerosas especializaciones en la profesión.

Que la Ley 17.132, su modificatoria la Ley 23.873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional médico debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades médicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución Ministerial Nº 2273 del 17 de diciembre de 2010.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentra la Reumatología.

Que la Sociedad Argentina de Reumatología ha solicitado su reconocimiento como entidad científica por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que la Sociedad Argentina de Reumatología fue reconocida por Resolución Nº 5157 de la SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA de fecha 20 de diciembre de 1979 con Idoneidad para otorgar certificados de especialista en cumplimiento con los requisitos establecidos en el Artículo 21º inciso c) de la Ley 17.132 y su Decreto Reglamentario 6216/67.

Que la Sociedad Argentina de Reumatología ha acreditado tener Personería Jurídica, representatividad, jerarquía científica y actuación en el medio.

Que los mecanismos utilizados por la Institución para otorgar la certificación de especialista en Reumatología en el caso de ser por evaluación y/o examen, a partir de los antecedentes, deben ser concordantes y no menores a lo exigido por el inciso a) del Anexo I del Decreto 10/03 que reglamenta el artículo 21 de la Ley 23.873, en cuanto a requisitos, antecedentes, servicios acreditados, formación en los mismos, antigüedad en el ejercicio de la Profesión y de la Especialidad.

Que también deben ser equivalentes las otras alternativas a las expresadas por los incisos b) y c) del Anexo I del Decreto 10/03 reglamentario de la Ley 23.873, con el fin de resguardar los principios de equidad e igualdad en los distintos procedimientos previstos legalmente.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION avalan este reconocimiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 10/03, reglamentario de la Ley Nº 23.873, modificatoria de su similar Nº 17.132.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese la Sociedad Argentina de Reumatología como entidad científica certificante de la especialidad médica de Reumatología.

ARTICULO 2º — Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en Reumatología a los profesionales médicos que presenten una certificación de la especialidad extendida por la Sociedad Argentina de Reumatología en los términos que su reglamentación interna lo contempla y que fueron mencionadas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Todo cambio en los mecanismos de Certificación de la especialidad Reumatología por parte de la Sociedad Argentina de Reumatología deberá ser previamente autorizado por el MINISTERIO DE SALUD. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento por este MINISTERIO.

ARTICULO 4º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 5157 de la SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA de fecha 20 de diciembre de 1979.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

e. 13/06/2011 Nº 69278/11 v. 13/06/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 25/2011

Bs. As., 8/6/2011

VISTO el Expediente Nº 2002-16110-09-6 del registro de este Ministerio y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución Nº 1923 de fecha 6 de Diciembre de 2006, Resolución Nº 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007; Disposición Subsecretarial Nº 9 del 19 de marzo de 2009 y la Disposición Subsecretarial Nº 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la Comisión Técnica, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450 de 2006.

Que, a la vez dicho sistema prevé un Registro único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el Art. 3 de la Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución 1923 de 2006.

Que la Residencia en Cardiología de la FUNDACION SANATORIO GÜEMES ha solicitado su acreditación con fecha junio de 2009.

Que la especialidad médica “CARDIOLOGIA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM.1923/2006).

Que mediante Disposición Nº 9 de fecha 19 de marzo del 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA ha sido incorporada al registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA ha realizado la evaluación de la residencia en cardiología de la FUNDACION SANATORIO GÜEMES utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 2 años (DOS AÑOS) y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría C.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en cardiología de la FUNDACION SANATORIO GÜEMES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acredítase la Residencia médica en CARDIOLOGIA de la FUNDACION SANATORIO GÜEMES en la Categoría C por un período de 2 años (DOS AÑOS) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica en CARDIOLOGIA de la FUNDACION SANATORIO GÜEMES, de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Mejorar la proporción de responsables docentes a cargo de la residencia.

b) Incrementar la supervisión de los residentes en las actividades asistenciales y en particular durante las guardias.

c) Mejorar la distribución y cobertura de las guardias.

d) Incrementar régimen de descanso post guardia.

e) Mejorar la modalidad de contratación de los residentes.

f) Incrementar la carga horaria destinada a clases teóricas.

g) Mejorar el acceso a biblioteca y bases de datos bibliográficas.

h) Aumentar la participación de los residentes en actividades de promoción y prevención en la especialidad y en actividades de investigación.

i) Formalizar el sistema de evaluación de los residentes, estableciendo frecuencia y modalidad

j) Incluir contenidos transversales en el Programa de Formación

k) Formalizar los convenios con otras instituciones para el desarrollo de rotaciones externas.

ARTICULO 3º — La Residencia Médica en CARDIOLOGIA de la FUNDACION SANATORIO GÜEMES deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de Abril de 2006.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, notifíquese al interesado, publíquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario, Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 13/06/2011 Nº 70113/11 v. 13/06/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 24/2011

Bs. As., 7/6/2011

VISTO el Expediente Nº 2002-13550/09-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nros. 450 de fecha 7 de abril de 2006; 1923 de fecha 6 de diciembre de 2006; 1342 de fecha 10 de octubre de 2007 y las Disposiciones de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION Nros. 9 del 19 de marzo de 2009 y 29 del 14 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la Comisión Técnica, integrada por representantes jurisdiccionales y la Comisión Asesora del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450/06.

Que, a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29/10 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la Comisión Técnica Interjurisdiccional y la Comisión Asesora del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que conforme lo establecido en el Artículo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29/10 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Ministerial Nº 1923/06.

Que la Residencia de Cardiología del INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DE CORRIENTES “JUANA F. CABRAL” ha solicitado su acreditación con fecha junio de 2009.

Que la Especialidad Médica “CARDIOLOGIA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (Resolución Ministerial Nº 1923/06).

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 9/09 la SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA ha sido incorporada al registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342/07.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA ha realizado la evaluación de la residencia en CARDIOLOGIA del INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DE CORRIENTES “JUANA F. CABRAL” utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de CINCO (5) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la Categoría A.

Que la Comisión Asesora Evaluadora de Residencias del Equipo de Salud ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en CARDIOLOGIA del INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DE CORRIENTES “JUANA F. CABRAL”.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acredítase la Residencia Médica en CARDIOLOGIA del INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DE CORRIENTES “JUANA F. CABRAL” en la Categoría A por un período de CINCO (5) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica en CARDIOLOGIA del INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DE CORRIENTES “JUANA F. CABRAL”, de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Fortalecer la formación en Medicina Interna durante el primer año de la residencia.

b) Incluir contenidos transversales en el Programa de Formación y justificar su orientación.

c) Implementar un régimen de descanso post-guardia, señalando que la cantidad de guardias debe ajustarse a normativa y distribuirse en forma uniforme en todos los años de formación.

ARTICULO 3º — La Residencia Médica en CARDIOLOGIA del INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DE CORRIENTES “JUANA F. CABRAL” deberá anualmente informar a la Dirección de Capital Humano y Salud Ocupacional el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450/06.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 13/06/2011 Nº 69274/11 v. 13/06/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición N° 23/2011

Bs. As., 6/6/2011

VISTO el Expediente N° 2002-23738/09-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nros. 450 de fecha 7 de abril de 2006; 1923 de fecha 6 de diciembre de 2006; 1342 de fecha 10 de octubre de 2007 y las Disposiciones de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION Nros. 9 del 19 de marzo de 2009 y 29 del 14 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la Comisión Técnica, integrada por representantes jurisdiccionales, y la Comisión Asesora del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450/06.

Que, a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 29/10 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la Comisión Técnica Interjurisdiccional y la Comisión Asesora del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que conforme lo establecido en el Artículo 3° de la Disposición Subsecretarial N° 29/10 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Ministerial N° 1923/06.

Que la Residencia de Cardiología Clínica de la FUNDACION DE LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES NEUROLOGICAS DE LA INFANCIA (FLENI) ha solicitado su acreditación con fecha noviembre de 2009.

Que la Especialidad Médica “CARDIOLOGIA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (Resolución Ministerial N° 1923/06).

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 9/09 la SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA ha sido incorporada al registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342/07.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA ha realizado la evaluación de la residencia en CARDIOLOGIA de la FUNDACION DE LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES NEUROLOGICAS DE LA INFANCIA (FLENI) utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de CINCO (5) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la Categoría A.

Que la Comisión Asesora Evaluadora de Residencias del Equipo de Salud ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en CARDIOLOGIA de la FUNDACION DE LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES NEUROLOGICAS DE LA INFANCIA (FLENI).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE POLITICAS,
REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Acredítase la Residencia Médica de CARDIOLOGIA de la FUNDACION DE LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES NEUROLOGICAS DE LA INFANCIA (FLENI) en la Categoría A por un período de CINCO (5) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2° — La Residencia Médica de CARDIOLOGIA de la FUNDACION DE LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES NEUROLOGICAS DE LA INFANCIA (FLENI), de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Mejorar la formulación del Programa de Formación.

b) Incluir contenidos transversales en el Programa de Formación.

c) Aumentar el número de vacantes disponibles.

d) Instalar un régimen de descanso post-guardia.

ARTICULO 3° — La Residencia Médica de CARDIOLOGIA de la FUNDACION DE LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES NEUROLOGICAS DE LA INFANCIA (FLENI) deberá anualmente informar a la Dirección de Capital Humano y Salud Ocupacional el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4° — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450/06.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 13/06/2011 Nº 68442/11 v. 13/06/2011

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 820/2011

12/5/2011

ARTICULO 1º — Categorízase a la Institución “CENTRO INTEGRAL CASA NUEVA S.R.L.”, C.U.I.T. Nº 30-71128740-6, con domicilio social en la calle Riobamba 212, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio legal en la calle Canale 2440, Código Postal 1846, Localidad de Adrogué, Provincia de Buenos Aires y real en la calle Indalecio Gómez 439, Código Postal 1834, Localidad de Temperley, Provincia de Buenos Aires bajo la Categoría definitiva “A” para la prestación de Centro de Día.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para cincuenta y seis (56) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple y/o Doble.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la Institución “CENTRO INTEGRAL CASA NUEVA S.R.L.” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 13/06/2011 Nº 69424/11 v. 13/06/2011

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 817/2011

12/5/2011

ARTICULO 1º — Categorízase al Instituto "UNION OCHO SOCIEDAD ANONIMA", C.U.I.T. Nº 30-71066411-7, con domicilio legal en la Avenida Rivadavia 1903 piso 2º departamento "E", Código Postal 1408, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle General Victorica 450, Código Postal 1684, Localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires bajo la Categoría definitiva "A" para la prestación de Hogar.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Hogar, con un cupo para cincuenta y cuatro (54) asistidos, en Alojamiento Permanente.

ARTICULO 3º — Inscríbase al Instituto "UNION OCHO SOCIEDAD ANONIMA" en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 13/06/2011 Nº 69425/11 v. 13/06/2011



MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a la Sra. María Jimena Angulo DNI 27.407.324 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 12002-13834-09-3 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley 17.132 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía. Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 10/06/2011 Nº 68449/11 v. 14/06/2011

MINISTERIO DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 16/2011

Bs. As., 2/6/2011

VISTO: el expediente Nº 1-20024638000221/11-7 del registro de este INCUCAI, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Compras y Contrataciones ha informado la existencia de una significativa cantidad de garantías entregadas por oferentes participantes en contrataciones realizadas por esta institución, cuyos trámites, conforme a la normativa vigente, ya se encuentran finalizados.

Que se han arbitrado distintos medios tendientes a notificar a dichos oferentes a fin del correspondiente retiro de las mencionadas garantías; no obstante ello, aún se encuentran en poder de este Instituto Nacional una gran cantidad de las mismas.

Que en virtud de ello, el referido Departamento solicita realizar una publicación en el Boletín Oficial por 3 (tres) días, a efectos del cómputo del plazo establecido por el artículo 56 del Decreto 436/2000, que habilita la destrucción, en el término de un (1) año a partir de la pertinente notificación, de los documentos entregados en garantía y no retirados.

Que por lo expuesto ha sido necesaria gestionar la mencionada publicación, en cumplimiento con lo establecido en los Decretos Nº 436/2000 y 1023/2001 y demás normas concordantes y complementarias.

Que el Departamento Jurídico y el Departamento de Compras y Contrataciones han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente son competentes para resolver en esta instancia, de conformidad con las atribuciones conferidas por la ley Nº 24.193.

Que el presente tema se trató en reunión de Directorio el día 02 JUN 2011 Acta Nº 02.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Notifíquese a los oferentes detallados en el Anexo Unico, que es parte integrante de esta Resolución, a través de la Publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial, a efectos del cómputo de un (1) año establecido en el artículo 56 del Decreto 436/2000. Vencido dicho plazo, procédase a la destrucción de las garantías no retiradas por los oferentes y enumeradas en el citado Anexo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese. Transmítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para la publicación por el término dispuesto en el artículo precedente. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS A. SORATTI, Presidente INCUCAI, Ministerio de Salud de la Nación.— Dr. MARTIN TORRES, Vicepresidente INCUCAI, Ministerio de Salud de la Nación.

ANEXO UNICO

Devolución de documentos recibidos en concepto de garantía mantenimiento de oferta

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pagaré	Contratación Directa 21/08	Chloride Koexa S.A.	$ 1.980,00
Pagaré	Contratación Directa 15/09	Marcolini Victorio Adriano	$ 212,00
Pagaré	Contratación Directa 21/09	Euqui SA	$ 1.200,00
Pagaré	Contratación Directa 21/09	Euqui SA	$ 840,79
Pagaré	Contratación Directa 21/09	Feprol SRL	$ 938,00
Pagaré	Contratación Directa 25/09	Distalos SA	$ 2.200,00
Pagaré	Contratación Directa 25/09	Erre-De SRL	$ 2.200,00
Pagaré	Contratación Directa 25/09	Rotativos Unicom SRL	$ 618,50
Pagaré	Contratación Directa 25/09	Visapel SA	$ 2.000,00
Pagaré	Contratación Directa 28/09	Gelec S.R.L.	$ 600,00
Pagaré	Contratación Directa 29/09	TEA SRL	$ 2.141,40
Pagaré	Contratación Directa 02/10	Lycom de Rodolfo Listte Yañez	$ 492,60
Pagaré	Contratación Directa 05/10	Casa Otto Hess SA	$ 129,00
Pagaré	Contratación Directa 05/10	Rodolfo Eduardo Frisare SA	$ 130,00
Pagaré	Contratación Directa 06/10	Ana María Casalnovo	$ 230,00
Pagaré	Contratación Directa 06/10	La Toallera Arg. SRL	$ 363,13
Pagaré	Contratación Directa 07/10	Americantech SA	$ 300,00
Pagaré	Contratación Directa 07/10	Dinatech SA	$ 325,00
Pagaré	Contratación Directa 09/10	Bio Analítica Argentina SA	$ 3.300,00
Pagaré	Contratación Directa 09/10	Carl Zeiss Argentina SA	$ 3.129,00
Pagaré	Contratación Directa 09/10	Instrumental Pasteur SRL	$ 2.594,00
Pagaré	Contratación Directa 09/10	Instrumentalia SA	$ 795,00
Pagaré	Contratación Directa 14/10	Johnamax de Jonatan Cracco	$ 500,00
Pagaré	Contratación Directa 15/10	Toso, Hugo Gabriel	$ 705,00
Pagaré	Contratación Directa 16/10	Errede S.R.L.	$ 502,05
Pagaré	Contratación Directa 16/10	Rotativos Unicom S.R.L.	$ 270,00
Pagaré	Contratación Directa 16/10	Visapel S.A.	$ 800,00
Pagaré	Contratación Directa 18/10	Alfil de Alberti Patricia Marta	$ 590,00
Pagaré	Contratación Directa 18/10	Carlos del Santo S.R.L.	$ 800,00
Pagaré	Contratación Directa 18/10	La Macchia María Teresa	$ 262,50
Pagaré	Contratación Directa 18/10	La Medallería S.R.L.	$ 525,00
Pagaré	Contratación Directa 18/10	Malvasi, Mauricio Adrián	$ 350,00
Pagaré	Contratación Directa 18/10	Vac Metal S.R.L.	$ 590,00
Pagaré	Contratación Directa 19/10	Sitaac S.R.L.	$ 372,00
Pagaré	Contratación Directa 23/10	DLF Electrónica SA	$ 720,20
Pagaré	Contratación Directa 23/10	Ríos Roberto Fidel	$ 521,00
Pagaré	Contratación Directa 26/10	Rebordaos SA	$ 315,00
Pagaré	Contratación Directa 31/10	Distriagua SA	$ 573,30
Pagaré	Contratación Directa 31/10	H2O SA	$ 1.120,00
Pagaré	Contratación Directa 31/10	Uniser SA	$ 1.050,00
Pagaré	Contratación Directa 32/10	Poggi, Raúl Jorge León	$ 1.350,00
Pagaré	Contratación Directa 32/10	Rodolfo Eduardo Frisare S.A.	$ 1.050,00
Pagaré	Contratación Directa 33/10	Ejes SA	$ 1.080,00
Pagaré	Licitación Privada 05/09	Instruequipos S.A.	$ 3.450,00
Pagaré	Licitación Privada 08/09	Aktion SRL	$ 2.337,00
Pagaré	Licitación Privada 08/09	Cía. Sudamericana de Impresión	$ 2.100,00
Pagaré	Licitación Privada 08/09	Gráfica Pinter SA	$ 4.894,00
Pagaré	Licitación Privada 08/09	Instituto Salesiano	$ 4.300,00
Pagaré	Licitación Privada 08/09	Reysa Impresores SRL	$ 2.235,00
Pagaré	Licitación Privada 11/09	4 Colores Sa	$ 4.996,40
Pagaré	Licitación Privada 11/09	Artes Gráficas Papiros SACI	$ 4.999,90
Pagaré	Licitación Privada 11/09	Cía. Sudamericana de Impresión	$ 4.045,60
Pagaré	Licitación Privada 11/09	Ediciones Emede SA	$ 4.990,00
Pagaré	Licitación Privada 11/09	Estampados Civile SA	$ 49,00
Pagaré	Licitación Privada 11/09	Gráfica Pinter SA	$ 4.523,50
Pagaré	Licitación Privada 11/09	Instituto Salesiano	$ 3.500,00
Pagaré	Licitación Privada 11/09	Marcelo Creo	$ 2.499,00
Pagaré	Licitación Privada 11/09	New Press Impresor SA	$ 1.914,25
Pagaré	Licitación Privada 11/09	Rotativos Unicom SRL	$ 4.027,50
Pagaré	Licitación Privada 11/09	Sacerdoti SA	$ 6.755,50
Pagaré	Licitación Privada 15/09	Americantec SRL	$ 2.900,00
Pagaré	Licitación Privada 15/09	Casa Ambar SA	$ 3.610,00
Pagaré	Licitación Privada 15/09	Dinatech SA	$ 3.063,00
Pagaré	Licitación Privada 15/09	Roberto A. Mollón	$ 3.805,00
Pagaré	Licitación Privada 15/09	San Luis Digital SRL	$ 3.750,00
Pagaré	Licitación Privada 15/09	Sandra Ferrari	$ 1.100,00
Pagaré	Licitación Privada 15/09	Sercap Insumos SRL	$ 300,00
Pagaré	Licitación Privada 01/10	Fábrica Arg. de Pap. Termosensibles SRL	$ 2.267,25
Pagaré	Licitación Privada 01/10	Samavi Electrónica S.R.L.	$ 2.780,00
Pagaré	Licitación Privada 01/10	Texel S.R.L.	$ 6.900,00
Pagaré	Licitación Privada 04/10	Distalos S.A.	$ 200,00
Pagaré	Licitación Privada 08/10	Distalos S.A.	$ 500,00
Pagaré	Licitación Privada 09/10	Agen SA	$ 4.275,00
Pagaré	Licitación Privada 09/10	AMC Computación SRL	$ 233,00
Pagaré	Licitación Privada 09/10	AVK SRL	$ 747,00
Pagaré	Licitación Privada 11/10	Federación Patronal Seguros SA	$ 2.789,00
Pagaré	Licitación Pública 02/10	Enrique Titakis	$ 4.987,50
Pagaré	Licitación Pública 02/10	Melenzane SA	$ 2.550,00
Pagaré	Licitación Pública 02/10	Rotativos Unicom SRL	$ 7.557,50
Pagaré	Licitación Pública 05/10	Fundación para el Progreso de la Medicina	$ 2.500,00

Devolución de documentos recibidos en concepto de garantía de cumplimiento de contrato

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pagaré	Contratación Directa 10/07	DLF Electrónica SA	$ 602,58
Pagaré	Contratación Directa 20/07	Gelec SRL	$ 600,00
Pagaré	Contratación Directa 20/07	Gelec SRL	$ 100,00
Pagaré	Contratación Directa 24/07	Lycom de Listte Yañez	$ 780,00
Pagaré	Contratación Directa 21/08	Chloride Koexa S.A.	$ 1.980,00
Pagaré	Contratación Directa 02/09	Comunicaciones Empresarias SA	$ 272,25
Pagaré	Contratación Directa 06/09	Inst Termomecánicas Buenos Aires SA	$ 706,00
Pagaré	Contratación Directa 06/10	Ana María Casalnovo	$ 228,00
Pagaré	Contratación Directa 06/10	La Toallera Arg. SRL	$ 202,00
Pagaré	Contratación Directa 10/09	Ceofic S.A.	$ 765,00
Pagaré	Contratación Directa 17/09	González Viviana Inés	$ 554,90
Pagaré	Contratación Directa 18/10	La Macchia María Teresa	$ 525,00
Pagaré	Contratación Directa 19/09	Fuegomat SRL	$ 195,15
Pagaré	Contratación Directa 21/09	La toallera argentina SRL	$ 65,95
Pagaré	Contratación Directa 22/09	Broncel SA	$ 1.666,00
Pagaré	Contratación Directa 23/09	Instalaciones Comerciales Tisera S.A.	$ 1.565,00
Pagaré	Contratación Directa 25/09	Erre-De SRL	$ 414,63
Pagaré	Contratación Directa 25/09	Visapel SA	$ 895,86
Pagaré	Contratación Directa 28/09	Gelec S.R.L.	$ 1.080,00
Pagaré	Licitación Privada 07/08	Coradir SA	$ 625,20
Pagaré	Licitación Privada 07/08	Electrónica del Bianco SRL	$ 21,60
Pagaré	Licitación Privada 07/08	G & B SRL	$ 368,30
Pagaré	Licitación Privada 07/08	Lopez Emanuel Alejandro	$ 77,73
Pagaré	Licitación Privada 08/09	Cía. Sudamericana de Impresión	$ 1.532,60
Pagaré	Licitación Privada 08/09	Gráfica Pinter SA	$ 4.692,00
Pagaré	Licitación Privada 08/09	Instituto Salesiano	$ 700,00
Pagaré	Licitación Privada 08/09	Reysa Impresores SRL	$ 503,00
Pagaré	Licitación Privada 11/09	Cía. Sudamericana de Impresión	$ 872,40
Pagaré	Licitación Privada 11/09	Enrique Titakis	$ 865,00
Pagaré	Licitación Privada 11/09	Estampados Civile SA	$ 98,00
Pagaré	Licitación Privada 11/09	Gráfica Pinter SA	$ 636,00
Pagaré	Licitación Privada 14/09	Caja de Seguros SA	$ 3.881,00
Pagaré	Licitación Privada 14/09	Caja de Seguros SA	$ 1.301,00
Pagaré	Licitación Privada 15/09	Argenet SRL	$ 1.756,10
Pagaré	Licitación Privada 15/09	Argenet SRL	$ 1.756,10
Pagaré	Licitación Privada 15/09	Informática Palmar SRL	$ 3.744,38
Pagaré	Licitación Privada 15/09	San Luis Digital SRL	$ 2.946,77
Pagaré	Licitación Privada 01/10	Fábrica Arg. de Pap. Termosensibles SRL	$ 4.535,00
Pagaré	Licitación Pública 05/10	Fundación para el Progreso de la Medicina	$ 5.000,00
Pagaré	Licitación Pública 06/08	Bucci, Norberto Luis	$ 3.630,75
Pagaré	Licitación Pública 06/08	Bucci, Norberto Luis	$ 726,15
Pagaré	Licitación Pública 06/08	Samavi Electrónica SRL	$ 3.714,33

Devolución de pólizas de caución recibidas en concepto de garantía mantenimiento de oferta

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
P. de Caución	Licitación Pública 03/09	Tecnolab SA	u$S 7.500,00
P. de Caución	Licitación Pública 06/09	BP Obras SRL	$ 40.000,00
P. de Caución	Licitación Pública 06/09	Buxadera Auger SA	$ 45.535,00
P. de Caución	Licitación Pública 06/09	Kir SRL	$ 50.000,00
P. de Caución	Licitación Pública 06/09	Técnica Ambiental SA	$ 35.000,00
P. de Caución	Licitación Pública 06/09	Tope[illegible]o Ingeniería SRL	$ 35.000,00
P. de Caución	Licitación Pública 01/10	Otto Hess SA	$ 29.500,00
P. de Caución	Licitación Pública 02/10	Atlántica Impresores SRL	$ 10.739,00
P. de Caución	Licitación Pública 02/10	Ediciones Emede SA	$ 9.250,00
P. de Caución	Licitación Pública 02/10	Instituto Salesiano de Artes Gráficas	$ 8.000,00
P. de Caución	Licitación Pública 02/10	Sacerdoti SA	$ 7.142,18
P. de Caución	Licitación Pública 03/10	Coop. De Trabajo Fast Ltda.	$ 40.000,00
P. de Caución	Licitación Pública 03/10	Curupaytí Seguridad Privada	$ 25.000,00
P. de Caución	Licitación Pública 03/10	Del Valle Seguridad SRL	$ 20.000,00
P. de Caución	Licitación Pública 03/10	Líderes Consultores de Seguridad	$ 25.488,00
P. de Caución	Licitación Pública 03/10	Seguridad Inteligente SA	$ 25.800,00
P. de Caución	Licitación Pública 05/10	Hospital Privado C. M. de Córdoba S.A.	$ 5.700,00
P. de Caución	Licitación Privada 06/10	Cromoion SRL	u$s 2.900.00
P. de Caución	Licitación Privada 06/10	Tecnolab SA	u$s 5.000.00
P. de Caución	Licitación Privada 08/09	Arcasu SA	$ 6.000,00
P. de Caución	Licitación Privada 09/10	Coradir SA	$ 3.000,00
P. de Caución	Licitación Privada 09/10	G&B SRL	$ 6.905,00
P. de Caución	Licitación Privada 09/10	Servicios Globales de Informática	$ 8.000,00
P. de Caución	Licitación Privada 11/10	Caja de Seguros SA	$ 6.000,00
P. de Caución	Licitación Privada 11/10	Provincia Seguros SA	$ 3.000,00

Devolución de pólizas de caución recibidas en concepto de garantía cumplimiento de contrato

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
P. de Caución	Licitación Pública 05/08	PC Arts Arg SA	$ 35.992,48
P. de Caución	Licitación Pública 05/08	PC Arts Arg SA	$ 7.198,50

e. 10/06/2011 Nº 69984/11 v. 14/06/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nro. 1187; 1188; 1189; 1190; 1191; 1192; 1193; 1194; y 1195/11-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE IRENEO PORTELA LTDA., mat. 1922; COOPERATIVA AGRICOLA LTDA. RIVADAVIA, mat. 691; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA INDUSTRIAL DE MAIPU LTDA., mat. 1957; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE LUZSUR LTDA., mat. 16.423; COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LTDA. DE LAS CHACRAS DE FERROCARRIL SUD, mat. 1252; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SAN PEDRO LTDA., mat. 1292; COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE GENERAL MADARIAGA LTDA., mat. 1927; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE GRANJEROS UNIDOS DE CHACABUCO LTDA., mat. 1197; y COOPERATIVA RURAL LTDA. "ALFA", mat. 902. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nro. 1196; 1197; 1198; 1199; 1200; 1201; 1202; 1203; 1204; y 1205/11-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO MAKON LTDA., mat. 22.144; COOPERATIVA DE COMBINADORES DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS LTDA., mat. 2224; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL "LA NUEVA" LTDA., mat. 19.472; COOPERATIVA DE VIVIENDA LA FORTALEZA LTDA., mat. 30.476; COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERFLEX CONVERSION ENVASES FLEXIBLES LTDA., mat. 23.038; "LEOSIL" COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., mat. 18.873; COOPERATIVA DE PROVISION DE INDUSTRIALES DE LA BICICLETA – MOTOCICLETA – RODADOS Y AFINES LTDA. "COOBIMOR", mat. 3691; COOPERATIVA DE TRABAJO – CARS – LTDA., mat. 22.827; COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS LA BOCA LTDA., mat. 8683; y COOPERATIVA DE TRABAJO PUMA LTDA., mat. 15.757. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nro. 1206 y 1207/11-INAES a la COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. "CONCEPCION", mat. 973; y a "LA VARILLENSE" COOPERATIVA TAMBERA Y AGROPECUARIA LTDA., mat. 996. Ambas pertenecientes a la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nro. 1208; 1209; 1210; 1211; 1212; 1213; y 1214/11-INAES a las siguientes entidades: COOPERATIVA EL SOL DE VIVIENDA LTDA., mat. 11.166, con domicilio legal en la provincia del Neuquén; "NUESTRA CASA" COOPERATIVA AGROPECUARIA LTDA., mat. 881, con domicilio legal en la provincia de La Pampa; "LA RAFAELENSE" COOPERATIVA VITI VINI FRUTICOLA AGRICOLA DE SAN RAFAEL LTDA., mat. 134, con domicilio legal en la provincia de Mendoza; COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA JULIA Y ECHARREN LTDA., mat. 7117, con domicilio legal en la provincia de Río Negro; COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTO VIEJO LTDA., mat. 18.670, con domicilio legal en la provincia de Corrientes; COOPERATIVA GANADERA DE PUERTO DESEADO LTDA., mat. 2039, con domicilio legal en la provincia de Santa Cruz; y COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA "VICTORIA" LTDA., mat. 1856, con domicilio legal en la provincia de Entre Ríos. Y por Resoluciones Nro. 1215 y 1216/11 - INAES resolvió CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DIFUSORES DE LA CULTURA "CO.DI.CU" LTDA., mat. 21.620; y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS "REMIS SAN JUAN" LTDA., mat. 19.463. Ambas con domicilio legal en la provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 Kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 09/06/2011 Nº 67802/11 v. 13/06/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de Capital Federal, en relación con la entidad que se relaciona a continuación, ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DEL CLUB ATLETICO Y FILODRAMATICO ALICIA, Sr. Héctor José Neri, Sub-Gerente General, Sr. Alejandro A. Verino, Gerente Filial Las Varillas, Sr. Alberto F. Daniele, Gerente Filial Pozo del Molle, expediente Nº 6798/09, MATRICULA CBA 640., en el expediente por el que se tramita el sumario han recaído sendas disposiciones sumariales que expresan: "VISTO.... DISPONGO: Artículo 1º: Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto - Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).- Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 10/06/2011 Nº 70079/11 v. 14/06/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

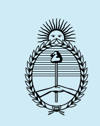
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO

Acordada Nº 156/2011

CONCEDIENDO AUTORIZACION AL JEFE DEL ARCHIVO UNICO DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE ROSARIO PARA LA DESTRUCCION DE EXPEDIENTES ARCHIVADOS. En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los dos días del mes de junio del año dos mil once, reunidos en Acuerdo los abajo firmantes, señores Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones; Y VISTA: La nota presentadas por el Jefe del Archivo Unico de estos Tribunales Federales de Rosario, Jefe de Despacho contratado Guillermo BOLDT, por la que solicita autorización para proceder a la destrucción de los 25.838 expedientes detallados en las planillas que adjunta, los que se encuentran archivados en esa dependencia. La constancia actuarial de que se ha procedido a la revisación de los listados recibidos, que los expedientes se encuentran en condiciones de ser destruidos, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley 6848/63, ratificado por Ley 16.478, y que han sido excluidos los que tienen algún interés histórico o social. Y CONSIDERANDO que: 1º) Según lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 6848/63 y la Ley 16.478, corresponde se proceda de conformidad a lo peticionado. 2º) En relación al destino de los expedientes archivados en condiciones de ser destruidos, deberá estarse al procedimiento indicado por el Director General del Archivo del Poder Judicial de la Nación, en fecha 10 de julio de 2008, en el expediente Nº 10-18274/08 del Consejo de la Magistratura. Por todo ello, ACORDARON: Autorizar al Jefe del Archivo a proceder a la destrucción de los 25.838 expedientes archivados, detallados en los listados presentados, siguiéndose el procedimiento indicado por el Director General del Archivo del Poder Judicial de la Nación. Todo lo cual dispusieron, ordenando se registre en el protocolo de resoluciones de Superintendencia, y se comunique, ante mí que doy fe. Fdo.: JOSE GUILLERMO TOLEDO. — ELIDA ISABEL VIDAL. — FERNANDO LORENZO BARBARÁ. — CARLOS F. CARRILLO. — EDGARDO BELLO. — LILIANA ARRIBILLAGA. — Dra. FLORENCIA BENTOLILA, Secretaria de Superintendencia.

e. 09/06/2011 Nº 67924/11 v. 13/06/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 171/2011

Registro Nº 213/2011

Bs. As., 7/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.316.523/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 186 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 335/75, entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado Acuerdo las partes pactan el pago de una suma extraordinaria de carácter no remunerativo, para los trabajadores comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 335/75, a liquidarse junto con los haberes de la segunda quincena de enero, febrero, y marzo de 2011, conforme los detalles allí impuestos.

Que las partes celebrantes ratifican en todos sus términos el mentado instrumento y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del instrumento traído a consideración de esta Autoridad Administrativa, encuentra concordancia con la actividad de la representación empresaria firmante, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, obrante a fojas 186 del Expediente Nº 1.316.523/09, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 186 del Expediente Nº 1.316.523/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.316.523/09

Buenos Aires, 9 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 171/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 186 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 213/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Ref. Expte. 1.316.523/09.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los DOCE días del mes de enero de 2011, siendo las 15:30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante el Dr. RAUL O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, los Sres. Antonio BASSO, Jorge GORNATI, Pedro ALBONETTI, Luis María GUZMAN, Roberto VILLALBA, Euclides GIACHERO, José DI SANTO, Pedro BONGI y Fabián ESPOSITO, en representación de la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE LA R.A., por una parte y por la otra los Sres. Pedro REYNA, Oscar MARTIN, Jorge RIGONI y Juan PARDAL, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes requieren el uso de la palabra y Manifiestan: Que vienen por este acto y por ante esta Autoridad de Estado, a comunicar que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos, en el marco de la C.C.T. 335/75, en los siguientes términos:

PRIMERO: Establecer el pago de una suma de carácter no remunerativa y extraordinaria para la totalidad del personal comprendido en la CCT. 335/75.

SEGUNDO: El monto acordado asciende a la suma total y neta de $ 390.-, la que será abonada en tres cuotas de $ 130.- cada una, a liquidarse juntamente con los haberes de la segunda quincena de Enero, Febrero y Marzo del corriente, respectivamente.

TERCERO: Habida cuenta del carácter no remunerativo y extraordinario de la suma acordada, la misma no se incorporará a los salarios básicos, ni será tenido en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, y ninguna indemnización y/o concepto cuyo cálculo module sobre el salario. Tampoco estarán sujetos a aportes y contribuciones de la seguridad social. Como así también aportes y retenciones a Obras Sociales y Sindicales.

CUARTO: Ambas partes ratifican íntegramente lo acordado, solicitando su homologación por parte de esta Autoridad.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 172/2011

Registro Nº 215/2011

Bs. As., 7/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.424.423/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.424.423/10, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AOTRA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa FADECINT SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes establecen el pago a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07 que regula la actividad, de una suma no remunerativa, en el monto previsto en el mismo, pagadera por única vez antes de la finalización del mes de diciembre de 2010.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AOTRA) y la empresa FADECINT SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.424.423/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.424.423/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.424.423/10

Buenos Aires, 9 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 172/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 215/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre de 2010, entre la Asociación Obrera Textil (A.O.T), con domicilio en Av. La Plata 754 de esta Ciudad, representada por su Secretario Gremial Sr. José Adolfo Listo; y los Sres. Osvaldo Martín Araujo, Delegado Colaborador de la Delegación Cintas y Elásticos de la A.O.T.; y Orlando Lezcano y Feliciano Correa, en su respectivo carácter de Secretario General y Adjunto de la Comisión Interna de fábrica, por una parte; y por la otra la empresa FADECINT S.A. con domicilio en calle Balbastro Nº 5545 de esta Ciudad, representada en este acto por Pablo Nicolás Buero, DNI Nº 26.965.052, en su carácter de apoderado de la firma con facultades suficientes, manifiestan haber alcanzado el siguiente acuerdo:

I. ASIGNACION NO REMUNERATIVA.

Que ante el pedido expreso y concreto de la Asociación Gremial al que la empresa accede, teniendo en cuenta el cumplimiento de los estándares de producción y la situación económica actual, las partes acuerdan que la empresa abonará a cada trabajador comprendido en el CCT Nº 500/07, una suma no remunerativa de pesos trescientos ($ 300,00), pagadera por única vez antes de la finalización del mes de diciembre de 2010. Esta suma podrá ser compensada hasta su concurrencia con los incrementos o adicionales que eventualmente se otorgaren durante el corriente mes con carácter general.

II.- El importe de la asignación no remunerativa acordada precedentemente se entiende referido a los trabajadores que prestan servicio en jornada completa. Si la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional por causas injustificadas o imputables al trabajador, el pago se hará en la proporción que corresponda a los conceptos remunerativos del período.

III.- PAZ SOCIAL. Asimismo las partes refuerzan su compromiso de mantener la paz social, salvo causas justificadas que ameriten la adopción de alguna medida legítima, manteniendo los trabajadores los estándares productivos históricos y su vocación de colaboración y la empresa la fuente y condiciones de trabajo sin mengua alguna de derechos.

IV. HOMOLOGACION.

El acuerdo será presentado por cualquiera de las partes dentro de las 48 hs. de suscripto, y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su respectiva homologación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad y fecha indicadas.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 178/2011

CCT Nº 1187/2011 “E”

Bs. As., 8/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.352.215/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/27 del Expediente Nº 1.352.215/09 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS, por la parte sindical y Sr. CARLOS ALFREDO VILLARRUEL (titular unipersonal de la empresa que en plaza gira bajo la denominación “PRODUCIR”) por la parte empresarial, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que procede señalar que la citada empresa constituye un emprendimiento laboral que tuvo su origen en la privatización de YPF, contando el mentado instrumento con un período de vigencia de DOS (2) años a partir de la fecha de su suscripción.

Que el ámbito territorial y personal del referido Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con lo pactado en la cláusula “4.1.- Jornada Laboral” del instrumento convencional de marras, procede señalar que, eventualmente, resultará de plena aplicación lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que en la cláusula “4.3.- Mayor estímulo” las partes acuerdan la posibilidad de establecer sistemas de reconocimientos retributivos excepcionales y circunstanciales con el objeto de estimular un mejor rendimiento laboral, previendo que sobre los montos que eventualmente se abonen por tal concepto, no se efectuarán aportes y contribuciones con destino a la seguridad social.

Que en relación con ello, cabe dejar expresamente aclarado que la determinación del carácter no contributivo de conceptos que se abonen al trabajador no resulta materia disponible por las partes, siendo de aplicación lo previsto en los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 24.241.

Que teniendo en cuenta que con posterioridad a la fecha de celebración del convenio colectivo de marras, el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL mediante la Resolución Nº 2/10 elevó el salario mínimo desde de agosto de 2010, se hace saber a las partes que, eventualmente, deberán ajustar los valores salariales respecto de las categorías que correspondan, a los efectos de que la remuneración total a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior a los montos fijados mediante dicha Resolución.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado, procede remitir las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 9/27 del Expediente Nº 1.352.215/09, celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y Sr. CARLOS ALFREDO VILLARRUEL (titular unipersonal de la empresa que en plaza gira bajo la denominación “PRODUCIR”), conforme lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones del Trabajo, a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 9/27 del Expediente Nº 1.352.215/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.352.215/09

Buenos Aires, 9 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 178/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 9/27 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1187/11 “E”. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Empresa PRODUCIR - Federación S.U.P.eH.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

ANTECEDENTES DEL EMPRENDIMIENTO LABORAL CARPETA ANEXA

INTRODUCCION

- CAPITULO 1º: Del objeto y las conductas.

● 1.1.-Objeto.

● 1.2.-Conducta de buena fe de las partes.

- CAPITULO 2º: Del Desarrollo laboral del trabajador.

● 2.1.- Ingresos.

● 2.2.- Sistemas de contratación.

● 2.2.1.- Formas de contratación.

● 2.2.2.- Período de prueba.

● 2.2.3.- Polivalencia laboral.

● 2.3.- Derecho a la carrera.

● 2.3.1.- Ascensos.

● 2.3.2.- Mayor Función.

● 2.3.3.- Adecuación Funcional

● 2.3.4.- Estructura salarial básica.

- CAPITULO 3º: De la conducción y la protección laboral-social.

● 3.1.- Condiciones generales.

● 3.1.1.- Régimen de licencias.

● 3.1.1.1.- Licencia Ordinaria.

● 3.1.1.2.- Licencias especiales remuneradas.

● 3.1.1.3.- Licencias por razones de salud.

● 3.1.1.4.- Licencias especiales.

• 3.1.1.5.- Actividad Gremial.

• 3.1.1.6.- Feriados Laborales

• 3.1.1.7.- Día del Trabajador Petrolero e Hidrocarburífero.

• 3.1.2.- Régimen de transferencia o extinción del contrato.

• 3.1.2.1.- Transferencia del contrato de trabajo.

• 3.1.2.2.- Extinción del contrato de trabajo.

• 3.1.2.3.- Decrecimiento de la demanda.

• 3.1.3.- Régimen de Obra Social.

• 3.2.- Protección y prevención laboral.

• 3.2.1.- Régimen de Seguridad e Higiene Industrial y Medicina laboral.

• 3.2.1.1.- Seguridad e Higiene Industrial.

• 3.2.1.2.- Medicina laboral.

- CAPITULO 4º: Del Régimen Laboral y Retributivo.

• 4.1.- Jornada de Trabajo.

• 4.1.1.- Tareas insalubres.

• 4.1.2.- Tareas especiales.

• 4.1.3.- Francos no aplicados.

• 4.1.4.- Posibilidad de acción empresaria.

• 4.1.5.- Traslado desde la sede del Area a la Base Operativa.

• 4.2.- Régimen retributivo.

• 4.2.1.- Sueldo básico.

• 4.2.2.- Adicional tareas de turno.

• 4.2.4.- Asignaciones familiares

• 4.2.5.- Viáticos

• 4.2.6.- Horas extras.

• 4.3.- Mayor estímulo.

• 4.4.- Personas Discapacitadas.

ANEXO I: DESCRIPCION DE TAREAS:

ANTECEDENTES DEL EMPRENDIMIENTO LABORAL - “CARPETA ANEXA”

Constitución: se detallarán las características y formas legales que hicieron a su constitución, consignándose asimismo cómo y dónde se registró oficialmente (Copia Acta constitutiva de la Empresa Certificada).

Objetivos: se detallarán los objetivos y alcances del emprendimiento, consignándose la relación de éstos con las actividades que al respecto realizaba YPF S.A., previamente a su privatización.

Equipamiento: se detallarán los locales, materiales, equipos, herramientas, rodados, etc. que hubieren sido adquiridos a YPF S.A. para aplicar a la actividad productiva del emprendimiento (Copia del Documento de Compra o Cesión Certificada).

Servicios: se detallarán los servicios que se prestan a YPF S.A. destacando expresamente si éstos responden a actividades que dicha empresa desarrollaba previamente a su privatización (Copia de Contrato u Orden de Compra - Primera y Ultima - Certificada).

Personal: se detallará el plantel de trabajadores ocupados, consignando analíticamente.

- Conducción: nómina de quienes integran esta línea destacando quiénes son ex-ypefianos.

- Base: similar información,

Varios: se incorporará todo otro antecedente que permita reafirmar los principios legales; que delimiten clara y taxativamente la capacidad de representatividad gremial que acredita SUPeH en función a las normas legales vigentes.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

INTRODUCCION

Lugar y fecha de celebración: Buenos Aires, 1º de julio de 2009 Partes intervinientes: Por el sector empresario Producir Empresa de Servicios con domicilio en Sarratea 806 Godoy Cruz - Mendoza representado por Carlos Alfredo Villarruel y por el sector laboral, FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO “SUPeH, con domicilio en Rivadavia 869, Buenos Aires, representada por su Secretario General Dn. Antonio CASSIA, su Secretario Asuntos Gremiales y Capacitación D. Julio SCHIANTARELLI y su Secretario de Administrativa y Actas D. Pedro CEREZO.

Actividad Regulada: Actividades de desmalezado, mantenimiento y parquizado, limpieza y pintado de tanques, extracción y transporte de sustancias peligrosas que YPF S.A. realizaba por administración y en su proceso de transformación y privatización procedió a tercerizarla en la persona del Emprendimiento Laboral, suscriptor de este acuerdo convencional, que tuvo su origen en los canales precitados.

Personal comprendido: personal de las ramas de la actividad regulada y cuyas categorías y puestos de trabajo estén expresa y exclusivamente comprendidos en el desarrollo de los capítulos del presente convenio colectivo de trabajo.

Número de beneficiarios: cinco trabajadores, con constancia que esta cantidad resultará fluctuante en directa relación con la expansión o retracción que demuestren las evoluciones tecnológicas, la diversificación de los trabajos y el desarrollo de la demanda potencial en el mercado oferente.

Ambito de aplicación: Todo el territorio nacional.

Período de vigencia: La presente Convención Colectiva regirá por un período de 24 (veinticuatro) meses, a partir de la fecha de suscripción, destacándose que durante este lapso de vigencia las partes intervinientes podrán pactar modificaciones, supresiones e inclusiones que respondan a necesidades expresamente fundadas, las que sólo tendrán efecto práctico a partir del momento en que resulten homologadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

La no denuncia de vencimiento por ambas o una de las partes hará que el presente acuerdo convencional resulte automática y sucesivamente prorrogado por similares períodos al procedentemente pactado.

- CAPITULO 1º: - DEL OBJETO DE LAS CONDUCTAS.

● 1.1.- OBJETO: El objeto de este Convenio se funda en el establecimiento de un digesto normativo que asegure el ordenamiento institucional de las relaciones individuales y colectivas de trabajo, con alcance al orden laboral y socio-asistencia entre el “Emprendimiento Laboral precitado” en representación del sector empresario y “Federación SUPeH,” en representación de los trabajadores, según los siguiente principios:

● Asegurar la constitución de una comunidad de trabajo fundada en la justicia social, animada en una auténtica vocación de servicio y concientizada en asumir la permanente defensa de la Empresa y de sus intereses, en forma constante y responsable.

● Asegurar la adecuada protección del personal y de los derechos del trabajador, considerado como persona individual y como integrante de la organización sindical suscriptora de este acuerdo.

● Asegurar el ejercicio armónico y razonable de los derechos de que es titular cada trabajador en relación directa con los derechos de la Empresa, entendida como unidad de producción.

● Asegurar a los trabajadores comprendidos en este convenio un sistema de remuneraciones, dignas y actualizadas, que compensen el esfuerzo realizado, estimulen su eficiencia, premien su dedicación y promuevan su capacitación laboral-técnica-profesional.

● Asegurar a los trabajadores comprendidos en este convenio un sistema integrado y solidario de cobertura socio-médica asistencia, regulado por la significación de los recursos económicos provenientes de los aportes personales y contribuciones patronales prescriptas legalmente.

● Asegurar la participación de Federación SUPeH en su calidad de único órgano de representación de todos los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, en la formación de actos que creen, modifiquen o extingan derechos de los trabajadores.

● 1.2.- CONDUCTA DE “BUENA FE” DE LAS PARTES

Del Trabajador.

• Observar la cumplimentación estricta de las órdenes e instrucciones que se le impartan sobre el modo de ejecución del trabajo.

● Procurar el buen uso de los elementos y útiles de trabajo que se le provean, especialmente aquellos que hacen a su seguridad psicofísica en el ejercicio de sus funciones.

● Actuar con diligencia, prestando su servicio con puntualidad y asistencia regular y con dedicación y eficiencia adecuada a las características del trabajo y a los medios instrumentales que se le provean al efecto.

● Mantener un alto espíritu de colaboración e integración, obviando toda reticencia que conduzca a frenar el procedo productivo.

● Comunicar sus posibles inasistencias en tiempo y forma tal que el empresario pueda ordenar la prestación de los servicios para el cumplimiento del plan de producción.

● Prestar los auxilios o ayudas extraordinarias que se le requiera en caso de peligro grave e inminente para las personas para los bienes empresarios.

Del Empleador

● Cumplir en los tiempos y formas legalmente establecidos, con el pago del salario convenido en el presente acuerdo de partes.

● Dar ocupación efectiva en la categoría y actividad contractualmente acordadas, pudiendo variar la segunda sólo cuando concursan necesidades o razones probadas.

● Cumplir con las obligaciones de orden socio-previsionales en forma que no obstaculice al trabajado el goce de los beneficios respectivos.

● Ejercer sus facultades de dirección, organización y administración empresarias y sus potestades de orden legal y disciplinarias, con expreso respeto sobre la dignidad del trabajador

● y sus derechos particulares y con exclusión de toda acción que implique abuse de derecho.

- CAPITULO 2º: DEL DESARROLLO LABORAL DEL TRABAJADOR.

● 2.1.- Ingresos: Frente a la necesidad de cubrir cargos vacantes en su estructura orgánica, la Empresa tendrá la facultad de incorporar personal que observe un perfil laboral compatible con las exigencias del puesto, destacándose que precederá al ingreso definitivo en período de prueba durante el cual se evaluará objetivamente la idoneidad y contracción puesta de manifiesto en el desarrollo activo del trabajo.

La actitud gremial en esta temática será la de proponer los candidatos que tuviere registrados, quedándole a la Empresa la facultad de aceptarlas o rechazarlas según cumplimenten o no los requisitos exigidos por el puesto o en caso de no darse la existencia de postulantes en el ámbito sindical, procurar por sí misma su convocatoria.

● 2.2.- Sistemas de contratación:

• 2.2.1.- Formas de contratación: Delimitada la capacidad del postulante a través del procedimiento de selección preconcebido, es decir, compatibilizados los requerimientos del puesto con el perfil del trabajador, la Empresa resolverá su ingreso en categoría equivalente a la función asignada

y bajo la figura de relación de dependencia, ajustándose el tipo de contratación al de “tiempo indeterminado” u “otras figuras legalmente previstas”, conforme lo impongan las exigencias de funcionabilidad y/o tiempos de necesidad previsibles que observe la tarea a cubrir.

● 2.2.2.- Período de prueba: Producida la incorporación del trabajador bajo el régimen de contratación por tiempo indeterminado, la Empresa contará con el tiempo máximo, que la legislación vigente conceptúa como “período de prueba”, para formalizar una acabada evaluación de rendimiento, eficiencia y capacidad laborativa demostrada en el ejercicio de su función, ello a efectos de su confirmación o desvinculación según procediera.

● 2.2.3.- Polivalencia laboral: Con el único y expreso objetivo de eficientizar su potencial productivo, reconvertir en positivos los lucrocesantes que se planteen en su organización y racionalizar adecuadamente su estructura de costos, todo ello en favor de un mejor posicionamiento en un mercado altamente competitivo, la Empresa aplicará sus indelegables facultades de administración y dirección implementando formas y criterios de polivalencia laboral como medio de mejor aprovechamiento de su mano de obra disponible ante situaciones que comprometan el normal desarrollo de su gestión.

Con carácter general la implementación de medidas de tal naturaleza que implican cambios relativos a las formas de la prestación laboral, será consensuada por las partes intervinientes y bajo ningún concepto, importará un ejercicio irrazonable en las modalidades esenciales del contrato o causará perjuicios de índole material o moral al trabajador.

● 2.3.- Derecho a la carrera:

● 2.3.1.- Ascensos: El trabajador ejercerá el derecho a su superación en la estructura organizacional, a cuyos efectos la Empresa cubrirá los cargos vacantes que se produzcan a través del ascenso de quienes se encuentren ubicados en niveles inferiores en tanto acrediten idoneidad y capacidad laborativa compatibles con las exigencias del puesto, ponderación y proyección de ésta, que se efectuará en consenso con la organización gremial.

A los efectos de mantener la debida eficiencia laboral el trabajador seleccionado para el ejercicio de un puesto de trabajo de nivel superior al que desempeña, cumplirá un proceso de aceptación y prueba por el término de noventa días, lapso durante el cual la Empresa evaluará su desempeño a fin de ratificar o rectificar su ascenso informando de ello a la organización gremial para lograr consenso en la decisión adoptada.

Durante este período conceptuado “de adaptación y prueba” el trabajador acreditará derecho al cobro de las diferencias salariales que se presenten entre el ganancial de su categoría de revista y el correspondiente a su nueva función, ello lógicamente con carácter temporario y reversible a fin de asegurar el derecho al cobro de una mayor función ejercida que será ratificada o rectificada según procediera o no su confirmación en el cargo vacante.

● 2.3.2.- Mayor función: Cuando por razones de organización, ausencia temporal de más de treinta días corridos o cobertura a prueba un trabajador deba circunstancial y temporariamente desempeñar tareas de nivel escalafonario superior al que él mismo acredita, la consecuente diferencia de ganancial se liquidará y abonará a través del concepto “mayor función”, que dejará de reconocerse desde el mismo momento en que desaparezca la causal generada del desempeño transitorio, ya sea porque se de la confirmación en el nuevo cargo o porque opere la retoma de su puesto de trabajo original.

● 2.3.3.- Adecuación funcional: Cuando por distintos motivos (por ejemplo: Asignación tareas adecuadas por enfermedad), pueda producirse la adecuación en la categorización del trabajador se cumplirá con el principio legal de intangibilidad del salario.

● 2.3.4.- Estructura salarial básica: Mediante la implementación del catálogo de funciones a desarrollar en común por las partes, la estructura salarial reconocible a los trabajadores del “Emprendimiento Laboral” estará conformada por un único ganancial fijo y estable denominado “Sueldo Básico” que contará con un grado cierto de flexibilización al mediar dos valores por categoría, debiéndose considerar el primero como “Básico Standard” y el segundo como “Básico Maximizado”, aclarándose que ambas variarán con ajuste a los méritos personales y a la tipificación diferenciada de los regímenes laborales de aplicación.

La banda de flexibilización que se registre entre ambos sueldos básicos “standard” y “maximizado” la aplicará el Emprendimiento, por sí y en forma gradual, a la asignación de mejoras individuales de carácter definitivo o transitorio, es decir que estos incrementos por causas o circunstancias especiales que resultaran debida y convenientemente evaluados podrán acreditar principios de “intangibles” o “modificables” respectivamente.

Cabe dejar sentada la obligatoriedad de la notificación previa y escrita al trabajador respecto del alcance económico de la mejora y a la figura de permanente o temporaria que acredita.

- CAPITULO 3º: DE LA CONDICION Y PROTECCION LABORAL

● 3.1.- Condiciones Generales.

● 3.1.1.- Régimen de Licencias.

● 3.1.1.1.-. Licencia Ordinaria: El trabajador gozará de los períodos mínimos y regulados que dispone la legislación laboral vigente en materia de descanso anual remunerado, quedando expresamente acordado que los procedimientos, requisitos, tiempos y períodos para su usufructo guardarán las formas dispuestas por las normas legales vigentes.

● 3.1.1.2.- Licencias especiales remuneradas: El trabajador gozará de los siguientes beneficios:

● Por nacimiento de hijo: dos días corridos.

● Por matrimonio: diez días corridos.

● Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en tanto cumplen los requisitos legales vigentes: tres días corridos.

• Por fallecimiento de hijos, padres o padres políticos: tres días corridos.

● Por fallecimiento de hermano: dos días corridos.

● Para rendir examen en la enseñanza media universitaria, dos días por examen hasta un máximo de diez días anuales.

De darse la coincidencia que los días asignados resulten inhábiles, deberá concederse al trabajador un día hábil de licencia, a fin de facilitarle la realización de trámites y gestiones que puedan devenir de la causal generadora.

● 3.1.1.3.- Licencias por razones de salud.

● Por accidentes o enfermedades culposas o inculposas, se estará a lo prescripto para cada una de estas situaciones en la legislación vigente.

● 3.1.1.4.- Licencias y permisos especiales

● Por embarazo, pre y post parto, excedencia, lactancia, servicio militar, convocatorias especiales y desempeño de cargos electivos en el orden Nacional, Provincial, Municipal o Sindical, se ajustarán los procedimientos de adopción a las prescripciones legales vigentes.

● 3.1.1.5.- Actividad gremial: En cuanto respecta a delimitación de delegados y concesión de permisos especiales, se actuará conforme a las prescripciones legales vigentes.

● 3.1.1.6.- Feriados Laborales: En materia de “feriados laborales” y de “Días no laborables”, se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente en la materia.

● 3.1.1.7.- Día del Trabajador Petrolero: El día 20 de setiembre será considerado como feriado por celebrarse el “Día del Trabajador Petrolero”, ajustándose el desarrollo de dicha jornada a lo dispuesto en las normas legales vigentes a tales fines, quedando establecido que en el caso que la Empresa disponga el normal desarrollo de las tareas durante dicho día, se deberá proceder a abonar el mismo con los recargos legales correspondientes.

● 3.1.2.- Régimen de transferencia o extinción del contrato de trabajo.

● 3.1.2.1.- Transferencia del contrato de trabajo: Los procedimientos que delimitan las acciones que deben cumplimentarse ante la transferencia definitiva, arrendamiento o cesión transitoria de la Empresa, se ajustarán a lo que al respecto prescribe la vigente legislación laboral.

● 3.1.2.2.- Extinción del contrato de trabajo: Los procedimientos que delimitan las acciones que deben cumplimentarse ante la extinción del contrato de trabajo por las distintas causales concurrentes (justa causa, acuerdo de partes, fallecimiento, etc.), se ajustarán a lo que al respecto prescribe la vigente legislación laboral.

● 3.1.3.- Régimen de Obra Social

La Empresa atenderá la cobertura médico-asistencial de los trabajadores y su grupo familiar primario “a cargo” a través de la Obra Social sindical “O.S.Pe.” estando la extensión de sus alcances compatibilizado con las posibilidades económicas que ofrezca la eficiente y correcta administración de los recursos provenientes de los aportes personales y contribuciones patronales con menos la derivación porcentual dispuesta en favor del A.N.S.A.L., dejándose clara y taxativamente consignado que la cobertura mínima será la fijada por el Plan Médico Obligatorio de Emergencia (PMOE) y toda otra complementaria que la autoridad de aplicación considerase también su reconocimiento de obligatoriedad. El Plan Asistencial será de aplicación integral y uniforme en función al principio de solidaridad en que se funda el concepto de Obra Social, es decir que sin distingos ni discriminación de tipo alguno todos los trabajadores y familiares adheridos acreditarán igualdad de derechos en cuanto a prestación, utilización, condiciones, calidad y eficiencia de los servicios respecta.

Sin perjuicio de este criterio de equidad e igualdad de trato en lo básico, el trabajador no está inhibido de procurar y obtener beneficios adicionales en cuanto concierne a amplitud de cobertura o en la categorización de los servicios, en tanto se haga personal y directamente responsable de enfrentar por sí y con sus recursos económicos los mayores costos que su opción pudiere generar a la Obra Social, debiéndose destacar que, con las limitaciones que la propia legislación dispone, el trabajador acredita derecho a la elección de la cobertura socio - asistencial que considere más ajustada a sus necesidades, ya que es suyo el derecho a la opción de acuerdo a la normativa vigente en cuanto a tiempos y prestadores respecta.

● 3.2.- Protección y prevención laboral.

● 3.2.1.- Régimen de Seguridad e Higiene Industrial y de Medicina Laboral.

● 3.2.1.1.- Seguridad e Higiene Industrial: Se precisa como un modo de acción empresaria de insustituible, imprescindible e inexcusable observancia la filosofía de la protección de la vida, de la salud y de la integridad psicofísica de los trabajadores amparados en este convenio, debiendo para ello cumplimentar los principios y las metodologías que la ciencia y la técnica moderna aconsejan para el desarrollo de una constante y efectiva política de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A tales efectos complementariamente de la obligatoriedad de implementar medidas y acciones que otorguen la debida seguridad de uso y operatividad en las maquinarias, herramientas, instalaciones y equipos aplicados al trabajo, la Empresa deberá proveer al trabajador de los elementos e indumentarias de protección y seguridad que para cada actividad resultan técnicamente aconsejables.

En salvaguarda del objetivo de seguridad y protección perseguido, los trabajadores acreditarán la responsabilidad inexcusable de utilizar, durante las horas de prestación de servicios, todos los elementos e indumentarias especiales que le fueran suministrados por la Empresa, considerándose falta grave la no observancia de estos principios.

El trabajador deberá procurar el buen uso de los elementos e indumentaria de protección y seguridad que le fueran entregados, siendo responsabilidad de la Empresa la reposición inmediata de aquellos que demuestren un desgaste tal que inutilicen su función preventiva, a cuyo defecto deberá acompañarse al requerimiento el bien de uso determinado.

Asimismo y observando términos lógicos de reposición, la Empresa entregará a los trabajadores, aplicados a las actividades operativas, la ropa de trabajo adecuada a las características regionales y sus variables meteorológicas, sin dejar de atender la provisión de capas impermeables y botas de agua para protección de lluvias.

● 3.2.1.2.- Medicina laboral: La Empresa desarrollará los principios preventivos que, en materia de medicina e higiene laboral prescriben las normas legales vigentes en la materia, debiendo concretar en tiempo y forma establecidos los exámenes de evaluación médica de pre-ingreso y egreso, los controles periódicos de salud, los primeros auxilios, el seguimiento de la atención asistencial de los accidentes de trabajo, la evaluación de las condiciones de higiene laboral en común con Seguridad e Higiene Industrial y los procedimientos para el uso y manipuleo de elementos contaminantes a corrosivos.

La Empresa, a través de Medicina Laboral, delimitará y asignará tareas adecuadas por razones de salud, dejando aclarado que en los casos caratulados “definitivas” actuará conforme a derecho, es decir, readecuando funciones cuando las necesidades del servicio lo hagan factible o rescindiendo el contrato de trabajo cuando esta alternativa no se plantee como posible por no darse la viabilidad de su reubicación laboral, operando en este supuesto el derecho al resarcimiento económico que la legislación establece en carácter de indemnización.

En uso de las atribuciones que le son legalmente propias y a través de su servicio de medicina laboral, la empresa ejercerá el poder de controlar o verificación de las ausencias por enfermedad en que incurra el trabajador, actuando con ajuste a derecho de comprobarse falseamiento en la pretendida justificación respetando los procedimientos legales que en estos casos resultan de aplicación.

- CAPITULO 4º: DEL REGIMEN LABORAL Y RETRIBUTIVO

● 4.1.- Jornada de trabajo: Se considerará jornada de trabajo a todo el tiempo durante el cual el trabajador esté a disposición de la Empresa exacta y precisamente en el lugar o ámbito donde desarrolla práctica y efectivamente las tareas que le están asignadas (oficina, taller, boca de pozo, etc.).

Es de destacar que, para su posicionamiento en un mercado altamente competitivo como lo es el de la industria petrolera, los “Emprendimientos laborales”, constituidos con la finalidad de mantener las fuentes de trabajo y propender al sostenimiento de la paz social y al desarrollo de las economías regionales, justifican el que extremen todas las posibilidades a su alcance ya que deben mantener niveles óptimos de eficiencia, índices positivos de productividad y bajos valores de costo integral para poder así constituir una oferta compatible con los intereses técnico-económicos que persigue la demanda constituida.

Embuidos de este concepto de racional aplicación de los recursos, las partes acuerdan que la jornada de trabajo se ajustará a las limitaciones impuestas por la legislación vigente, quedando la Empresa autorizada a implementar sistemas de trabajo en regímenes de jornadas diurnas o de trabajo por equipo en turnos de características comunes o especiales respetando que los promedios de tiempos aplicados al trabajo se adecuen a los topes máximos establecidos en las normales legales de aplicación que se encuentran vigentes.

Estas alternativas de diagramaciones horarias excepcionales ajustadas a las limitaciones legales se implementarán y desarrollarán con pleno acuerdo de las partes intervinientes “Empresa —Organización Gremial”— y expresa aprobación del trabajador.

● 4.1.1.- Tareas insalubres: El ciclo semanal de labor y la jornada de trabajo para las funciones calificadas insalubres, será el que determinan las normas legales vigentes en la materia.

• 4.1.2.- Tareas especiales: En los casos de actividades especiales que por su naturaleza se encuentren comprendidas en regímenes especiales establecidos por disposiciones legales, la jornada a cumplir se ajustará a las mismas.

● 4.1.3.- Francos no aplicados: Cuando el trabajador asignado a un régimen de turnos deba laborar en uno de los días de descanso programado se le reconocerá el pago de la jornada trabajada y el descanso compensatorio pertinente.

• 4.1.4.- Situaciones horarias especiales: En ningún caso, la Empresa podrá referir la duración del trabajo al cumplimiento de la tarea asignada al trabajador o al cumplimiento del acto o conjunto de actos que éste deba ejecutar, salvo en casos de peligro o accidente ocurrido o inminente de fuerza mayor o por exigencias excepcionales de la Empresa, en cuyo caso se retribuirá de acuerdo a la ley.

La Empresa tendrá la facultad de implementar otro sistema de distribución de las jornadas de trabajo en tanto medien razones valederas que así lo justifiquen, como ser necesidades de mejoramiento de la producción, redimensionamiento de sus costos, integración de nuevas fuentes de trabajo, razones tecnológicas u organizacionales, desarrollo de estrategias alternativas a afianzar su posicionamiento en el mercado.

Indudablemente estas variantes resultarán consecuencia de una acción consensuada que no generará desviaciones en la relación laboral ni desvirtuará principios básicos existentes en la relación trabajo-descanso y que será recompensada económicamente en un orden de concordancia con el sistema remunerativo establecido en este convenio.

● 4.2.- Régimen retributivo

● 4.2.1.- Sueldo Básico: Con ajuste a la ubicación de las distintas funciones operativas y administrativas dentro del esquema numérico de categorización, y en función a los méritos personales o las características de la fórmula de jornada laboral, los sueldos básicos estarán así conformados:

CATEGORIA	SUELDO BASICO STANDARD	SUELDO BASICO MAXIMIZADO
INGRESANTE	1382.02	1452.-
OPERARIO 1º	1444.86	1512.50
ENCARGADO	1589.34	1669.80
SECRETARIA ADMINISTRATIVA	1444.86	1518.55
REPRESENTANTE TECNICO	1748.28	1839.20

• 4.2.2.- Adicional Tareas de Turno: Este adicional es de alcance a quienes desarrollan tareas bajo el régimen de “turnos fijos diurnos”, “turnos fijos” y “turnos rotativos diagramados” y su determinación económica responde a lo siguiente:

Jornada diurna rotativa: 5% Básico de revista.

Turno rotativo y diagramado:

• Turno fijo 10%

• Cubriendo 2 turnos 15%

• Cubriendo 3 turnos 30%

Destácase que el coeficiente precisado resulta compensatorio de la tarea de turno, y las consecuencias que genera este especial tipo de trabajo rotativo y en equipo que opera bajo el sistema conocido como “almanaque negro”.

• 4.2.3.- Sueldo Anual Complementario: En los tiempos y formas legalmente establecidos, la Empresa dispondrá la liquidación y pago de ambos semestres del Sueldo Anual Complementario o su parte proporcional, cuando se produzca el distracto laboral anticipado y proceda practicar la liquidación final de haberes.

• 4.2.4.- Asignaciones familiares: Con ajuste a los importes, conceptos y coeficientes de corrección legalmente establecidos, la Empresa dispondrá la liquidación y pago ordinario y extraordinario de las asignaciones familiares.

• 4.2.5.- Viáticos: El personal afectado a las tareas de turno y que por las características propias de sus funciones y lugar de residencia distante deban alojarse en campamentos, hoteles o trailers, serán acreedores al siguiente sistema de viáticos por los gastos de alimentación, alojamiento y mayores costos que impone esta modalidad de vida, en tanto la Empresa no otorgue estas concesiones en especie:

• La Empresa anticipará, en función a la previsión y proyección de los días aplicados al trabajo, los recursos económicos necesarios para el trabajador atienda sus necesidades básicas de subsistencia, como lo son el alojamiento y la alimentación, sin afectar los recursos provenientes de su sueldo.

• Al cese de la actividad laboral que genera el derecho a la percepción de viáticos, el trabajador rendirá a la Empresa los gastos realizados acompañando los comprobantes respectivos, restituyendo los montos correspondientes cuando el gasto haya resultado inferior a lo anticipado o percibiendo la diferencia correspondiente cuando se presente una situación inversa, es decir cuando el gasto supere lo anticipado.

• El sistema implementado convencionalmente se tipifica bajo la figura de “reintegro de gastos efectivamente realizados y comprobados” por lo que, al no producir incremento o disminución en el patrimonio del trabajador, está exceptuado de la conceptualización “remuneración” por imperio de lo prescripto en el Artículo 106º de la Ley de Contrato de Trabajo y su modificatoria por Ley 24.700.

• 4.2.6.- Horas extras: La liquidación de las horas extras que pudiere realizar el personal se practicará con ajuste a los procedimientos y alcances prescriptos en la legislación laboral vigente.

No obstante ello, la Empresa compromete la adopción de previsiones técnicas y administrativas en procura de que la prestación de servicios por parte de los trabajadores, se cumplimente dentro de los límites impuestos para las jornadas normales de trabajo, utilizando el recurso del recargo laboral sólo ante la eventual concurrencia de razones de fuerza mayor que afecten la seguridad a los intereses empresarios.

• 4.3.- Mayor estímulo: Las partes acuerdan que resultará facultativo del “Emprendimiento laboral” establecer sistemas de reconocimientos retributivos excepcionales y circunstanciales que actúen como estímulo ante el mejor y mayor rendimiento que pudiera demostrar la organización en su generalidad, o un área específica o un trabajador como unidad individual, según procediere.

• Estos reconocimientos especiales “no sentarán precedente de salario fijo intangible”, toda vez que su asignación será consecuencia de un hecho o acto puntual que implique un beneficio económico adicional al programa de gestión trazado por el “Emprendimiento laboral” y del que, por este sistema, resultará partícipe el trabajador.

• Asimismo resultará “excepcional”, al estar su aplicación condicionada al resultado de la gestión empresaria y “circunstancial” al establecerse su reconocimiento en función a la concurrencia de un hecho que puede darse en una oportunidad y repetirse o no en el tiempo.

• En razón a tratarse entonces de un concepto que demuestra características de excepcional, circunstancial, no intangible y de actuar como estímulo ante el mayor y mejor rendimiento laboral, el Artículo 4º de la Ley 24.241 lo ubica como exceptuado de aportes y contribuciones.

• 4.4.- Personas Discapacitadas: Las partes acuerdan favorecer las acciones tendientes a procurar en lo posible, la incorporación de personas discapacitadas cuyo perfil de viabilidad laboral se ajuste a los requerimientos del cargo a cubrir, previéndose durante el período de prueba el desarrollo de un programa de capacitación y adaptación al puesto de trabajo que incluso prevea una constante readaptación ante los avances tecnológicos.

ANEXO I: DESCRIPCION DE TAREAS:

La categorización y asignación básica remunerativa responde a las obligaciones que funcionalmente le son propias a cada uno de los equipamientos escalafonarios integrados por la especificación y descripción de las tareas asignadas.

INGRESANTE: Su tarea es asistir al operario en sus quehaceres y aprenderlas correctamente ya que en su futuro deberá realizarlas solo.

OPERARIO 1RA: Su trabajo es cortar el césped, recolectar residuos barrer calles, trabajos con bordeadoras, cortadores de césped, siembra, riego y poda de parques y jardines, realizará trabajos de pintura y limpieza en el caso de ser contratados para pintura de tanques y ayudará en las tareas de recolección de residuos en el caso del transporte de sustancias peligrosas.

ENCARGADO: Su tarea es supervisar, coordinar y asistir las tareas de los operarios e ingresantes.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA: Está encargada de organizar y administrar todo lo que tiene que ver con documentación de la Empresa y el personal. También tiene a cargo proveedores y clientes.

REPRESENTANTE TECNICO: Supervisa las tareas del encargado y está en permanente contacto con los directivos de YPF.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 179/2011

Registro Nº 214/2011

Bs. As., 8/2/2011

VISTO el Expediente Nº 260.634/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se ha solicitado la homologación del Acuerdo Colectivo y Acta Complementaria suscripto entre el SINDICATO DE PRENSA DE MAR DEL PLATA por la parte gremial y las empresas EDITORIAL LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA, TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA —TELEFE—, FM 104 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TV y FM LAS BRISAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TV MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA y DIFUSORA AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrantes a fojas 47/48 y 75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde señalar que la facultad para negociar colectivamente en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 346/75, fue acreditada conforme constancias del Expediente M.T.E. y S.S. Nº 255.368/08.

Que haciendo uso de la autonomía negocial, las partes establecen nuevas escalas salariales que modifican las del convenio citado en el párrafo precedente, con vigencia que surge del instrumento acompañado. Asimismo, se establece un aporte solidario, la forma de determinar el adicional por antigüedad y la manera de liquidar horas extraordinarias.

Que el acuerdo acompañado comprende a los trabajadores de las empresas periodísticas reguladas por la Ley Nº 12.908, y es de aplicación dentro de la zona de representatividad del sindicato signatario.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación, queda circunscripto a la coincidencia de la actividad de las empresas signatarias con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que atento el contenido del acuerdo a homologar, aplicable al personal comprendido en el Convenio Colectivo de trabajo Nº 346/75, que a su vez se rige por la ley Nº 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y Decreto ley Nº 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas" es menester dejar expresamente aclarado que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º de la Disposición S.T. Nº 305/07 no corresponde fijar y publicar tope indemnizatorio respecto del acuerdo salarial que por este acto se homologa.

Que las partes han ratificado en todos sus términos el acuerdo y acta complementaria acompañada y han solicitado su oportuna homologación.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Acta Complementaria suscripto entre el SINDICATO DE PRENSA DE MAR DEL PLATA por la parte gremial y las empresas EDITORIAL LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA, TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA —TELEFE—, FM 104 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TV y FM LAS BRISAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TV MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA y DIFUSORA AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 47/48 y 75 del Expediente Nº 260.634/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo y Acta Complementaria obrante a fojas 47/48 y 75 del Expediente Nº 260.634/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 346/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Complementaria homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 260.634/10

Buenos Aires, 9 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 179/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 47/48 y 75 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 214/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Mar del Plata, a las 12,00 horas del día 5 de octubre de 2010, se presenta ante mí, Doctora Paula Andrea Ramos, asesora de esta Delegación Regional de Mar del Plata del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en la calle Santiago del Estero 1656 de la mencionada ciudad, los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 346/75, a fin de suscribir y legitimar las escalas salariales para los trabajadores amparados por dicho CCT 346/75, de acuerdo a lo indicado por Dictamen Nº 2887/10 en Expediente Nº 260.634/10. En representación del SINDICATO DE PRENSA DE MAR DEL PLATA concurren el Señor Roberto Daniel Ferro, secretario general, y el Señor José Miguel Belza, tesorero, en tanto por la representación empresaria concurren la Doctora Romina Durand, en representación de las empresas EDITORIAL LA CAPITAL S.A. y DIFUSORA AUSTRAL S.A. (LU9 Radio Mar del Plata), el Doctor Rubén Osvaldo Vespa (h) en representación de las empresas T.V. MAR DEL PLATA (Canal 10), TV Y FM LAS BRISAS S.R.L. (FM Brisas) y FM 104 S.R.L. (FM Vía 104) y el Doctor Víctor Junco en representación de TELEVISION FEDERAL S.A. (TELEFE).

Abierto el acto, las partes manifiestan lo siguiente:

En virtud de los acuerdos alcanzados entre las partes para el período agosto 2010 - agosto 2011, las mismas fijan las siguientes remuneraciones, que surgen de la Escala conforme al Artículo 28 del CCT 346/75. Asimismo y por estar relacionadas dichas escalas salariales a la modificación del Salario Mínimo, Vital y Móvil, la Comisión Negociadora acuerda establecer las futuras escalas en relación a las modificaciones del SMVM. Las escalas salariales resultantes son las siguientes:

CATEGORIAS			VIGENCIA AGOSTO 2010	VIGENCIA SET./OCT./ NOV. y DIC. 2010	VIGENCIA ENERO 2011
REDACCION	ADMINISTRACION	INTENDENCIA	SALARIO BASICO	SALARIO BASICO	SALARIO BASICO
Aspirante	Ayudante	Peón	$ 1.875,00	$ 2.175,00	$ 2.300,00
Reportero	Auxiliar	Portero/Sereno/Ordenanza	$ 2.250,00	$ 2.610,00	$ 2.760,00
Cronista	Auxiliar Primero	Recepcionista/Telefonista/ Chofer	$ 2.925,00	$ 3.393,00	$ 3.588,00
Redactor/Corrector	Auxiliar Principal	Encargado	$ 3.130,00	$ 3.630,00	$ 3.839,00
Jefe Sección	Jefe Sección	Intendente	$ 3.318,00	$ 3.848,00	$ 4.069,00
Prosecret. Redacción			$ 3.417,00	$ 3.964,00	$ 4.192,00
Secretario Redacción			$ 3.622,00	$ 4.201,00	$ 4.443,00
Sec.Gral. Redacción			$ 4.020,00	$ 4.664,00	$ 4.932,00
Jefe de Redacción			$ 4.824,00	$ 5.596,00	$ 5.918,00

Se deja constancia que los valores pautados, en virtud de la vigencia del Artículo 28 del CCT 346/75, mantendrán vigencia hasta la modificación del SMVM por la autoridad de aplicación y que por ello las partes son contestes en someterse, en cuanto a la negociación paritaria salarial, a dichas modificaciones exclusivamente.

APORTE SOLIDARIO

En el marco del Artículo 56º del CCT 346/75, las empresas alcanzadas por dicha Convención Colectiva depositarán en concepto de Aporte Solidario y en la cuenta corriente bancaria de la Obra Social del Personal de Prensa de Mar del Plata el 50% (cincuenta por ciento) de cada primer incremento salarial establecido para los beneficiarios por el Convenio Colectivo 346/75, sobre el Salario Básico de la categoría de cada trabajador beneficiado, aporte que será destinado a la cobertura de prestaciones médico-asistenciales.

Se deja constancia que el depósito del incremento de los salarios del mes de agosto de 2010 se efectuará al momento de abonarse los haberes del mes de septiembre de 2010 y que el incremento del mes de septiembre de 2010 se depositará al momento de abonarse los haberes del mes de octubre de 2010.

HORAS EXTRAORDINARIAS

Se establece que la liquidación de horas extraordinarias al 100% y al 200% (Art. 35º CCT 346/75) se tomará sobre la base de la hora simple resultante de dividir la remuneración básica mensual de la categoría Aspirante (Art. 28 CCT 346/75) por el promedio de horas de horas ordinarias desempeñadas real y habitualmente durante el mes.

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

La Bonificación por Antigüedad (Art. 31º CCT 346/75) será igual al 2% del salario básico de la Categoría Aspirante vigente en cada momento. Los empleadores podrán optar por abonar un porcentaje menor pero en tal caso el cómputo se efectuará sobre el salario de la categoría de cada trabajador.

LECTURA DE INFORMACION

Se establece para todas las categorías de la rama TELEVISION exclusivamente que para la "Lectura de Información" (Art. 74º del CCT 346/75) el sueldo del periodista será el de su categoría profesional más un 50% del Salario Mínimo Profesional correspondiente a la categoría de Aspirante (Art. 28º del CCT 346/75).

Todos los empleadores del convenio podrán optar que el trabajador que elabore la información deje de complementar la especialización oral ante micrófono o cámara (Art. 74º CCT 346/75) y en este caso dejará de abonar el incremento porcentual previsto en la norma.

APLICACION ART. 75 LEY 12.908 (ESTATUTO DEL PERIODISTA PROFESIONAL)

En el marco del espíritu del Artículo 75 de la Ley 12.908 se establece para las Publicaciones Periodísticas y para las Emisoras de Radio de Frecuencia Modulada en las que se desempeñen menos de 5 (cinco) periodistas profesionales una reducción del 40% (cuarenta por ciento) en todas las categorías de las Escalas Salariales vigentes.

Por las empresas que representa (Editorial La Capital S.A. y Difusora Austral S.A.) la Dra. Romina Durand manifiesta que para el caso del segundo párrafo del "aporte solidario" mencionado ut supra, su cumplimiento se efectuará a partir del mes de octubre de 2010.

Se deja supeditado el cumplimiento de todas las cláusulas del presente a su respectiva homologación.

No siendo para más se da por finalizado el acto, a las 12,30 horas, firmándose 6 ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.

Expte. 260634/2010 /2010

En la Ciudad de Mar del Plata, a las 11:30 horas del día 20 de diciembre de 2010, se presenta ante mí, Analía Mabel Cantero, asesora técnica legal de la Delegación de Mar del Plata del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, sita en la calle Santiago del Estero 1656 de la mencionada ciudad, en representación de la Editorial Capital S.A. y Difusora Austral S.A. se presenta la Dra. Romina Durand Apoderada, el Dr. Vespa Rúben Osvaldo apoderado y en representación de Tv Mar del Plata (canal 10), TV y Fm Las Brisas (FM Brisas) y Fm 104 SRL (FM vía 104) y el Dr. Víctor Junco en representación Televisión Federal S.A. (Telefé) y por la otra parte el Sr. Roberto Daniel Ferro y el Sr. Belza Jose Miguel, en representación del Sindicato de Prensa.

Abierto el acto las partes manifiestan:

En relación con las observaciones efectuadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a través del dictamen de fecha 18/11/2010, las partes somos contestes en aceptar lo allí aconsejado de la manera que seguidamente expresamos:

PRIMERO HORAS EXTRAORDINARIAS

Se liquidarán tomando como base el salario de cada trabajador que los realice (art. 201 LCT)

SEGUNDO APLICACION ART. 75 DE LA LEY 12.908

Respecto de los medios en los que se desempeñen menos de cinco profesionales se reducen las remuneraciones del convenio en un 40%, dejándose aclarado que dicha reducción no puede afectar el salario mínimo, vital y móvil vigente al momento de la liquidación.

Las partes solicitamos la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más se da por finalizado el acto, a las 11:59 horas, firmándose 8 (ocho) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 194/2011

Tope Nº 73/2011

Bs. As., 9/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.386.048/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1759 del 11 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.386.048/10, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa VIA PUBLICA CLAN SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Nº 122/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1759/10 y registrado bajo el Nº 1701/10, conforme surge de fojas 38/39 y 42, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 50/53, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1759 del 11 de noviembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1701/10 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa VIA PUBLICA CLAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.386.048/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD C/ VIA PUBLICA CLAN SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 122/90	1/6/2010 1/8/2010	$ 2.572,21 $ 2.739,41	$ 7.716,63 $ 8.218,23

Expediente Nº 1.386.048/10

Buenos Aires, 11 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 194/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 73/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 198/2011

Tope Nº 74/2011

Bs. As., 9/2/2011

VISTO el Expediente Nº 537.042/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1869 del 2 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 356/358 del Expediente Nº 537.042/06, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS E INSTITUCIONES PSIQUIATRICAS DE LA CIUDAD DE ROSARIO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 476/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1869/10 y registrado bajo el Nº 1802/10, conforme surge de fojas 380/382 y 385, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 393/396, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1869 del 2 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1802/10 suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS E INSTITUCIONES PSIQUIATRICAS DE LA CIUDAD DE ROSARIO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 537.042/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO C/ ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS E INSTITUCIONES PSIQUIATRICAS DE LA CIUDAD DE ROSARIO CCT Nº 476/06	31/12/2011	$ 3.074,43	$ 9.223,29

Expediente Nº 537.042/06

Buenos Aires, 11 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 198/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 74/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.